



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 0:

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Lunes 17 de agosto de 1959

Núm. 196

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Distintivo.—Orden por el que se crea el de permanencia en la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos	11022	Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se aprueba la de las Entidades de Radiodifusión	11022

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		de la Administración de Justicia en activo, Rama de Tribunales	11038
Ascensos.—Orden por la que se disponen en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	11036	Otra por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.	11038
Otra por la que se extinguen y acuerdan nombramientos en comisión en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española... ..	11036	Reingresos.—Orden por la que se le concede al servicio activo a don Antonio Martínez Adúriz, Juez comarcal	11038
Ingresos.—Orden por la que se concede en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica... ..	11036	Resolución por la que se autoriza el de al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Alvarez de Toledo y Alba	11038
Jubilaciones.—Orden por la que se declara la del Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Marín Valenzuela, por haber cumplido la edad reglamentaria	11036	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Reingresos. Orden por la que se le concede al servicio activo a doña Purificación Martínez Cayuela... ..	11037	Destinos.—Orden por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería don Antonio Fernández Bulnes y don Fernando Jou Martín	11038
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	11037	Recompensas.—Orden por la que se concede la que se cita a don Francisco Mena Díaz y otros... ..	11038
MINISTERIO DE JUSTICIA		Situaciones.—Orden por la que pasan a la que se indica el Capitán de Infantería don José María Marín García y otros	11039
Ascensos.—Orden por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don José A. Gallástegui Alegria	11037	MINISTERIO DE MARINA	
Resolución por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	11037	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los sacerdotes que se indican para Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada	11039
Excedencias.—Resolución por la que se le concede la voluntaria a don Santiago Linares Gomis	11037	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan	11037	Nombramientos.—Orden por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía.	11039
Resolución por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales		Resolución por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios y Depositarios de Fondos de Administración Local	11040

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Excedencia.—Resolución por la que se le concede la voluntaria en su cargo a doña María Fernanda Iglesia Lesteiro, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	11040	liar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento	11042
Ingreso.—Orden por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro volante de la promoción de 1955 que se cita.	11040	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Juan Lafita Díaz para el cargo de Director honorario del Museo Arqueológico de Sevilla	11041	Jubilaciones.—Resolución por la que se le concede, por cumplir la edad reglamentaria, a don Antonio Segovia Romero. Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en el Distrito Minero Granada	11042
Otra por la que se dispone, con carácter provisional, el de doña Elena Rodríguez Pascual para el cargo de Inspector-jefe de Enseñanza Primaria de Toledo	11041	Supernumerarios.—Resolución por la que se declara en esta situación a don José Luis Fernández Enchias, Ingeniero Industrial	11042
Otra por la que se deja sin efecto el de doña Aurea Rodríguez Vila, Maestra rural provisional de Linares de Acebo (Oviedo)	11041	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra por la que se resuelve el concurso de traslados anunciado en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	11041	Ascensos.—Resolución por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	11042
MINISTERIO DE TRABAJO			
Excedencias.—Resolución por la que se concede la voluntaria a doña María Teresa Gómez Pedrero, Auxi-		Jubilaciones.—Resolución por la que se le concede, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña María del Pilar García Borrón y Guerra, Auxiliar mayor superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio	11042

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA			
Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan	11043	Orden por la que se clasifica como autorizado elemental al Colegio de Enseñanza Media femenino «Athena» de Madrid	11045
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Obras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se citan	11043	Declaración de interés social.—Orden relativa a la de las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de los «Sagrados Corazones», en Sevilla	11045
Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se indica	11044	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Adjudicaciones.—Orden por la que se aprueba un gasto de 12.500 pesetas para gastos preliminares de impresión de títulos académicos y profesionales	11044	Condecoraciones.—Orden por la que se concede a don Félix Doménech Moreno de Monroy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase	11046
Clasificaciones.—Orden por la que se clasifica como autorizado superior al Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona)	11044	Sentencias.—Orden por la que dispone el cumplimiento de la que se cita	11018
Otra por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Aleman San Bonifacio», de Bilbao, como Centro de Enseñanza Libre	11045	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra por la que se clasifica como Centro de Enseñanza Media Libre al Colegio femenino «Nuestra Señora de la Providencia», de Palma de Mallorca	11045	Ampliación de instalaciones.—Resoluciones por las que se resuelven los expedientes promovidos por las entidades que se citan	11046
		Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. la de la línea de transporte de energía eléctrica que se reseña ...	11047

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA			
Médico del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga.—Resolución por la que se hace pública la relación de los señores admitidos al concurso para proveer una plaza	11048	sición para ingreso en el Cuerpo de Capataces de Obras Públicas del Estado para cubrir una vacante, existente en la plantilla de esta provincia	11048
MINISTERIO DE HACIENDA			
Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Orden por la que se adaptan a los términos de las vigentes disposiciones el enunciado de varios temas del programa de 29 de julio de 1949 para las oposiciones a ingreso.	11048	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Resoluciones por las que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	11049
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Colador de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo.—Anuncio por el que se convoca ope-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Auxiliar Administrativo de las Bibliotecas Populares de Madrid.—Anuncio haciendo pública la relación de aspirantes a la plaza	11049
		Catedráticos de Escuelas de Comercio.—Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de	

	PÁGINA
traslado las cátedras de «Francés» de las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Zaragoza	11049
Conserje-Ordenanza de Escuelas del Magisterio. —Anuncio de la Escuela «Beatriz Galindo», de Córdoba, por el que se hace pública la relación de aspirantes a la plaza	11049
Maestros nacionales. —Resolución por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la provincia de Zamora en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional la plaza de Carbajalinos	11050
Médicos internos. —Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a dos plazas.	11050
Profesores adjuntos de Universidad. —Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de «Farmacia galénica y técnica profesional»	11050
Profesores de Dibujo de Escuelas del Magisterio. —Resolución por la que se declaran desiertas las plazas anunciadas a concurso de traslado por Orden de 9 de mayo último	11050
Profesores de Escuelas de Artes y Oficios. —Resolución por la que se declara admitido a la oposición a la plaza de «Anatomía Artística y Dibujo del natural en movimiento» de la Escuela de Santiago a don Antonio Moragón Agudo	11050
Profesores de Francés de Escuelas del Magisterio. —Resolución por la que se declaran desiertas plazas anunciadas a concurso de traslado	11050

MINISTERIO DE TRABAJO

Jefes de Sección del Instituto Español de Emigración. —Orden por la que se convoca concurso para proveer ocho plazas	11050
---	-------

MINISTERIO DEL AIRE

Traductores. —Orden por la que se publica relación de aspirantes admitidos en la oposición convocada por Orden ministerial de 27 de abril del corriente año para cubrir cuatro vacantes de quinta clase	11051
--	-------

ADMINISTRACION LOCAL

Ayudantes de Matarifes del Ayuntamiento de San Fernando. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad dos plazas de este Municipio	11051
Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos de la Diputación Provincial de Zamora. —Anuncio por el que se convoca concurso para proveer la vacante	11051
Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos de la Diputación Provincial de Madrid. —Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para proveer por concurso una plaza	11052
Matronas de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid. —Anuncio del Tribunal de oposiciones para la provisión de cinco plazas por el que se convoca a las aspirantes admitidas para el comienzo de los ejercicios	11052
Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo de la Diputación Provincial de Cádiz. —Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza.	11052
Perito Industrial Electricista del Ayuntamiento de San Fernando. —Anuncio por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad la plaza de este Municipio	11052
Viceministro de Fondos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. —Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la plaza	11052

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica	11052
---	-------

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	11052
--	-------

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares.—Vigo	11053
Departamentos Marítimos.—Cádiz	11053

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos	11053
Delegaciones.—Algeciras, Ciudad Real, Gerona, Gulpúcoa, Pontevedra, Valladolid, Vigo y Zaragoza	11053

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública la petición de permuta de sus destinos en los Servicios de Sanidad Exterior de Almería y Ceuta, respectivamente, de los Celadores sanitarios don Salvador Rivera Gómez y don Juan Sáez Sánchez	11055
Gobiernos Civiles.—Albacete	11055

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Obras Públicas.—Valladolid	11055
--	-------

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona, Badajoz, Baleares, Cáceres, Gulpúcoa, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia y Salamanca	11055
---	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo.—Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra-Vigo, Segovia y Sevilla.	11058
---	-------

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera	11060
--	-------

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura.—Anunciando la devolución de fianza constituida por don Eliseo Gil Filgueira	11060
Anunciando la devolución de fianza constituida por don Antonio González Santiago	11060
Anunciando la devolución de fianza constituida por don José Echaide Arizmendi	11060

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos.—Cuenta, Alpedrete (Madrid) y Baruelo de Santullán (Palencia)	11060
---	-------

VI.—Administración de Justicia	11061
---	-------

VII.—Anuncios particulares	11062
---	-------

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Luis Cadarso González.	11036	Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se nombran Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada a los sacerdotes que se relacionan ...	11039
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se extinguen y acuerdan nombramientos en comisión en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española ...	11036	MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Marin Valenzuela, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	11036	Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se adaptan a los términos de las vigentes disposiciones el enunciado de varios temas del programa de 29 de julio de 1949 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas ...	11048
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se reingresa al servicio activo a doña Purificación Martínez Cayuela ...	11037	Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Cáceres y Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones...	11043
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica ...	11036	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 10 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona ...	11037	Orden de 31 de julio de 1959 por la que se nombran Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Policía...	11039
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios y Depositarios de Fondos de Administración Local ...	11040
Orden de 24 de julio de 1959 por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don José A. Gallástegui Alegria ...	11037	Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la petición de permuta de sus destinos en los Servicios de Sanidad Exterior de Almería y Ceuta, respectivamente, de los Celadores sanitarios don Salvador Rivera Gómez y don Juan Sáez Sánchez.	11055
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se reingresa al servicio activo a don Antonio Martínez Adúriz, Juez comarcal ...	11038	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 31 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan ...	11037	Orden de 1 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.892 ...	11044
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Tribunales...	11038	Resoluciones de la Subsecretaría por las que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas ...	11049
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría ...	11038	Resoluciones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican determinadas obras ...	11043
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Alvarez de Toledo y Alba ...	11038	Anuncio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo por el que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Capataces de Obras Públicas del Estado para cubrir una vacante de Celador existente en la plantilla de esta provincia ...	11048
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones ...	11037	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Santiago Linares Gomis...	11037	Orden de 10 de junio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de los «Sagrados Corazones», en Sevilla ...	11045
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se hace pública la relación de los señores admitidos al concurso para proveer una plaza de Médico del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga ...	11048	Orden de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Director honorario del Museo Arqueológico de Sevilla a don Juan Lafita Díaz ...	11041
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 27 de junio de 1959 por la que se nombra con carácter provisional Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo a doña Elena Rodríguez Pascual...	11041
Orden de 3 de julio de 1959 por la que se crea el distintivo de permanencia en la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ...	11022	Orden de 14 de julio de 1959 por la que se deja sin efecto el nombramiento de la Maestra rural provisional de Linares de Acebo (Oviedo), doña Aurea Rodríguez Vila ...	11041
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede la recompensa que se cita al Comandante de Infantería don Francisco Mena Díaz y otros ...	11038	Orden de 14 de julio de 1959 por la que se aprueba un gasto de 12.500 pesetas para gastos preliminares de impresión de títulos académicos y profesionales ...	11044
Orden de 17 de julio de 1959 por la que pasan a la situación que se indica el Capitán de Infantería don José María Marin García y otros ...	11039	Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como autorizado superior al Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona) ...	11044
Orden de 20 de julio de 1959 por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería don Antonio Fernández Bulnes y don Fernando Jou Martín ...	11038	Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Aleman San Romifacto», de Bilbao, como Centro de Enseñanza Libre ...	11045

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como Centro de Enseñanza Media Libre al Colegio femenino «Nuestra Señora de la Providencia», de Palma de Mallorca	11045	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como Autorizado Elemental al Colegio de Enseñanza Media femenino «Athenea», de Madrid	11045	Resolución de la Subsecretaría por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Segovia Romero, con destino en el Distrito Minero de Granada	11042
Orden de 20 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado las cátedras de «Francés» de las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Zaragoza	11049	Resolución de la Subsecretaría por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don José Luis Fernández Encinas	11042
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro volante de la promoción de 1955 que se cita	11040	Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes promovidos por las entidades que se citan	11046
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso de traslados anunciado en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria	11041	Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se reseña	11047
Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se concede excedencia voluntaria de su cargo a doña María Fernanda Iglesia Lesteiro, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	11040	MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declara admitido a la oposición a la plaza de Profesor de término de «Anatomía Artística y Dibujo del natural en movimiento» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Antonio Moragón Agudo	11050	Orden de 8 de agosto de 1959 por la que se publica relación de aspirantes admitidos en la oposición convocada por Orden ministerial de 27 de abril del corriente año para cubrir cuatro vacantes de Traductor de quinta clase	11051
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declaran desiertas las plazas anunciadas a concurso de traslado por Orden de 9 de mayo último entre Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio	11050	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declaran desiertas plazas anunciadas a concurso de traslado de Profesores especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio	11050	Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	11042
Anuncio de las Bibliotecas Populares de Madrid haciendo pública la relación de aspirantes a la plaza de Auxiliar administrativo	11049	Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio doña María del Pilar García Borrón y Guerra	11042
Anuncio de la Escuela del Magisterio «Beatriz Galindo», de Córdoba, por el que se hace pública la relación de aspirantes a la plaza de Conserje-ordenanza	11049	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la provincia de Zamora en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional la plaza de Carabajalinos	11050	Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se anuncia la devolución de fianza constituida por don Eliseo Gil Filgueira	11060
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a dos plazas de Médicos internos	11050	Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se anuncia la devolución de fianza constituida por don Antonio González Santiago	11060
Anuncio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de «Farmacia galénica y técnica profesional»	11050	Resolución de la Dirección General de Arquitectura por la que se anuncia la devolución de fianza constituida por don José Echalde Arizmendi	11060
MINISTERIO DE TRABAJO		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Félix Domenech Moreno de Monroy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase	11046	Anuncio de la Diputación Provincial de Madrid por el que se hace pública la convocatoria para proveer por concurso una plaza de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos	11062
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión	11022	Anuncio del Tribunal de oposiciones de la Diputación Provincial de Madrid para la provisión de cinco plazas de Matronas de Beneficencia, por el que se convoca a las aspirantes admitidas para el comienzo de los ejercicios	11052
Orden de 29 de julio de 1959 por la que se aprueba la cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Catalana de Gas y Electricidad, S. A	11046	Anuncio de la Diputación Provincial de Cádiz por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo	11052
Orden de 4 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso para proveer ocho plazas de Jefes de Sección del Instituto Español de Emigración	11050	Anuncio de la Diputación Provincial de Zamora por el que se convoca concurso para proveer la vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de su plantilla	11051
Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Teresa Gómez Pedrero, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento	11042	Anuncio del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso a la plaza de Viceinterventor de Fondos	11052
		Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad dos plazas de Ayudantes de Matarifes de este Municipio	11051
		Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Perito Industrial electricista de este Municipio	11052

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DEL EJERCITO MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1959 por la que se crea el distintivo de permanencia en la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para premiar los servicios prestados por los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. de la Casa Militar y Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a los que se exige dotes especiales y virtudes militares excepcionales, se crea el distintivo que a continuación se describe, el que, con arreglo a las condiciones que también se señalan, podrá ser ostentado durante toda su vida militar como timbre de orgullo y honor.

Distintivo de permanencia

El distintivo estará formado por un óvalo, en latón dorado, de eje mayor en posición vertical de 37 milímetros de longitud y de eje menor de 30 milímetros. El anverso estará esmaltado en rojo, rodeado por un borde dorado de un milímetro de ancho en todo su contorno, grabado en picos; en su centro llevará el emblema de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado.

Este distintivo se llevará colocado en el lado derecho de la guerrera, a la altura de su primer botón y en el eje de su bolsillo superior. Para su sujeción tendrá soldado un imperdible.



El diseño de este distintivo se publicará en la «Colección Legislativa».

Derecho a su uso

Tendrán derecho al uso del citado distintivo todos los Jefes, Oficiales y Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, así como el personal del C. A. S. E., pertenecientes a los tres Ejércitos que hayan prestado sus servicios en el antiguo Cuartel General o antiguas Tropas, o que los hayan prestado o presten en la actual Casa Militar o Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, que reúnan dos años de permanencia en el destino, ya sea de modo continuado o bien en periodos sucesivos.

Tramitación

El distintivo se solicitará de mi Autoridad mediante instancia del interesado, informada por el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, la que será cursada por conducto reglamentario. Será condición precisa el informe favorable del Teniente General Jefe de la Casa Militar.

Su concesión se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Madrid, 3 de julio de 1959.

BARROSO

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión propuesta por esa Dirección General, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación del Reglamento antes citado, así como para extender el mismo a otras actividades afines.

3.º Disponer la inserción del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES DE RADIODIFUSION

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo entre las entidades de radiodifusión y el personal que en cada una de las emisoras presta sus servicios.

A los efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas se entiende por entidades de radiodifusión las que sean propietarias o exploten emisoras que con su particular indicativo o denominación, en su onda y por su propia antena realizan la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general.

Este servicio comprende:

- a) El radiofónico que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música
- b) El de registro y reproducción de sonidos mediante cualquier procedimiento que la técnica permita cuando estos sonidos integran la totalidad o parte de programas destinados a ser radiodifundidos.

Con excepción de Radio Nacional de España, para la que se han dictado Ordenanzas laborales privativas, se incluyen en la presente Reglamentación todas las entidades de radiodifusión, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, instaladas o que puedan instalarse en la Península, provincias insulares o de Africa que se dediquen a la radiación de emisiones de tipo informativo, artístico, recreativo o cultural, cualquiera que sea su importancia en cuanto a potencia, alcance y demás características técnicas de sus instalaciones, así como las de propaganda de cualquier clase.

Se comprenderán asimismo en estas Ordenanzas todas aquellas empresas que sin ser radiodifusoras ni propiedad de entidades de esta naturaleza se dedican a la producción o reproducción de programas totales o parciales para su emisión radiofónica.

Art. 2.º Se registrá por la presente Reglamentación todo el personal que en las entidades de radiodifusión realice las funciones técnicas, profesionales, administrativas y subalternas que se definen en la sección 4.ª del capítulo III de estas Ordenan-

zas, no estando, por tanto, comprendidos en su ámbito de aplicación:

A) Los miembros del Consejo de Administración y Comités directivos, cualquiera que sea su denominación y funciones.

B) El personal que ejerza funciones de alta dirección o alto gobierno, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Subdirector general, Gerente, Secretario general, Directores de emisoras y los que desempeñen funciones de análoga importancia que las anteriores, siempre que su retribución sea superior a la máxima señalada en estas Ordenanzas.

C) Los actores de cuadros artísticos, músicos, cantantes, orquestas y agrupaciones musicales.

D) Los colaboradores literarios o musicales.

E) Los presentadores y realizadores de programas contratados por empresas publicitarias.

F) Los adaptadores literarios y musicales de obras no escritas expresamente para la radio.

G) El personal artístico en general cuyas actuaciones sean contratadas para períodos determinados.

H) Los agentes publicitarios, que se registrarán por las condiciones que se estipulen en el oportuno contrato.

También se excluye al personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la Entidad.

Art. 3.º El personal técnico, profesional y administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Reglamento quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente realice alguna de las funciones que como exceptuadas se consignan en el artículo anterior no quedará excluido de la aplicación de estas Ordenanzas.

Si alguno de los titulares de los cargos excluidos especialmente por los apartados A) y B) del artículo 2.º hubiese sido con anterioridad técnico, profesional o administrativo de la entidad de radiodifusión quedará en la misma, durante el desempeño de aquél, en situación de excedente forzoso. Si el cese en el mismo fuese motivado por una falta, sin perjuicio del citado cese, libremente acordado, se le aplicará la sanción que en su caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo X.

Art. 4.º Corresponde a la Dirección General de Trabajo resolver en el orden laboral cuantas dudas puedan surgir respecto a la inclusión o exclusión de determinadas entidades, empresas o actividades relacionadas con el personal regulado por las presentes Ordenanzas.

CAPITULO II

Organización de los servicios

Art. 5.º *Respecto a la entidad.*—La organización técnica y práctica de los servicios y trabajos corresponde a la Dirección de la entidad dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento nacional, del Régimen Interior y de las disposiciones legales de carácter general, respondiendo de su uso ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal; antes bien, éste tiene el deber y la entidad de radiodifusión le facilitará los medios a ello conducentes de completar y perfeccionar sus conocimientos, y no olvidando que la eficiencia y el rendimiento del personal, y en definitiva la prosperidad misma de la entidad, dependen de que las relaciones laborales, y en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se le reconoce a la Dirección, estén asentadas en los principios de justicia social.

Art. 6.º *Respecto al personal.*—El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por la Dirección de la entidad y sus legítimos representantes relativos a trabajos relacionados con el cometido asignado a cada dependencia o sección, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia Dirección o autoridades competentes.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.º La clasificación del personal consignada en el presente Reglamento es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enu-

meradas si las necesidades y volumen de la entidad no lo requieren.

Sin embargo, cuando se utilice a un productor para que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada habrá de recibir por lo menos todos los beneficios económicos que para la misma se reconocen en estas Ordenanzas.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo el personal de radiodifusión está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 8.º Siempre que un productor estime que el grupo o especialidad en que ha sido encuadrado, la categoría que tiene asignada o su situación según la permanencia no corresponde a la función que efectivamente realiza podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo correspondiente, de acuerdo con las normas generales sobre clasificación profesional.

Art. 9.º Cuando las necesidades de la explotación lo exijan las entidades podrán proponer a la Dirección General de Trabajo la sustitución de alguna de las categorías profesionales o cargos que en este Reglamento se señalan y definen, o la creación de otros nuevos. La propuesta, debidamente justificada, señalará las características necesarias para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda.

SECCIÓN 2.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 10. El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia y de acuerdo con su contrato laboral, en fijo, contratado, interino, eventual y a prueba.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrató y no al nombre que se le haya dado. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

a) *Personal fijo.*—Es aquel que se precisa de modo permanente para realizar trabajos exigidos por el funcionamiento normal de la entidad, ocupando plaza en las plantillas establecidas o que puedan establecerse.

Las relaciones laborales con el personal fijo se considerarán siempre por tiempo indeterminado, subsistiendo, por tanto, indefinidamente, salvo causa legal de extinción.

b) *Personal contratado.*—Es aquel cuya relación contractual se limita a la derivada de un contrato de trabajo para una función determinada y por un tiempo concreto, al término del cual queda extinguida toda relación jurídico-laboral entre ambas partes contratantes.

Los contratos de trabajo podrán ser prorrogados expresa o tácitamente, entendiéndose que cuando dichas prórrogas excedan de dos años consecutivos el personal afectado quedará automáticamente en la situación que corresponde al personal fijo.

c) *Personal interino.*—Es el que se admite de modo temporal para sustituir a un empleado fijo que se halle ausente por prestación de servicio militar, enfermedad o accidente, en excedencia forzosa, suspensión de empleo y sueldo, en disfrute de vacaciones o permisos o en otros casos análogos. Asimismo estará clasificado como interino el que se designe para ocupar plazas de personal de plantilla en tanto no se cubran aquéllas por concurso o concurso-oposición.

La duración de las relaciones jurídico-laborales con el personal interino será la exigida por la circunstancia que motiva su nombramiento.

d) *Personal eventual.*—Es el que se contrata para atenciones de duración limitada exigidas por trabajos extraordinarios o circunstanciales, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivó su admisión, y sin que la eventualidad otorgue derecho alguno en orden a consolidación de la plaza que se desempeñe.

e) *Personal a prueba.*—Es aquel que presta sus servicios en período de prueba en tanto no consolida su situación de plantilla, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de estas Ordenanzas.

SECCIÓN 3.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

Art. 11. El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los cinco grupos profesionales que a continuación se indican:

I.—Técnicos.

II.—Profesionales de Programación.

III.—Profesionales de Emisiones y Producción.

IV.—Administrativos.

V.—Subalternos.

Grupo I.—Técnicos

Este grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Ingeniero Jefe.
- b) Ingeniero.
- c) Ayudante de Ingeniero.
- d) Encargado de Servicios Técnicos de primera.
- e) Encargado de Servicios Técnicos de segunda.
- f) Operador técnico.
- g) Auxiliar de Servicios Técnicos.

Grupo II.—Profesionales de Programación

Este grupo comprende las categorías que siguen:

- a) Jefe de Programación.
- b) Redactor radiofónico Jefe.
- c) Asesor musical.
- d) Redactor radiofónico.
- e) Oficial de Programación.
- f) Auxiliar de Programación.

Grupo III.—Profesionales de Emisiones y Producción

En el que se comprenden las categorías siguientes:

- a) Jefe de Emisiones y Producción.
- b) Sincronizador musical.
- c) Locutor de primera.
- d) Realizador de emisiones.
- e) Encargado de emisiones.
- f) Técnico de sonido de primera.
- g) Locutor de segunda.
- h) Técnico de sonido de segunda.
- i) Operador de sonido.
- j) Locutor aspirante.
- k) Auxiliar de Estudios.

Grupo IV.—Administrativos

Estará integrado este grupo por las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Telefonista.
- g) Aspirante.

Grupo V.—Subalternos

En el que se integrarán las siguientes categorías:

- a) Conserje.
- b) Conductor de automóvil.
- c) Cobrador.
- d) Ordenanza.
- e) Vigilante.
- f) Botones y recaudista.
- g) Limpiadora.

SECCIÓN 4.ª DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES**Grupo I.—Personal Técnico**

Art. 12. Es personal técnico el que con título o sin él realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo técnico, de dirección o de vigilancia o manejo de instalaciones de acusada especialización

a) *Ingeniero-Jefe*.—Es el que, estando en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, es nombrado para ejercer su profesión como Jefe de los Servicios Técnicos. Sus funciones específicas, con carácter no limitado, son: proponer y estudiar la explotación de nuevos servicios, redactar y aprobar toda clase de proyectos parciales o de conjunto, redactar presupuestos generales de carácter técnico ordinarios y extraordinarios, proponer la adquisición de toda clase de materiales, especificando los pliegos de condiciones; redactar estudios e informes técnicos sobre los diversos aspectos de la explotación técnica para aumentar la eficacia y coordinación de los servicios, ejercer la supervisión de los diferentes servicios e instalaciones, asumiendo la responsabilidad directa de su eficacia.

b) *Ingeniero*.—Es el que, estando en posesión del título correspondiente, es contratado para el ejercicio de su profesión

a fin de desempeñar las funciones propias de los estudios que ha realizado.

c) *Ayudante de Ingeniero*.—Es el que, estando en posesión del título de Ayudante de Ingeniero o Perito de Telecomunicación, y a las inmediatas órdenes de un Ingeniero o siguiendo sus instrucciones, efectúa los trabajos de modificación de circuitos, montajes, ajustes, verificación y reparaciones de aparatos y conjuntos de alta y baja frecuencia y asume en las mismas condiciones la responsabilidad del normal funcionamiento de todas las instalaciones de una estación. Tendrán a su cargo la seguridad y disciplina del personal a sus órdenes, el croquisamiento de detalle, la redacción de presupuestos parciales de los trabajos que hayan de efectuarse, la fiscalización de los gastos y la formación de estadísticas, ficheros de material y comprobación de las altas y bajas.

d) *Encargado de Servicios Técnicos de primera*.—Comprende esta categoría a los técnicos que tienen a su cargo todo el conjunto de las instalaciones que integran una estación radiodifusora, siendo de su obligación y competencia la localización y reparación de averías y anomalías que por su índole sólo requieran la reposición de algún elemento defectuoso, pero no la modificación de circuitos. Auxiliados por el personal a sus órdenes realizan la labor normal de entretenimiento, limpieza y revisión periódica del conjunto de las instalaciones. Cuida de la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes vigilando la puntualidad de sus relevos.

Siguiendo las indicaciones de su Jefe inmediato o a sus inmediatas órdenes pueden asumir la responsabilidad del normal funcionamiento de todas las instalaciones de la estación en que prestan sus servicios.

En esta misma categoría se considerarán incluidos, a efectos económicos y administrativos, los encargados de servicios técnicos especiales, tales como grupo de generadores o transformadores con potencia instalada superior en conjunto a 150 kilovatios-ampares o redes eléctricas con idéntica capacidad total.

e) *Encargado de Servicios Técnicos de segunda*.—Es el que turna en el servicio con los Encargados de primera, limitándose su responsabilidad a las horas de su turno solamente.

f) *Operador Técnico*.—Estará clasificado en esta categoría el que interpreta esquemas y croquis, conoce el manejo de los aparatos de medida y comprobación usuales y posee la habilidad manual suficiente para el montaje de las instalaciones, desempeña con pericia trabajos de vigilancia y manejo de los equipos para actuar en caso de necesidad sin la presencia inmediata de su Jefe.

Se incluyen en esta categoría los Ayudantes de los servicios técnicos especiales, así como los que desempeñan oficios manuales con categoría de Oficial adelantado o Maestro.

g) *Auxiliar de Servicios Técnicos*.—Es el que con conocimientos similares a los de la categoría anterior puede desempeñar trabajos de vigilancia y manejo de las instalaciones, actuando siempre bajo las órdenes de sus Jefes.

Grupo II.—Profesionales de Programación

Art. 13. Las seis categorías que constituyen el grupo de programación se definen en los términos que a continuación se indican:

a) *Jefe de Programación*.—Es el que, al frente de la Sección de Programas, con amplios conocimientos radiofónicos, literarios y artísticos, confecciona y organiza los esquemas generales de los distintos programas, distribuye y coordina las partes literarias y musicales, dándoles el oportuno carácter. Será de su competencia el proponer los colaboradores que estime necesarios para la confección de los distintos programas.

b) *Redactor Radiofónico-Jefe*.—Es el Redactor Radiofónico que siguiendo las instrucciones del Jefe de Programación orienta, vigila y dirige el trabajo de los Redactores radiofónicos a sus órdenes. Coopera con el Jefe de Programación formulando las iniciativas que estime convenientes.

c) *Asesor Musical*.—Es quien con amplios conocimientos musicales coopera con el Jefe de Programación en la confección de la parte musical y lírica de los programas, y siguiendo las orientaciones que éste señale propone los colaboradores necesarios para el desarrollo de esta clase de programas.

d) *Redactor Radiofónico*.—Es quien, bajo la dependencia del Jefe de Programación y del Redactor Jefe, si lo hubiere, y con la necesaria práctica y conocimientos de radiodifusión, confecciona emisiones informativas o comerciales, guiones, reportajes, entrevistas o realiza trabajos de adaptación radiofónica de acuerdo con las instrucciones que recibe.

e) *Oficial de Programación*.—Es el que atiende a los servicios de discoteca, archivos, biblioteca, distribución de copias

de emisiones y programas y efectúa el relleno de las partes de programas que se le entregan de acuerdo con los esquemas o indicaciones que se les proporcione.

f) *Auxiliares de Programación*.—Se considera como tal al que sin iniciativa se dedica a operaciones auxiliares de biblioteca, discoteca, archivo, etc.

Grupo III.—Profesionales de Emisiones y Producción

Art. 14. La definición de cada una de las categorías que constituyen este grupo profesional son las siguientes:

a) *Jefe de Emisiones y Producción*.—Es el que con iniciativa propia prepara y dirige la realización de cuantos programas se producen y emiten en la entidad, estando encargado asimismo de orientar, coordinar y distribuir los trabajos de todo el personal a sus órdenes que interviene en la preparación y ejecución de las emisiones, confeccionando los presupuestos necesarios.

b) *Sincronizador musical*.—Es el que con amplios conocimientos artísticos y musicales, así como del manejo de los equipos necesarios para su trabajo, acopla a cada guión la música y efectos sonoros convenientes; deberá poseer base cultural, literaria, musical, teatral y sentido artístico desarrollado, y coopera directamente con el realizador en la puesta a punto de los programas encomendados, asesorándole en aquellas partes que caen dentro de su misión.

c) *Locutor de primera*.—Es el que con amplia cultura general, dominio de nuestro idioma, con conocimiento o nociones de otros extranjeros de corriente uso y buena dicción tiene a su cargo la realización oral de los programas de una emisora dentro de su turno de servicio. Como funciones fundamentales, a título enunciativo, son:

1) Las improvisaciones, realización oral de reportajes dentro o fuera del estudio y el desarrollo de programas ante el público con intervención de otros elementos, tales como orquestas, cantantes, actores, etc.

2) Las lecturas narrativas o informativas, desarrollo de guiones previamente conocidos, anuncio y comentario de discos o cualquier clase de grabaciones, lectura de textos comerciales, guías, charlas escritas por colaboradores o de cualquiera de los originales que le sean entregados.

d) *Realizador de Emisiones*.—Es el que asume la dirección de un programa determinado, estando encargado de orientar, coordinar y distribuir los trabajos del equipo puesto a sus órdenes para la preparación y realización del mismo, montando y resolviendo en el orden práctico los respectivos programas, siendo el responsable de la buena dirección, interpretación y realización de los mismos.

Propondrá al Jefe de Emisiones el personal que debe intervenir en la interpretación de los guiones, determinando con el Sincronizador musical el acoplamiento de los fondos musicales y efectos que han de dar realce al programa que se le haya encomendado.

e) *Encargado de Emisiones*.—Es el que, bajo la dependencia del Jefe de Emisiones y Producción, asume la responsabilidad del buen orden y realización de los programas, que ajustará en su duración al tiempo fijado; asimismo atenderá a las diversas incidencias que se produzcan durante su turno.

f) *Técnico de Sonido de primera*.—Es el que con conocimientos artísticos y técnicos maneja los equipos que constituyen el conjunto de baja frecuencia de una emisora (consolas, tocadiscos, grabadores, reproductores y demás elementos).

Sus conocimientos le permitirán la elección adecuada de micrófonos para cada efecto, así como los demás elementos necesarios, debiendo resolver con iniciativa propia o de acuerdo con el Realizador toda clase de efectos sonoros que exija el guión o programa. Desde su puesto de control manejará todos los mandos de la consola y efectuará el registro del sonido en cinta, discos u otro sistema. Deberá tener los suficientes conocimientos de acústica para poder situar en los estudios masas corales u orquestales, etc., a los fines de obtener una audición perfecta.

g) *Locutor de segunda*.—Es el que habitualmente su intervención en las emisiones se limita a las funciones que, como enunciativas, se citan en el apartado 2) de la definición de Locutor de primera, además de poseer la cultura general, dominio del idioma, nociones de idiomas de más corriente uso, y buena dicción, imprescindibles en esta categoría profesional.

h) *Técnico de Sonido de segunda*.—Es el que maneja los equipos que constituyen la instalación de baja frecuencia de una emisora (consolas, tocadiscos, grabadores, reproductores y demás elementos), estando capacitados para efectuar la mezcla de sonido en las producciones dramáticas o musicales, haciendo

el registro de las mismas, siguiendo las indicaciones del guión y las del Realizador y Sincronizador del programa.

i) *Operador de Sonido*.—Es el encargado del manejo de los distintos equipos de una instalación de baja frecuencia de una emisora, y atiende al funcionamiento de los aparatos que le son encomendados, pudiendo realizar los efectos sonoros directos ya creados de una producción radiofónica.

j) *Locutor aspirante*.—Es el que actúa en programas sencillos, para adquirir la práctica necesaria que le capacite como Locutor de segunda. La permanencia en la categoría de Locutor aspirante no podrá exceder de un período máximo de dos años, al transcurso de los cuales automáticamente ascenderá a Locutor de segunda, siempre que reúna las condiciones necesarias para el ascenso, debiendo, caso contrario, cesar en sus funciones, y sin que en caso alguno pueda ser ampliado el período de aspirantado.

k) *Auxiliar de Estudios*.—Es el que a las órdenes del Realizador o Técnico de Sonido ejecuta los trabajos que éstos le asignen, relacionados con la producción de un programa, colocación de micrófonos, llevar a la práctica efectos sonoros, aviso al personal artístico para su actuación y colocación ante el micrófono, etc., etc.

Grupo IV.—Personal Administrativo

Art. 15. Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo o de oficina el que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, contables y estadísticos, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles, como de personal de oficinas y despachos.

En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasificará en las siguientes categorías profesionales:

a) *Jefe de primera*.—Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directa de más de una Sección, estando a su cargo el personal de las mismas y el de dar unidad a la labor de estas Secciones.

b) *Jefe de segunda*.—Es el empleado administrativo que está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa y preste sus servicios en la Sección a su cargo, teniendo a su vez la responsabilidad inherente a la marcha de dicha Sección.

c) *Oficial de primera*.—Es el empleado mayor de veinte años con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que tiene o desempeña, en particular, las siguientes funciones: Cajero, de cobro y pago, sin firma ni fianza; redacción de asientos contables; taquimecanógrafo en un idioma extranjero y cualquiera otras de análoga importancia.

d) *Oficial de segunda*.—Es el mayor de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripciones en libros, correspondencia y demás trabajos similares; taquimecanógrafo de uno u otro sexo en idioma nacional que tome al dictado 100 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina, en seis, en un dictado que no exceda de seis minutos.

e) *Auxiliar*.—Se considera como tal al empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique, dentro de las oficinas a operaciones auxiliares administrativas de carácter elemental y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas; los taquimecanógrafos no comprendidos en la categoría anterior y los mecanógrafos de uno u otro sexo.

f) *Telefonista*.—Es el empleado de uno u otro sexo que tiene por única y exclusiva misión el manejo de la centralilla telefónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior.

En aquellos centros de trabajo que por su importancia no requieran la existencia de telefonista, la centralilla telefónica podrá estar a cargo del personal subalterno, sin que éste, por tal circunstancia, pueda negarse a la prestación de las funciones que le son peculiares, ni lograr los derechos que corresponden a los empleados administrativos.

g) *Aspirantes*.—Se entenderá por aspirante administrativo el que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaja en funciones propias de oficina, dispuesto a iniciarse en los cometidos peculiares de ésta.

Grupo V.—Personal subalterno

Art. 16. Se considerarán subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones específicas y complementarias que implican generalmente absoluta confianza y fidelidad, para las

que no se requieren, salvo excepciones, más cultura que la primaria, o reunir los requisitos que en cada caso se señalan, pero asumiendo la responsabilidad inherente al cargo:

a) *Conserje*.—Es el subalterno encargado de distribuir los servicios y ordenar los trabajos del personal subalterno a sus órdenes, cuidando del ornato y policía de las distintas dependencias.

b) *Conductor de automóvil*.—Es el que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente, y con conocimiento de mecánica de automóviles, conduce y atiende los vehículos al servicio de la entidad.

c) *Cobrador*.—Es el subalterno que efectúa los cobros y pagos por cuenta de la entidad, fuera de las oficinas, por regla general.

d) *Ordenanza*.—Es el que tiene a su cargo la vigilancia de las oficinas y demás locales de la entidad, la copia a prensa de documentos, el franqueo y recogida de la correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se le encomienden.

e) *Vigilante*.—Es el que en período nocturno o diurno tiene a su cargo la guarda de los edificios, dependencias e instalaciones.

f) *Botones y Recadero*.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

El Botones o Recadero que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la clase administrativa ingresará automáticamente en la de Ordenanza al llegar a dicha edad, si hubiere vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la categoría de Botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como Botones y el que le correspondería como Ordenanza.

g) *Limpiadora*.—A esta categoría corresponde el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias; se comprenden en este grupo las encargadas de lavabos y retretes. Su retribución podrá percibirse por jornada completa o por horas trabajadas.

No estará incluido en estas Ordenanzas el personal que realice la limpieza de las oficinas y locales como servicio contratado, bien con los propios interesados o con Empresas organizadas a tal efecto.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

SECCIÓN 1.ª INGRESOS

Art. 17. *Condiciones generales*.—Las admisiones de personal fijo en las entidades comprendidas en la presente Reglamentación, se realizarán en consonancia siempre con las disposiciones vigentes en materia de colocación las consignadas en estas Ordenanzas y, en particular, las que a continuación se indican:

1) Aptitud física suficiente.

2) Estar comprendido en las edades que a continuación se señalan:

Técnicos: Respecto al personal titulado la exigida por las disposiciones vigentes en relación con el título profesional respectivo, y en cuanto al resto del personal de este grupo, de veintiuno a cuarenta y cinco años.

Profesionales de Programación y de Emisiones y Producción: De veintiuno a cuarenta y cinco años.

Administrativos: Jefes de Sección, de veinticinco a cuarenta y cinco años; Oficiales, de veinte a treinta y cinco años; Auxiliares y Telefonistas, de dieciocho a treinta y cinco años; Aspirantes, de catorce a dieciocho años.

Subalternos: Conserjes, de veinticinco a cuarenta y cinco años; Conductores de automóvil, Cobradores y Vigilantes, de veintiuno a treinta y cinco; Ordenanzas, de dieciocho a treinta y cinco; Botones y Recaderos, de catorce a dieciocho; Limpiadoras, de dieciocho a cuarenta y cinco.

3) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente cuando ello sea necesario. Aún al personal subalterno se le exigirá saber leer, escribir y las cuatro reglas.

4) Con excepción de las Limpiadoras, tratándose de mujeres, deberán encontrarse en estado de soltería o viudedad, ya que no podrá admitirse a la mujer casada, salvo que por la Dirección General de Trabajo, a petición de la entidad e informe de la Delegación de Trabajo, Sindicato correspondiente y de la Oficina de Colocación se conceda la oportuna autorización, cuando se trate de cargo en que se precisen determinadas condiciones de aptitud y competencia.

5) Las entidades que lo deseen podrán establecer en su Reglamento interior el reconocimiento médico de los que aspiran a ingresar en ellas.

Art. 18. *Forma de ingreso*.—El ingreso en las entidades de radiodifusión habrá de verificarse con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Por concurso o concurso-oposición para el personal Técnico, profesionales de Programación, profesionales de Emisiones y Producción y personal Administrativo, y mediante prueba de aptitud para los Subalternos.

En todo caso, los aspirantes administrativos y Botones o Recaderos, caso de existir, serán libremente admitidos por las entidades.

b) Cuando se pretenda cubrir plazas por concurso, concurso-oposición o prueba de aptitud se comunicará a la Oficina de Colocación respectiva, publicándose las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes, concurso o concurso-oposición a celebrar y plazo para la toma de posesión de los que resulten aprobados.

c) El Reglamento de régimen interior determinará los requisitos y condiciones exigibles para las distintas categorías o cargos que tengan establecidos, y señalará, en su caso, los exámenes, pruebas de aptitud, concursos, méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias.

Asimismo en el citado Reglamento, y con independencia de las legalmente establecidas, se reconocerá en favor de los huérfanos y viudas del personal de la entidad que lo soliciten un derecho de preferencia a ocupar el 10 por 100 de las plazas convocadas, en igualdad de aptitud con los solicitantes libres.

En las mismas condiciones se reservará otro 10 por 100 a favor de los hijos de los empleados, tanto en activo como jubilados.

d) Los programas de las materias sobre las que han de versar los exámenes deberán ser redactados por el Tribunal que ha de juzgar las pruebas.

e) El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad, concurso de ingreso o ascenso será presidido por el Jefe de la entidad o un representante de éste, quien estará asistido de dos Vocales de igual o superior categoría a la de la vacante o puesto que haya de proveerse: uno de ellos será libremente designado por la entidad, y el otro, elegido por ésta de una terna de su personal que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Art. 19. *Categorías de ingreso*.—El ingreso del personal se efectuará por las categorías que a continuación se indican:

Grupo I.—Técnicos: Por las de Ingeniero-Jefe, Ingeniero, Ayudante de Ingeniero y Auxiliar de Servicios Técnicos.

Grupo II.—Profesionales de Programación: Por las de Jefe de Programación, Asesor Musical, Redactor Radiofónico y Auxiliar de Programación.

Grupo III.—Profesionales de Emisiones y Producción: Por las de Jefe de Emisiones y Producción, Operador de Sonido, Locutor aspirante y Auxiliar de Estudios.

Grupo IV.—Administrativos: Por las de Jefe de primera, Auxiliar, Telefonista y Aspirante.

Grupo V.—Subalternos: Por las de Conductor de automóvil, Ordenanza, Vigilante, Botones y Limpiadora.

No obstante lo establecido en el presente artículo podrá ingresarse en una entidad por cualquiera de las categorías que corresponden al ascenso, según lo determinado en el artículo 22, cuando por no existir productores que hayan probado su capacidad para ser ascendidos sea preciso proveer las vacantes con personal ajeno, siguiendo en tal caso los preceptos que para el de nuevo ingreso se contiene en el presente capítulo.

Art. 20. *Periodo de prueba*.—En todo caso, los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, no pudiendo exceder de los períodos que se señalan en la siguiente escala:

Personal técnico, seis meses.

Profesionales de Programación, cuatro meses.

Profesionales de Emisiones y Producción, cuatro meses.

Personal administrativo, dos meses.

Subalternos, un mes.

Durante el indicado período tanto el productor como la entidad podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, previo aviso con ocho días de antelación como mínimo, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso el empleado sometido a prueba quedará comprendido en el apartado e) del artículo 10, percibiendo la retribución correspondiente a la categoría profesional para la que fué admitido.

Transcurrido el plazo establecido el personal afectado pasará a figurar en la plantilla de la entidad, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por el tiempo de servicio que establece la presente Reglamentación.

Los servicios prestados por un productor como personal contratado, interino o eventual serán estimados para el período de prueba que este artículo establece, el que en caso alguno es de carácter obligatorio, pudiendo, en consecuencia, procederse a la admisión de personal con renuncia total o parcial a su utilización.

SECCIÓN 2.ª Ascensos

Art. 21. *Normas generales.*—Las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal al que afecta esta Reglamentación o en los puestos que se hayan de cubrir por aumentos en las respectivas categorías habrán de proveerse con arreglo a las siguientes normas generales:

1) Todo el personal de la entidad tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse de igual o superior categoría a la que ostenten cuando aquéllas correspondan a las señaladas como de ingreso.

2) No se podrá efectuar el ascenso a categoría superior por el turno de antigüedad sin haber permanecido en la inferior durante un período mínimo de dos años.

3) El personal en situación de excedencia voluntaria no tendrá derecho al ascenso, pero los excedentes forzosos podrán acudir a los exámenes y concursos convocados para cubrir plazas de categoría superior.

4) Las normas que se contienen en el artículo siguiente han de entenderse subordinadas a que el que pretenda ascender reúna las condiciones físicas y posea los conocimientos adecuados para el cargo que se trata de cubrir.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los requisitos mínimos indispensables para cada empleo de acuerdo con la organización interna de cada entidad, fijándose igualmente los méritos y pruebas de capacitación a que habrá de someterse al personal.

5) Como norma general no habrá límite de edad para el personal de la entidad que solicite ascenso de categoría.

6) Cuando un productor ascienda de categoría su retribución será la inicial o de partida que a su nueva situación corresponda, pero conservando la antigüedad reconocida dentro de la entidad a todos los efectos, especialmente para el cómputo de los aumentos por tiempo de servicio.

7) Para la calificación de los exámenes de aptitud y concursos-oposición que en cada caso se exigen para el ascenso se constituirá un Tribunal en la forma que determina el apartado e) del artículo 18.

8) Cuando en un examen de aptitud no sea aprobado el que le corresponda ascender se procederá al examen del que ocupe el puesto inmediato inferior en el escalafón.

Aquellos que no logren superar la prueba de aptitud a que el párrafo anterior se contrae no podrán ser objeto de nuevo examen hasta que haya transcurrido un plazo de dos años.

9) En el caso que dentro de la entidad no exista personal capacitado para el ascenso, por no aprobar los exámenes y concursos que para cada categoría se señalan en el artículo siguiente, podrán proveerse las vacantes con personal ajeno, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 19.

10) Podrá establecerse un período de prueba análogo al que se fija en el artículo 20 de estas Ordenanzas en caso de ascenso; cumplido satisfactoriamente se causará baja en la anterior categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso se computará el tiempo servido, bien en la anterior categoría, si se volviese a ella, o bien en la nueva, si se le confirmara.

11) Las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las normas sobre ascensos las resolverá la Delegación de Trabajo correspondiente, con recurso ante la Dirección General del ramo.

Art. 22. *Normas especiales.*—En relación con los distintos grupos profesionales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 sobre categorías de ingreso, se observarán las siguientes normas:

Grupo I.—Personal Técnico.—Las plazas de Operador Técnico se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Servicios Técnicos; las de Encargado de Servicios Técnicos de segunda, alternativamente, por antigüedad con examen de aptitud y concurso, entre los Operadores Técnicos, y las de Encargado de Servicios Técnicos de primera, alternativamente, por antigüedad con examen de aptitud y concurso, entre los Encargados de Servicios Técnicos de segunda.

No obstante ser categorías de ingreso las de Ingeniero y Ayudante de Ingeniero, tendrán preferencia para ocupar dichas plazas los empleados de la entidad que hubieran obtenido dichos títulos.

Grupo II.—Profesionales de Programación.—Las plazas de Oficial de Programación se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares de Programación; las de Redactor radiofónico Jefe, por concurso entre Redactores radiofónicos.

Grupo III.—Profesionales de Emisiones y Producción.—Las plazas de Técnico de Sonido de segunda se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Operadores de Sonido; las de Locutor de segunda, previo examen de aptitud entre Locutores aspirantes; las de Técnico de Sonido de primera, por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Técnicos de Sonido de segunda; las de Encargado de Emisiones por concurso-oposición entre Técnicos de Sonido de primera y segunda y Locutores de segunda, si bien podrán acudir a dicho concurso-oposición, aun cuando ello no significa un ascenso, los Realizadores de Emisiones y Locutores de primera; las de Realizador de Emisiones, por concurso-oposición entre Encargados de Emisiones, Técnicos de Sonido de primera y Locutores de segunda, si bien podrán acudir a dicho concurso-oposición, aun cuando ello no significa un ascenso, los Locutores de primera; las de Locutor de primera, por concurso entre Locutores de segunda; las de Sincronizador musical, por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Técnicos de Sonido de primera y de segunda.

Grupo IV.—Personal administrativo.—Los ascensos en el personal administrativo de la categoría de Auxiliar a Oficial de segunda y de Oficial primero a Jefe de segunda se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad, previo examen de aptitud, y otra por elección entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtener el ascenso; los ascensos de Oficial de segunda a Oficial de primera serán siempre por rigurosa antigüedad, previo examen de aptitud. No obstante ser la plaza de Jefe de primera de libre elección, se procurará proveerla con personal de la propia entidad.

Los Aspirantes con más de dos años de servicio pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar al cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante el período de aspirantado o mediante examen demuestren poseer los conocimientos necesarios para su ascenso.

Grupo V.—Personal Subalterno.—Las plazas de Cobrador y Conserje se proveerán por elección de la Empresa entre los Subalternos de las demás categorías.

Los Botones y Recaderos, al cumplir los dieciocho años, pasarán a desempeñar el cargo de Ordenanza, con las limitaciones que señala el apartado f) del artículo 16 de esta Reglamentación.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 23. *Plantillas.*—Cada entidad incluirá como anexo de su Reglamento de régimen interior las plantillas o estados numéricos, por categorías, de sus emisoras y dependencias, de acuerdo con su organización y necesidades propias debiendo tenerse en cuenta que la simple previsión en la presente Reglamentación Nacional de las diversas categorías profesionales no supone para las entidades la obligación de tenerlas todas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrá reducirse el número de los empleados que actualmente existen, y si por razón de sus funciones, en alguna categoría hubiese un número de productores superior al previsto en la plantilla, los que excedan conservarán su categoría como plazas a amortizar en la misma.

En cada uno de los centros de trabajo, las entidades tendrán a disposición del personal la plantilla correspondiente al mismo, tomada del Reglamento interior, y la relación de los empleados que en él prestan sus servicios.

Art. 24. *Escalafones.*—Dentro del mes de enero de cada dos años se confeccionarán los escalafones o relaciones de personal fijo correspondientes a los grupos profesionales de Técnicos, profesionales de Programación, profesionales de Emisiones y Producción, Administrativos y Subalternos, en los que figurarán ordenados por categorías, y dentro de éstas por antigüedad, los productores pertenecientes a cada uno de dichos grupos, clasificándose separadamente las distintas especialidades que existan dentro de ellos.

En la confección de dichas relaciones o escalafones se observarán las siguientes reglas:

a) Se harán constar las circunstancias siguientes: Nombre y apellidos de los interesados, lugar y fecha de nacimiento, fecha

de ingreso en la Empresa, categoría profesional asignada y antigüedad en dicha categoría, sueldos, aumentos periódicos que tenga reconocidos, cargo en que se encuentren destinados y título profesional, caso de que se posea.

b) Los escalafones estarán expuestos por término de quince días al objeto de que quienes en ellos figuren puedan formular durante dicho período las reclamaciones u observaciones que crean procedentes, las que habrán de contraerse a modificaciones con respecto al escalafón.

c) Las entidades resolverán dichas reclamaciones en plazo no superior a un mes, y si la petición del reclamante fuese desestimada o transcurriese dicho plazo sin haberse resuelto podrá acudir, en el término de quince días, ante la Delegación Provincial de Trabajo.

d) Resueltas definitivamente las observaciones y reclamaciones formuladas por el personal se procederá a la publicación de los nuevos escalafones o de apéndices a los mismos con las rectificaciones que se hubieren acordado.

e) Un ejemplar de los citados escalafones definitivos deberá existir en cada uno de los centros de trabajo a disposición del personal.

CAPITULO VI

Cambios de residencia, destino o función

SECCIÓN 1.ª TRASLADOS

Art. 25. Se entiende por traslado el cambio de lugar de trabajo habitual de una población a otra, pudiendo ser voluntario o forzoso.

Art. 26. *Traslado voluntario.*—Es el concedido a instancia del interesado cuando haya vacante que por su categoría y especialidad pueda cubrir.

En el traslado voluntario se tendrá en cuenta:

a) Se solicitará por escrito a través del Jefe inmediato, y si fuesen varios los que pudiesen cubrir la misma vacante se seguirá un turno riguroso de antigüedad en la categoría, y en caso de igualdad de condiciones se procederá a un concurso de méritos.

b) Si para cubrir vacantes que se produzcan en cualquier localidad no se solicitan traslados en el plazo máximo de diez días desde su anuncio, se cubrirán dichas vacantes por ascenso o con nuevos ingresos de personal.

c) El empleado que haya sido trasladado a petición propia no podrá solicitar nuevo traslado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo destino.

d) El personal que voluntariamente cambia de residencia no tendrá derecho al percibo de cantidad alguna en concepto de gastos de traslado.

Art. 27. *Traslado forzoso.*—Es traslado forzoso el que tiene lugar en los casos siguientes:

1) Por ascenso, cuando éste exija examen de aptitud o concurso.

2) Por exigencias del servicio, en las que de no llegar a acuerdo con los interesados se procurará, cuando la naturaleza del traslado lo permita, designar al más moderno de la categoría respectiva, el que conservará íntegramente sus derechos en lo referente al salario y a los demás aspectos o condiciones de la remuneración que le corresponda.

El traslado a que se refiere este apartado únicamente podrá imponerse a los empleados o subalternos que lleven menos de ocho años al servicio de la entidad, sin que puedan ser nuevamente trasladados con carácter forzoso hasta transcurridos cinco años de su nuevo destino.

3) Como sanción impuesta en la forma establecida en el capítulo X de este Reglamento.

Art. 28. En todos los casos de traslado forzoso se abonarán, como mínimo, los siguientes gastos e indemnizaciones:

a) Los gastos de locomoción, tanto del empleado o subalterno como el de sus familiares que vivan a sus expensas.

b) Los transportes de mobiliario, ropa y enseres de su hogar, con derecho a la indemnización que proceda en caso de siniestro o pérdida de aquéllos.

c) Al abono de una indemnización equivalente al 75 por 100 del importe de dos mensualidades o de uno, según sea o no cabeza de familia.

La indemnización que el anterior párrafo establece tan sólo será satisfecha en el caso de traslado forzoso por necesidades del servicio a que se contrae el apartado 2) del artículo anterior.

SECCIÓN 2.ª PERMUTAS

Art. 29. Sólo en casos excepcionales, y cuando con ello no se entorpezca la buena marcha de los servicios, la entidad podrá autorizar las permutas entre los empleados del mismo grupo y categoría, siempre que se trate de cargo que no implique confianza.

Para solicitar la permuta será condición indispensable el llevar dos años como mínimo al servicio de la entidad, teniendo que permanecer durante otros dos años cuando menos en el nuevo destino.

No podrá permutarse con empleados a los que falten dos años para su jubilación.

Los traslados que puedan producirse por permutas no llevan aparejados percepción alguna en concepto de gastos de viaje y dietas.

SECCIÓN 3.ª COMISIONES DE SERVICIO

Art. 30. El personal al que se le encomiende alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho al percibo de las dietas que le correspondan y a los gastos de locomoción en la clase asignada según su categoría, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 4.ª TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA

Art. 31. *Trabajos de categoría superior.*—Todos los productores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el sueldo que corresponda a la función que se les encomiende, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cesé la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el productor al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un periodo de tiempo mayor al señalado deberá ascender definitivamente a la categoría superior el productor que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 22.

Los dos párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permiso u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

El tiempo de permanencia en el desempeño de funciones de categoría superior no dará en modo alguno derecho a consolidar la categoría ni constituirá mérito preferente para los concursos de ascenso.

Art. 32. *Trabajos de categoría inferior.*—Si por conveniencia de la entidad se destina a un productor a trabajos de categoría profesionalmente inferior a la que esté adscrito, sin que por ello perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, única forma admisible en que puede efectuarse, el productor conservará el sueldo correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviere su origen en petición propia o a causa de una disminución de capacidad por edad u otras circunstancias, demostrada mediante expediente, la remuneración será la que corresponda al nuevo cargo que se le asigne.

Quedan también exceptuados aquellos casos en que las variaciones de destino sean motivadas por causa de fuerza mayor no imputables a la entidad, sin conveniencia ni beneficio alguno para ella, en cuyo caso serán retribuidos de conformidad con la función que haya habido necesidad de señalarle. En estos casos las entidades vienen obligadas a dar cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo de los cambios de destino efectuados, la que resolverá lo que proceda.

No supondrá menoscabo ni vejación para un productor efectuar trabajos accidentales de categoría inferior íntimamente relacionados con su función.

Art. 33. *Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.*—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencias físicas o psíquicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que a éste corresponda.

CAPITULO VII

Enfermedades, licencias, excedencias y servicio militar

SECCIÓN 1.ª ENFERMEDADES

Art. 34. Sin perjuicio de las condiciones más favorables establecidas o que puedan establecerse por cada entidad en caso de enfermedad, se observarán las siguientes normas:

a) El personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los otorgados por dicho Seguro, tendrá derecho a los siguientes beneficios:

Al 50 por 100 de su sueldo durante el primer mes de enfermedad y al 40 por 100 durante los tres meses siguientes.

Al 100 por 100 en los cinco primeros días de enfermedad, siempre que el Servicio Médico de la entidad confirme la baja cursada por el empleado o subalterno.

b) El personal no comprendido en el Seguro Obligatorio tendrá derecho al 100 por 100 de su remuneración durante el primer mes, el 90 por 100 del segundo al cuarto mes y el 50 por 100 durante los dos meses siguientes.

Los beneficios que se consignan en el presente artículo corren a cargo de la entidad.

Art. 35. Ningún empleado o subalterno podrá estar dado de baja como enfermo por plazo superior a seis meses cada año. Para el cómputo de este plazo se acumularán todas las bajas por enfermedad, cualquiera que haya sido su duración.

Alcanzado aquel límite quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad, con los derechos señalados en el presente capítulo.

Quedan exceptuados de estas normas los empleados acogidos al Seguro de Enfermedad, que se regirán por las que son reguladoras del mismo.

SECCIÓN 2.ª LICENCIAS

Art. 36. Todo el personal tendrá derecho a solicitar por escrito licencia con abono íntegro de su retribución, excepto el comprendido en el apartado f), en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio, quince días.
b) Por muerte o entierro del cónyuge, hijos, ascendientes o hermanos, cinco días, ampliables hasta ocho si el empleado o subalterno tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia.

c) Por enfermedad del cónyuge, padre e hijos, por igual duración a la establecida en el párrafo anterior.

d) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

e) Por cumplimiento de un deber público inexcusable dispuesto por las Leyes y disposiciones vigentes, durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.

f) Por asuntos propios, por plazo no inferior a quince días ni superior a dos meses.

Art. 37. En las licencias a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes normas:

1) Su concesión corresponde al Jefe del servicio a que está adscrito el empleado o subalterno.

2) Con excepción de las comprendidas en los apartados a) y f), en que la resolución podrá adoptarse dentro de los quince días siguientes a su solicitud, las licencias se otorgarán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al que alegue causa que resulte falsa, pudiéndose exigir en todos los casos la justificación de los motivos alegados.

3) De toda concesión de licencias se harán las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

4) No se descontarán a ningún efecto las licencias reguladas en el presente artículo.

Art. 38. En las licencias por asuntos propios, sin derecho al abono de retribución alguna, se tendrá en cuenta:

1) Habrá de ser solicitada por escrito y por conducto del Jefe inmediato, quien la cursará y emitirá el oportuno informe sobre la posibilidad de concederla, sin detrimento del servicio.

2) Para tener derecho a esta clase de licencia, el empleado llevará, al menos, dos años de servicios efectivos.

3) No se podrá disfrutar más de una licencia de esta clase en el curso de cada año.

4) Esta licencia podrá ser anulada en cualquier momento por causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, si por necesidades del servicio hubiere necesidad de contar con la concurrencia del interesado.

5) No podrán otorgarse esta clase de licencia para disfrutar antes o a continuación el período legal de vacaciones.

Art. 39. El Reglamento de régimen inferior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la con-

cesión de licencias, y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin mermar los derechos que los artículos precedentes establecen.

SECCIÓN 3.ª EXCEDENCIAS

Art. 40. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Art. 41. Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria los trabajadores con dos años de servicio, como mínimo, y de acuerdo con las normas siguientes:

a) La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su solicitud, y será atendida, previo informe del Jefe inmediato, dentro de las necesidades del servicio.

b) Se procurará otorgarla cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que deberá hacer constar el solicitante.

c) No se concederá la excedencia voluntaria a aquellas que en el momento de solicitarla hubieren cometido falta que pudiera tener la consideración de grave o muy grave ni al empleado que pretenda pasar a prestar servicios, durante la misma, a Empresas radioeléctricas o que estén en íntima conexión con aquéllas.

d) La falsedad en la petición de excedencias voluntarias se considerará como falta muy grave a efectos de la oportuna sanción disciplinaria.

e) Se concederá por una sola vez, por plazo no inferior de un año, ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga.

f) A ningún efecto se computará el tiempo que los empleados permanezcan en esta situación.

g) Al término de la excedencia, el excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese empleados en situación de excedencia forzosa.

h) Se perderá el derecho a reingresar si no se solicita dicho reingreso un mes antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 42. Excedencia forzosa.—Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualesquiera de las causas siguientes:

1) Nombramiento para cargo político o del Movimiento.

2) Enfermedad.

3) Matrimonio del personal femenino.

Art. 43. En los casos expresados en el apartado 1) la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determinara, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad y derechos pasivos. La reincorporación al servicio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes al de haber cesado en el cargo.

Art. 44. Los enfermos serán considerados en situación de excedencia forzosa a partir del día siguiente al último en que hayan cobrado la indemnización como consecuencia de su enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con derecho a reserva de plaza de la misma categoría que vinieron desempeñando, debiendo solicitarse el reingreso al servicio activo dentro de los cinco días siguientes al del alta por enfermedad.

El tiempo de excedencia será reconocido a todos los efectos a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de la entidad, en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad, estará sometido a la vigilancia del servicio médico de la entidad, que podrá declararle útil para el servicio activo.

Art. 45. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine, y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiera algún otro excedente con más preferencia.

Este personal tendrá derecho, en concepto de dote a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado, con un límite máximo de seis.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Limpiaadoras, siempre que puedan seguir desempeñando normalmente su cometido.

Art. 46. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Trabajo, a petición de la entidad y previo

informe de la Delegación de Trabajo, Organización Sindical y Oficina de Colocación, podrá autorizar excepcionalmente la continuación en su trabajo de la mujer casada, por desempeñar cargo que exige condiciones especiales que no permitan su sustitución, tales como Locutoras o Redactores femeninos.

SECCIÓN 4.ª SERVICIO MILITAR

Art. 47. El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y en caso de movilización, debiendo el empleado o subalterno ponerse a la disposición de la mencionada entidad antes de transcurrir dos meses, a contar de la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio y voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, como si se realizase trabajo activo.

El personal de las entidades durante el tiempo normal de servicio militar y en caso de movilización devengará la mitad de su sueldo. Si sus obligaciones militares le permiten acudir a su puesto de trabajo diariamente, al menos media jornada, o si se decretase la movilización general por causa de guerra, tendrán derecho al sueldo íntegro.

Asimismo disfrutarán los empleados o subalternos que se hallen prestando servicio militar obligatorio de las pagas extraordinarias correspondientes al 18 de julio y Navidad.

CAPITULO VIII

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre la base de sueldo o salario fijo o de otro sistema de retribución, nunca inferior al salario mínimo señalado a su categoría, y que estimule al personal en la producción, aumentando su rendimiento y eficacia. En todo caso, las mejoras que cada entidad acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que estas ordenanzas reafirma, tanto a la capacidad como a la antigüedad.

En el Reglamento de régimen interior se consignarán las condiciones económicas más favorables establecidas o que querran establecerse, todo ello sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril de igual año, sobre retribuciones voluntarias.

Art. 49. Como norma general, las retribuciones que se fijan en el presente capítulo se entienden mínimas y sobre jornada completa, y el pago de salarios se efectuará por meses, sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo y de acuerdo con los usos locales, que se recogerán en el Reglamento de régimen interior, pueda realizarse por semanas, decenas o quincenas.

Art. 50. El personal femenino, cualquiera que sea el grupo profesional en que figure clasificado, cobrará idénticos sueldos a los del personal masculino.

SECCIÓN 2.ª SUELDOS

Art. 51. Sin perjuicio de la posible aplicación del coeficiente de reducción que establece el artículo 52, se considerará todo el territorio nacional zona única a efectos de los salarios base mensuales que a continuación se señalan:

Pesetas

Grupo I.—Técnicos

a) Ingeniero-Jefe	4.750
b) Ingeniero	3.800
c) Ayudante de Ingeniero	3.150
d) Encargado de Servicios Técnicos de primera	2.600
e) Encargado de Servicios Técnicos de segunda	2.300
i) Operador Técnico	2.100
g) Auxiliar de Servicios Técnicos	1.650

Pesetas

Grupo II.—Programación

a) Jefe de Programación	4.750
b) Redactor Radiofónico-Jefe	3.150
c) Asesor Musical	3.150
d) Redactor Radiofónico	2.600
e) Oficial de Programación	2.000
f) Auxiliar de Programación	1.650

Grupo III.—Emisiones y Producción

a) Jefe de Emisiones y Producción	4.750
b) Sincronizador Musical	3.150
c) Locutor de primera	3.150
d) Realizador de Emisiones	3.150
e) Encargado de Emisiones	3.000
f) Técnico de Sonido de primera	2.600
g) Locutor de segunda	2.600
h) Técnico de Sonido de segunda	2.300
i) Operador de Sonido	2.000
j) Locutor Aspirante	2.000
k) Auxiliar de estudios	1.650

Grupo IV.—Administrativos

a) Jefe de primera	3.700
b) Jefe de segunda	3.150
c) Oficial de primera	2.700
d) Oficial de segunda	2.275
e) Auxiliar	1.600
f) Telefonista	1.450

g) Aspirantes:

De 14 años	450
De 15 años	600
De 16 años	800
De 17 años	1.050

Grupo V.—Subalternos

a) Conserje	2.000
b) Conductor de automóvil	1.900
c) Cobrador	1.700
d) Ordenanza	1.550
e) Vigliante	1.450

f) Botones y Recaderos:

De 14 años	450
De 15 años	600
De 16 años	800
De 17 años	1.050

g) Limpiadora 1.000

Por hora, a razón de 5,00 pesetas.

Art. 52. *Coficiente de reducción.*—Cuando se comprobare que la aplicación estricta de las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo anterior amenazara el desenvolvimiento económico de determinadas entidades de radiodifusión, o que éstas se encuentren instaladas en localidades en que el nivel de vida así lo aconseje, la Dirección General de Trabajo, a petición de la entidad e informes de la Delegación de Trabajo, competente, Delegación Sindical Provincial y de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, podrá acordar, de forma circunstancial y revisable en todo momento, la reducción de sueldos mediante la aplicación de un coeficiente que podrá suponer, como máximo, el 20 por 100 de la remuneración en este Reglamento establecida.

No procederá aplicar reducción alguna en los salarios en tanto no se obtenga la debida autorización de la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN 3.ª AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO

Art. 53. Todo el personal fijo, excepto los Aspirantes y Botones o Recaderos, disfrutará, además de su sueldo de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación con la entidad.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

a) Los aumentos consistirán en cinco bienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios sucesivos del 10 por 100, calculados sobre las remuneraciones base señaladas en el artículo 51.

b) Los bienios y quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

c) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados en la entidad, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza en la plantilla.

d) Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los bienios y quinquenios calculados, en su totalidad, sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último bienio o quinquenio.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio.

f) En el caso de que un empleado o subalterno cese por sanción o su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, y posteriormente reingresare en la misma entidad, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiéndose todos los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

SECCIÓN 4.ª PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 54. El personal, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca, tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el importe de una mensualidad con motivo de la Navidad del Señor, y otra, en 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo.

Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

1) Se estimará el sueldo-base reglamentario o la mayor remuneración que se satisfaga por la entidad, y los aumentos periódicos por años de servicio.

2) El personal que ingrese o cese en el curso de cada semestre natural percibirá cada paga extraordinaria en proporción al tiempo servido, estimándose a tal efecto que la de 18 de julio corresponde al primer semestre, y la de Navidad, al segundo.

3) Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio.

SECCIÓN 5.ª GRATIFICACIONES ESPECIALES

Art. 55. *Plus del personal de instalaciones aisladas.*—El personal que por necesidades del servicio pase a prestar su función diariamente a instalaciones enclavadas a más de tres kilómetros del casco urbano, y siempre que no se le facilite vivienda en dichas instalaciones, tendrá derecho a la percepción de un 15 a un 25 por 100 de su sueldo base en concepto de plus.

El Reglamento de régimen interior concretará el porcentaje que se asigna al personal que preste sus servicios en centros de trabajo comprendidos en el presente artículo, así como desarrollará en debida forma, caso de que así proceda, las disposiciones de carácter general relativas al plus de distancia y medios de transporte.

Art. 56. *Gratificación a los traductores de idiomas.*—El personal al que se le encomiende con carácter habitual la traducción de artículos, informes, discos, cintas magnetofónicas, etc., de un idioma extranjero al castellano, o a la inversa, percibirá, en concepto de gratificación especial, y por cada uno de los idiomas que posea y practique, una cantidad equivalente al 20 por 100 del sueldo-base que para la categoría profesional que el productor tenga reconocida establece el artículo 51 de estas ordenanzas.

SECCIÓN 6.ª PLUS FAMILIAR

Art. 57. El Plus familiar correspondiente al personal a que afecta esta Reglamentación se regulará por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946, sus disposiciones modificativas, complementarias y aclaratorias, o por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de Plus familiar estará constituido por el 20 por 100 del importe total de la nómina de cada entidad.

SECCIÓN 7.ª PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Art. 58. Con carácter provisional y transitorio, y hasta tanto no se dicte una Ley que desenvuelva la forma en que haya de aplicarse el principio proclamado por el artículo 26 del Fuero de los Españoles, de participación de los productores en los beneficios de las empresas, se establecen como obligatorias dos mensualidades al año de igual cuantía a la fijada por el artículo 54 para las pagas extraordinarias.

Dichas mensualidades, que deben hacerse efectivas precisamente en los meses de abril y octubre, estarán exentas del pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo laboral, de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como no se estimarán a efectos del Plus familiar, de conformidad con lo determinado en el artículo séptimo de la Orden de 29 de marzo de 1946.

CAPITULO IX

Jornada de trabajo y descanso

SECCIÓN 1.ª JORNADA

Art. 59. Con carácter general, el personal comprendido en el presente Reglamento queda sometido a la jornada legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales en el turno de día, y a la de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales en el turno de noche.

Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós horas y las siete horas, en cuyo período habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y menores.

Art. 60. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) El Ingeniero-Jefe, Ingeniero, Jefe de Programación y Jefe de Emisiones y Producción, por la naturaleza especial de los cargos que desempeñan.

b) Los Vigilantes con casa-habitación, cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

c) El personal de Programación y el de Emisiones y Producción afecto al servicio de emisiones, cuya jornada normal, por razón de la especial atención que exige el desempeño de sus funciones, se fija en seis horas en el turno de día y cinco en el de noche, cuando en la jornada no haya más de dos interrupciones, y en cinco y cuatro horas, respectivamente, si en la jornada hubiese más de dos interrupciones.

Las interrupciones que no excedan de una hora se computarán como tiempo de servicio.

Art. 61. Cuando el servicio de un empleado de los comprendidos en el apartado c) del artículo anterior abarque horas diurnas y nocturnas, estará sujeto al número de horas de jornada diurna, si el servicio de noche no excede de dos horas y treinta minutos, y al número de horas de la jornada nocturna, si el servicio de noche excede de dicho cómputo.

SECCIÓN 2.ª HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 62. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en esta Reglamentación, las que serán abonadas con los siguientes recargos sobre el salario tipo de la hora ordinaria:

a) Con el 25 por 100 para las dos primeras horas extraordinarias realizadas en jornada diurna.

b) Con el 40 por 100 para la tercera y sucesivas horas extraordinarias, realizadas asimismo en jornada diurna. El personal femenino percibirá en los casos a) y b) sus horas extraordinarias con el 50 por 100 de recargo.

c) Con el 100 por 100 para cualquier número de horas extraordinarias realizadas en jornada nocturna.

d) Con el 140 por 100 para las horas extraordinarias realizadas en domingo o festivo, bien tengan el carácter de diurnas o nocturnas.

Se considerarán horas extraordinarias diurnas las que se realicen dentro de las horas normales de emisión; horas extraordinarias nocturnas, las que se realicen después de finalizar las emisiones de noche, y horas extraordinarias en domingo y festivos, aquellas que pudieran realizarse excepcionalmente en el día que el personal tuviera derecho al correspondiente descanso semanal.

SECCIÓN 3.ª DESCANSO SEMANAL

Art. 63. De conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical, todo el personal correspondiente a cualquiera de los grupos que establece el artículo 11, e incluso, por turnos, los empleados administrativos indispensables para la prestación con carácter continuo del servicio público de radio-difusión, quedan exceptuados del descanso dominical y del correspondiente a los días festivos.

Art. 64. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todo el personal comprendido en esta Reglamentación, sin más excepciones que las contenidas en los apartados a) y b) del artículo 60 de este Reglamento, disfrutarán, en defecto del descanso dominical y el correspondiente a los días festivos no recuperables, de un día completo de descanso dentro de la semana siguiente, en compensación del no disfrutado.

Art. 65. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado provincial de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables, podrán las entidades comprendidas en esta Reglamentación optar entre efectuar el abono con arreglo al párrafo anterior o acumular dichos días al periodo anual de vacaciones retribuidas.

SECCIÓN 4.ª VACACIONES

Art. 66. El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el siguiente:

Con un año de servicio, veinte días naturales.
De dos años a diez, veinticinco días naturales.
De diez en adelante, un mes.

No obstante, el personal comprendido en el apartado a) del artículo 60 tendrá en todo caso treinta días de vacaciones anuales retribuidas.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. El periodo de vacaciones podrá disfrutarse en cualquier época del año, para lo cual cada servicio confeccionará sus turnos con la antelación necesaria. Para la elección por parte de los empleados del periodo de vacaciones se seguirá en cada servicio o dependencia un riguroso orden de antigüedad, y en caso de igualdad de aquella tendrá preferencia el de mayor edad, si bien el Reglamento de Régimen Interior fijará normas en relación con el descanso anual de aquellos que por tener familiares que trabajen en la misma o distinta actividad se haga posible el disfrute simultáneo de las vacaciones. En ningún caso podrá variarse el turno de vacaciones establecido, salvo por necesidades ineludibles del servicio.

Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamentarias cualquier permiso que por la empresa pueda haberse concedido, así como el tiempo que el productor haya podido estar de baja en el servicio activo por accidente de trabajo o enfermedad.

Art. 67. Los trabajadores varones menores de veintiún años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

CAPÍTULO X

Premios, faltas y sanciones

SECCIÓN 1.ª PREMIOS

Art. 68. Las entidades establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, alto espíritu de colaboración, así como todos aquellos otros servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en felicitaciones por escrito, sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de los concursos para el ascenso de categoría.

La concesión de cualquier recompensa se hará pública en las tablas de anuncios de las entidades, haciéndose al propio tiempo las oportunas anotaciones en el expediente personal de los interesados.

SECCIÓN 2.ª FALTAS

Art. 69. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas se clasificarán, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Art. 70. Serán faltas leves:

a) Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier servicio que no produzcan perturbaciones importantes en el trabajo encomendado.

b) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que de este retraso no se derive, por la función especial del empleado, grave perjuicio para el servicio público que la entidad tiene encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) El abandono sin causa justificada del servicio, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de este abandono se causara perjuicio al servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo esta causa podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

e) Pequeños descuidos en la conservación del material, mobiliario o enseres.

f) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

g) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

h) Las discusiones molestas con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la entidad.

i) Faltar al trabajo un día sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

j) La falta no reiterada de asistencia al servicio durante la jornada de trabajo sin justificación de causa.

k) Y en general todos los demás hechos y omisiones de características análogas a las anteriormente relacionadas.

Art. 71. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas y cometidas en el periodo de un mes.

b) Faltar dos días al trabajo durante un periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el servicio público se considerarán como faltas muy graves.

c) No comunicar con puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y Plus familiar. La falta maliciosa en estos actos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos, distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente.

f) La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto de disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la entidad podrá ser considerada como falta muy grave.

g) Simular la presencia de otro productor fichando o firmando por él la entrada o salida del trabajo.

h) La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, o el retraso deliberado en el despacho de asuntos.

i) La imprudencia en acto de servicio; si implica riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

j) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la entidad.

k) La embriaguez no habitual fuera de actos de servicio.

l) Las derivadas de los apartados b), d) e i) del artículo anterior.

m) La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

n) La falta de decoro o moralidad.

o) Los altercados dentro de las oficinas.

p) La negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos que se consideran de urgencia.

q) Y cuantas otras faltas tuvieran características análogas a las anteriores.

Art. 72. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o en cualquiera otra persona al servicio de la entidad o en relación de trabajo con ésta.

c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la entidad.

d) La condena por delito de robo, hurto y malversación cometidos fuera de la entidad, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y en todo caso a las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

e) La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la entidad.

g) Revelar a elementos extraños a la entidad datos de reserva obligada.

h) Dedicarse a actividades que la entidad hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Las blasfemias habituales.

k) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

l) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

ll) La disminución voluntaria y continua en el rendimiento normal de la labor encomendada.

m) El originar frecuentes riñas y pendencia con los compañeros de trabajo.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

ñ) Y cualquier otra acción u omisión de perfiles y características análogas a los que acaban de expresarse.

Art. 73. La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativa, sino simplemente nunciativa, y el Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla, señalando además las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificando las de consideración y respeto debido al público.

SECCIÓN 3.ª SANCIONES

Art. 74. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación de una mensualidad de la participación en los beneficios que se establece en el artículo 58.

Traslado de destino, dentro del mismo centro de trabajo.

C) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Privación durante un año de la participación en los beneficios que se establece en el artículo 58.

Postergación hasta de cinco años del aumento que pudiera corresponderle por aplicación de los incrementos periódicos a que se refiere el artículo 53.

Pérdidas de puesto en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso a distinta localidad.

Descenso a una categoría inferior.

Despido, con pérdida de todos sus derechos, en la entidad.

Art. 75. En la imposición de sanciones se observarán las normas generales que a continuación se indican:

1) No se seguirá orden de prelación alguna, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que, según la calificación de la falta, señala el artículo anterior.

2) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin menoscabo del resarcimiento de daños y perjuicios a que hubiere lugar, debiéndose pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando así proceda. Asimismo podrá darse cuenta de los hechos a la autoridad gubernativa, a los efectos que procedan.

3) El importe de las sanciones de carácter económico, incluso las de privación de la participación en beneficios o postergación en los aumentos por antigüedad, se ingresará en el fondo del Plus familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1953.

Art. 76. *Procedimiento sancionador.*—Para la imposición de cualquiera de las sanciones que se establecen en el artículo 74 se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Corresponde al Jefe de la entidad o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

b) Se observarán las disposiciones contenidas en las secciones primera, segunda y tercera del título II del libro II del texto refundido del procedimiento laboral, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

c) Las faltas leves prescribirán al mes, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la entidad haya tenido o podido tener conocimiento de las mismas; las graves y muy graves, a los tres meses.

d) Las entidades anotarán en los expedientes personales o en los libros correspondientes las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deba producir la anulación de notas desfavorables, que en todo caso se considerarán anuladas tratándose de faltas leves, si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 77. *Abuso de autoridad.*—El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave, de acuerdo con el apartado i) del artículo 72. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la entidad, que deberá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción deliberada de un precepto legal, en perjuicio manifiesto de un inferior. En este caso, el productor perjudicado lo advertirá por escrito a su Jefe inmediato, teniendo éste la obligación de tramitar la queja por el conducto jerárquico, para que llegue hasta la Dirección de la entidad. Si cualquiera de ellos no lo hiciera, o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en plazo no superior a quince días, y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación Provincial de Trabajo. Si ésta estima que existe incumplimiento de las normas contenidas en este artículo, ordenará a la Dirección de la entidad el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda, pudiendo incluso imponer a la entidad la sanción correspondiente en tal supuesto, así como en el caso de que no se adopten las medidas que por dicha autoridad se disponga, por estimarse todo ello como infracción a los preceptos del presente Reglamento.

SECCIÓN 4.ª SANCIONES A LAS ENTIDADES

Art. 78. Las infracciones a la presente Reglamentación cometidas por las entidades podrán ser sancionadas por los Delegados de Trabajo con multas de 100 a 25.000 pesetas, o proponiendo a las Direcciones Generales de Trabajo, Previsión o del Empleo otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores o la reincidencia así lo aconsejen. En este caso, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Cuando en una entidad se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o a las Leyes reguladoras del trabajo con deliberado y ostensible deseo de infracción, el Director que está al frente ocurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 79. En todas las emisoras y dependencias a que se refiere esta Reglamentación se dará estricto cumplimiento a las medidas de seguridad señaladas en los vigentes Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, de 31 de enero de 1940, especialmente en su capítulo IV.

Los locales donde se encuentren instaladas las emisoras y salas de máquinas reunirán adecuadas condiciones de iluminación (30 a 60 lux), de acuerdo con la Orden de 25 de agosto de 1940, y de ventilación, bien natural o artificial, así como una temperatura tal que haga soportable la permanencia en ellos del personal de servicio.

Art. 80. Todos los elementos de protección, tales como guantes de goma, calzado aislante, plataformas o tarimas aisladoras, pértigas, tenazas de manobra, ganchos trepadores, cinturones de seguridad, etc., serán mantenidos por las entidades en perfectas y eficientes condiciones de conservación y seguridad, viniendo obligado el personal a la utilización de tales elementos de protección, así como a poner en conocimiento de su Jefe inmediato cualquier anomalía o defecto en ellos observado.

El incumplimiento por parte del personal de las obligaciones que por el párrafo anterior se le imponen, así como el no prestar a todo accidentado el auxilio necesario por todo el tiempo que sea preciso, será considerado como falta muy grave.

Art. 81. En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollarán con la debida amplitud los preceptos contenidos en los dos artículos anteriores, tanto en lo que se refiere a las medidas de seguridad e higiene de las instalaciones y locales como el uso de los elementos de protección personal.

CAPITULO XII

Previsión

Art. 82. Con independencia de las prestaciones que correspondan de conformidad con las disposiciones legales de carácter general en materia de seguros y subsidios sociales, el personal comprendido en estas Ordenanzas estará amparado por la Mutualidad Laboral de Actividades Diversas, de acuerdo con las normas contenidas en sus Estatutos reglamentarios, aprobados por Orden de 25 de septiembre de 1954.

Para la realización de los fines que a la mencionada Mutualidad corresponden, las entidades y productores vendrán obligados al pago de las cuotas estatutariamente establecidas.

CAPITULO XIII

Reglamento de Régimen Interior

Art. 83. Todas las entidades de radiodifusión afectadas por estas Ordenanzas, y cualquiera que sea el número de productores que de las mismas dependan, están obligadas, en el plazo de tres meses, contados a partir del día de la vigencia de aquéllas, a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Trabajo que corresponda un proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

Para la confección del mencionado proyecto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Por ser expresión de la autonomía normativa de la entidad dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, y por tanto ajustar éstas a sus propias características de organización y posibilidades, se reducirá a aquéllas materias en las que el régimen de la entidad mejore, concrete o precise las presentes Ordenanzas, siendo éstas en un todo de aplicación, sin que proceda transcribirlas en el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que no signifique adaptación o desarrollo de sus preceptos.

2) Sin perjuicio de lo que en el párrafo anterior se determina, en la regulación de aquellas cuestiones que deban figurar en el mencionado Reglamento se seguirá el orden de materias adoptado en esta Reglamentación Nacional.

3) Para facilitar el examen de los proyectos deberán presentarse acompañados de un informe conciso, aunque completo, en el que se recojan las particularidades y características de la entidad relativas a las diversas materias en las que se deja su concreción definitiva al Reglamento interior.

4) Como anexo a cada Reglamento deberá figurar las planillas o estados numéricos del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 84. Una vez recibido en la Delegación Provincial de Trabajo el proyecto de Reglamento, aquélla procederá a recabar informe del Sindicato correspondiente, pudiendo asimismo, cuando lo creyera oportuno, pedir el asesoramiento de la propia entidad, de su personal o de alguna dependencia oficial, no empezando a correr el plazo que el párrafo siguiente establece para su aprobación hasta que sean evacuados los informes y asesoramientos que se hubiesen solicitado.

La Delegación de Trabajo adoptará el acuerdo que proceda en el término de dos meses, contados desde el ingreso del proyecto en su registro o desde la emisión de los preceptivos informes.

Contra la decisión que se adopte cabrá la interposición de recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Art. 85. Por las entidades cuyo ámbito territorial abarque a más de una provincia se presentará el proyecto de Reglamento de Régimen Interior en la Dirección General de Trabajo, siendo de aplicación los preceptos que en el presente capítulo se contienen, si bien referidos al mencionado Centro directivo.

Contra la decisión que por ésta se adopte cabrá la interposición de recurso ante el Ministro de Trabajo.

Art. 86. Aprobado el Reglamento de Régimen Interior, deberá colocarse un ejemplar del mismo en lugar adecuado de cada centro de trabajo para conocimiento del personal, y cualquier modificación que en aquél pretenda introducirse deberá solicitarse a la Delegación Provincial o Dirección General de Trabajo, según los casos, que resolverán, previos los adecuados informes, dentro de los plazos que se señalan en el artículo 84, cabiendo igualmente contra sus acuerdos la interposición del recurso correspondiente.

Art. 87. El incumplimiento por parte de las entidades de las disposiciones contenidas en el presente capítulo podrá ser sancionado por la Delegación Provincial de Trabajo con multas de quinientas a diez mil pesetas.

CAPITULO XIV

Disposiciones varias

Art. 88. *Incompatibilidades.*—Ningún productor podrá desempeñar servicios análogos en empresas radioeléctricas o actividades que estén en íntima conexión con aquéllas, no estando comprendida en esta incompatibilidad la actuación del personal de radiodifusión en la Televisión.

La entidad deberá fundamentar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de otra actividad, cabiendo en todo caso recurso ante la Delegación de Trabajo que corresponda.

Art. 89. *Trabajo en Televisión.*—El personal de plantilla afectado por estas Ordenanzas, bajo ningún concepto estará obligado a trabajar en la Televisión, por cuenta de la entidad de radiodifusión a que pertenezca, sin concertar previamente con el propio personal condiciones de trabajo y salario.

Art. 90. *Cadenas, ruedas, cuñas, publicitarias y emisiones diferidas.*—El Reglamento de Régimen Interior de cada entidad deberá precisar las retribuciones suplementarias o que puedan concertarse con el propio personal, que, independientemente a las fijadas en esta Reglamentación, deben satisfacerse a los productores que intervengan en la producción publicitaria de las llamadas «cuñas», «cadenas o ruedas», «seriales» y «emisiones diferidas», así como en la producción publicitaria (cuando en ella concurren gastos ajenos a la tarifa de publicidad) radiada por la misma o distinta emisora a la de su creación.

Art. 91. *Intervención ante el micrófono de personas ajenas a la entidad.*—Con carácter restrictivo, el Reglamento de Régimen Interior deberá regular la intervención ante el micrófono de personas, tanto españolas como extranjeras, que no acrediten ser locutores o actores. Se exceptuarán aquellas personas que por su categoría artística, intelectual, etc., sean autorizadas por la propia entidad, pero siempre con la limitación necesaria, a fin de que no suponga la creación de un derecho en perjuicio de los profesionales de la especialidad.

Art. 92. *Uniformes.*—Las entidades que exijan uniformes al personal subalterno, dotará al mismo, con carácter obligatorio, de la ropa y calzado adecuados, que sólo podrá usarse en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, en el

que, asimismo, se señalará el periodo de duración de dichas prendas.

Art. 93. *Préstamos*.—Las entidades deberán establecer un fondo para la concesión de préstamos que puedan solicitarse por el personal fijo, con una antigüedad mínima de dos años y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable, debida a causas graves y ajenas a su voluntad. Su concesión se regulará por las siguientes normas:

a) Estos préstamos no devengarán interés alguno y pueden determinar la obligación del beneficiario a continuar en activo hasta tanto reintegre totalmente las cantidades que hubiere recibido anticipadamente.

b) No se podrá solicitar préstamo por cantidad superior a la que representa dos mensualidades del haber inicial, con los aumentos periódicos que se tengan asignados, ni pedir otro nuevo mientras exista algún débito pendiente de liquidación.

c) El reintegro de cada préstamo deberá hacerse distribuyendo su importe en doce plazos, que se descontarán de los sueldos correspondientes a los meses inmediatos a aquél en que se perciba la cantidad anticipada. No se hará, sin embargo, esta deducción en los meses en que el interesado haya sido baja por enfermedad o accidente.

d) El Reglamento de Régimen Interior fijará la cuantía del fondo a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, y establecerá las normas convenientes para el desarrollo de los anteriores preceptos.

Art. 94. *Aplicación de disposiciones de carácter general*.—En lo no especialmente dispuesto en esta Reglamentación, son aplicables las disposiciones de carácter general, teniendo carácter de irrenunciable los beneficios que se otorgan por aquélla o por éstas.

Art. 95. *Normas concretas de aplicación*.—Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio o propuesta de la Organización Sindical, someterán a la Dirección General de Trabajo aquellas normas de carácter concreto que se considere necesario o conveniente establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de estas Ordenanzas siempre que no contradigan las bases fundamentales de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Acoplamiento del personal.—Para el acoplamiento del personal en los grupos y categorías que en esta Reglamentación se contiene, se observarán las siguientes normas:

1) El personal que actualmente depende de una entidad de radiodifusión, que no esté clasificado con arreglo a las categorías que en el artículo 11 se establecen, así como aquel a quien corresponda ser promovido a una categoría superior, se clasificará por la entidad de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza.

2) El productor que se encuentre prestando servicio en cargo para el que, desde ahora, se exige determinado Título o no reúna las condiciones que se señalan en la definición de una categoría determinada, y no obstante se encuentre en la actualidad clasificado en la misma, será respetado en su puesto a todos los efectos, no procediendo, por lo tanto, descenso alguno en su actual situación.

3) Desaparecida la categoría de Director Técnico que figuraba en el artículo sexto de la Reglamentación de 11 de junio de 1947, caso de existir dicho cargo en alguna entidad, continuará en el mismo en que viniera desempeñándolo, con carácter personal y a extinguir.

4) Los Locutores de tercera serán clasificados como Locutores aspirantes o Locutores de segunda, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 14.

5) Los cambios de denominación de determinadas categorías que por la presente Reglamentación se introducen respecto de la de 1947, no podrán estimarse para el ascenso de un productor a la categoría que por su similar denominación parezca la más adecuada, si el cometido o función que realiza no corresponde a los que en la definición del cargo se atribuyen, sin perjuicio de que pueda interponer las oportunas reclamaciones y recursos aquel que se considere perjudicado.

Segunda.—Reconocimiento de antigüedad a efectos de aumentos periódicos.—A los efectos de los aumentos por razón de antigüedad a que se refiere el artículo 53, se tendrá en cuenta la fecha de su ingreso efectivo en la entidad, tanto si aquélla es anterior al primero de enero de 1947 como si es posterior al citado día.

Tercera.—Personal femenino.—El personal femenino que haya contraído matrimonio con anterioridad al 11 de junio de 1947, se le concederá un nuevo plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, para optar entre continuar al servicio de la entidad o hacer uso de los derechos de excedencia en las condiciones consignadas en el artículo 45.

El mismo derecho de opción tendrá el personal femenino actualmente en servicio activo que contraiga matrimonio con posterioridad a la publicación de estas Ordenanzas nacionales, si bien el plazo para hacer uso del citado derecho se reducirá a quince días, a contar desde la fecha de su cambio de estado civil.

Cuarta.—Impuesto de Utilidades.—Las entidades que tengan establecido el pago a su cargo del Impuesto de Utilidades, así como la parte que las disposiciones legales autorizan a descontar a los trabajadores por Seguros Sociales, deberán mantener dicho beneficio en cuanto afecte al personal que actualmente forma parte de sus plantillas, pero todo ello con carácter personal y a extinguir, salvo el caso de que las propias entidades, con carácter voluntario, deseen mantenerlo respecto al personal de nuevo ingreso.

Quinta.—Aplicación del coeficiente de reducción a las entidades incluidas en la actualidad en las zonas segunda y tercera.—Cada una de las entidades que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 11 de junio de 1947, tal como quedó redactado por Orden de 26 de octubre de 1956, estuviesen comprendidas en las zonas segunda y tercera, podrán solicitar, con la debida justificación, se les aplique un coeficiente de reducción de salarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de estas Ordenanzas.

La petición a que el párrafo anterior se refiere, deberá formularse dentro del mes siguiente al de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», y en tanto no recaiga la oportuna Resolución de la Dirección General de Trabajo, al personal de la entidad peticionaria se le aplicará un coeficiente de reducción de un 10 por 100, si aquélla se encontraba situada en zona segunda, y de un 20 por 100 en el caso de estar enclavada en zona tercera.

En la tramitación de los expedientes que al efecto se incoen serán preceptivos los informes que se determinan en el citado artículo 52 de esta Reglamentación.

En el supuesto de que la Resolución que recaiga fuese contraria o redujese el coeficiente que de acuerdo con esta Disposición transitoria se estuviese aplicando, la entidad vendrá obligada a satisfacer las diferencias que puedan producirse, con efectos a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

Sexta.—Normas de régimen laboral para los actores radiofónicos.—Dentro del plazo máximo de seis meses la Dirección General de Trabajo elevará a la superior aprobación normas especiales para la aplicación a los actores radiofónicos del régimen laboral que proceda.

Séptima.—Participación en beneficios.—En el mes de octubre próximo se abonará a los productores la mensualidad establecida en el artículo 58, como participación en los beneficios, no obstante la fecha de entrada en vigor de las presentes Ordenanzas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el personal que haya ingresado en una entidad después de la citada vigencia, el que percibirá el mencionado beneficio en la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

Octava.—Condiciones más beneficiosas.—Debido al carácter de mínimas que tienen las disposiciones de esta Reglamentación, se respetarán las condiciones más beneficiosas que consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación de la misma.

Las retribuciones superiores que las entidades hubieran otorgado voluntariamente a sus trabajadores, podrán ser absorbidas, en la parte que corresponda, por las nuevas condiciones económicas que ahora se establecen, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958.

DISPOSICION FINAL

A partir de la fecha de entrada en vigor de estas Ordenanzas, queda derogada la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Entidades de Radiodifusión, aprobada por Orden de 11 de junio de 1947, así como cuantas disposiciones modificativas o aclaratorias de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general de Trabajo, Luis Filgueira.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geografos en la vacante producida por pase a excedente voluntario de don Luis Cadarso González.

Ascensos

A Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo, excedente voluntario, que deberá continuar en dicha situación, y don Vicente Peña Geromini, que por encontrarse en activo es quien ocupa la vacante.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha primero de agosto del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

• • •

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se extinguen y acuerdan nombramientos en comisión en la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmo. Sr.: Por haberse reintegrado al servicio activo los funcionarios del Cuerpo General Administrativo de Africa Española don Mesod Saraga Amselem y don Jose Pablos Quealtó, Auxiliares Mayores de segunda y primera, respectivamente, que se encontraban en comisión al servicio del Gobierno marroquí, en la que cesaron con fecha 30 de abril y 30 de junio del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero y tercero del Decreto de 18 de junio próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dar por extinguidos los ascensos en comisión y las retribuciones conferidas, con efectos económico-administrativos al día 30 de abril último, de doña Clemenciana López Gomollón, que se reintegra a su categoría en propiedad de Auxiliar Mayor de segunda clase, y de don Pedro Gavilán Carrasco, que se reintegra a su categoría en propiedad de Auxiliar de primera clase.

Asimismo y con efectos económico-administrativos al día 30 de junio último, a don Manuel Aguilera Merchán, que se reintegra a su categoría en propiedad de Auxiliar Mayor de segunda clase, y a don Heliodoro Pardo Marcos, que se reintegra a su categoría en propiedad de Auxiliar de primera clase.

Segundo.—Nombrar en comisión, con los efectos económico-administrativos que se señalan en cada caso y a las categorías y clases que asimismo se indican, a los siguientes funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española:

A Auxiliar Mayor de primera clase

Don Mesod Saraga Amselem.—Con efectos económico-administrativos de primero de mayo del corriente año.

A Auxiliar Mayor de tercera clase

Don Pedro Gavilán Carrasco.—Con efectos económico-administrativos de primero de mayo del corriente año.

Don Heliodoro Pardo Marcos, con efectos económico-administrativos de primero de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sres ...

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que en la misma se indica.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de este Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 111), y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y de 24 de abril de 1928 («Boletín Oficial del Estado» número 99), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Infantería

Teniente don Juan Rondón López, del Regimiento Ceuta, número 54, fijando su residencia en Ceuta (Cádiz).

Brigada don Alberto González Alvarez, del Regimiento Badajoz, número 26, fijando su residencia en Vigo (Pontevedra).

Brigada don Francisco Peláez Manjón, del Regimiento Toledo, número 35, fijando su residencia en Figueruela de Arriba (Zamora).

Sargento don Fernando Pavón López, del Regimiento Zaragoza, número 12, fijando su residencia en Escalón (Lugo).

Artillería

Brigada don Juan Valladolid Ramos, del Grupo de Artillería Antiaérea número 1, fijando su residencia en Felanitx (Balears).

Ingenieros

Brigada don José García Carracedo, del Regimiento Zapadores Fortaleza, número 2, fijando su residencia en Montemayor Laracha (La Coruña).

Brigada don Enrique Rodríguez Triana, del Regimiento Zapadores del C. E. III, fijando su residencia en Pontevedra.

Brigada especialista operador de Radio don Ramón León Santos, del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones (segundo grupo), fijando su residencia en Guadalcanal (Sevilla).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—P. D., Serafin Sánchez Fuentana.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

• • •

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Marín Valenzuela, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 28 de julio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Fernando Marín Valenzuela,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se reingresa al servicio activo a doña Purificación Martínez Cayuela.

Ilmo. Sr.: En ocasión de vacante,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver el reingreso al servicio activo, procedente de su actual situación de excedencia voluntaria, con efectos administrativos a partir del día 27 del pasado mes de abril, del Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de Africa Española doña Purificación Martínez Cayuela y su destino a esta Presidencia, Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

* * *

ORDEN de 10 de agosto de 1959 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley los Suboficiales que a continuación se mencionan. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91):

Brigada de Infantería don Sebastián Becerra Bolas, del Ayuntamiento de Albuñol (Granada).—Fija su residencia en Albuñol (Granada).

Brigada de Infantería don Pedro Cortés Cortés, de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.—Fija su residencia en Cascaute (Navarra).

Brigada de Caballería don Manuel Copete Sánchez, del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).—Fija su residencia en Añover de Tajo (Toledo).

Sargento de Infantería don José Sánchez Cervilla, del Sanatorio Antituberculoso de San Rafael (Segovia).—Fija su residencia en Granada.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentesanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN de 24 de julio de 1959 por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don José A. Gallástegui Alegría.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien promover a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo a don José A. Gallástegui Alegría, con el sueldo anual de 32.880 pesetas y antigüedad de esta fecha para todos los efectos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336 y 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se relacionan sean promovidos a las categorías que se detallan por los motivos que se indican, antigüedad de esta fecha para todos los efectos y continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 31.680 pesetas, don Felipe Culebras Carretero, por promoción de don José A. Gallástegui, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 28.800 pesetas, don Julián Sánchez-Escobar González, por promoción de don Felipe Culebras Carretero, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 27.000 pesetas, don Miguel Sánchez Morales, por promoción de don Julián Sánchez-Escobar González, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Inocencio Fernández de la Cuesta González, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, promovido en turno primero o de antigüedad, primera vacante, por promoción de don Inocencio Fernández de la Cuesta González, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 20.520 pesetas, don Manuel Santos León, por promoción de don Inocencio Fernández de la Cuesta González, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 18.240 pesetas, don Lucas Rincón de Nicolás, por promoción de don Manuel Santos León, que la servía.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1959. — El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Santiago Linares Gomis.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Santiago Linares Gomis, Practicante mayor de segunda clase de la Sección Auxiliar del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pase a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 363, grupo b), del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., Gervasio Méndez Castrillón.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

* * *

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Comarcales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Piedrabuena, don Luis del Prado y de Lara.

Muros, don Juan Naya Zapata.

Chelva, don José Gualda Cebrián.

Mota del Marqués, don José Luis Raboso Mir.
Castrojeriz, don Julián M. Fernández del Corral.
Reinosa, don José Antonio Bárcena Navamuel.
Briviesca, don Sandalio Sampedro Zurita.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1959.—P. D., Vicente González García.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo. Rama de Tribunales.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 4 del actual, para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Tribunales, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar para las vacantes de las Audiencias que a continuación se relacionan a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, que se citan:

Don Santiago Jimeno Montañés.—Audiencia destino actual: Juzgado de Cariñena.—Audiencia para la que se nombra: Zaragoza.

Don Aléjandra Obón Gómez.—Audiencia destino actual: Cuenca.—Audiencia para la que se nombra: Madrid.

Don Juan Vicente Alonso Hernández.—Audiencia destino actual: Burgos.—Audiencia para la que se nombra: Madrid.

Segundo. Declarar desiertas por falta de solicitantes las vacantes anunciadas en las Audiencias de Murcia y Toledo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección 3.ª de esta Dirección General.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio último, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Cartagena número 2, don Valentín Sebastián Moreno, actual Secretario del Juzgado Municipal de Guadix.
Sanlúcar de Barrameda, desierto.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Algeciras, don Manuel Ubeda Crespo, actual Secretario del Juzgado Municipal de Telde.

Gijón número 1, don Fernando González Díaz, actual Secretario del Juzgado Municipal de Zaragoza número 2.
Caravaca, desierto.

Antigüedad en el Cuerpo

Montilla, don Fernando Ballac Soto, actual Secretario del Juzgado Municipal de Daimiel.

Arco de la Frontera, desierto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se reintegra al servicio activo a don Antonio Martínez Adúriz, Juez comarcal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Antonio Martínez Adúriz, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedencia, en la que solicita el reintegro al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Francisco Alvarez de Toledo y Alba.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Alvarez de Toledo y Alba Secretario de la Justicia Municipal excedente voluntario de segunda categoría,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 28 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de segunda categoría que se anuncien en lo sucesivo, así como en los de ascenso a primera.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., José Alonso.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se destinan a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Tenientes de Infantería don Antonio Fernández Bulnes y don Fernando Jou Martín

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 19 de mayo de 1959 («D. O.» número 113), pasan destinados con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Oficiales de Infantería de la Escala activa, primer grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en sus respectivas Unidades y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72):

Teniente de Infantería (E. A.) don Antonio Fernández Bulnes, del Regimiento de Infantería Castilla, número 16, para la guarnición de Cáceres.

Otro, don Fernando Jou Martín, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta, número 3, para la guarnición de Granada.

Madrid, 20 de julio de 1959.

BARROSO

* * *

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede la recompensa que se cita al Comandante de Infantería don Francisco Mena Diaz y otros.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar

con distintivo blanco de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Comprendidos en el apartado a) del artículo primero

Comandante de Infantería don Francisco Mena Diaz, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. Cruz de segunda clase.

Sargento de Infantería don Plácido Gonzalo del Castillo, del mismo. Cruz de primera clase.

Sargento Policía don Felipe Blanco Maestro, del mismo. Cruz de primera clase.

Comprendidos en el apartado b) del artículo primero

Capitán Interventor don José Martín Ferranz, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. Cruz de primera clase pensionada con el 19 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1959.

Otro, don José Barrio Fustel, de la Jefatura de Intervención Militar de la Séptima Región Militar. Cruz de primera clase pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de marzo de 1958.

Comprendidos en el apartado c) del artículo primero

Brigada de Infantería de Marina don Francisco Pareja Cánovas, del Gobierno General de la Provincia del Golfo de Guinea. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de junio de 1957 («Diario Oficial» número 138 y «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 1958).

Brigada de Artillería don Enrique Navelra Vázquez, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo a partir de 1 de julio de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de julio de 1957 («Diario Oficial» número 165 y «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 1958.)

Sargento de Infantería don Luis Rivera Fernández, del mismo. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 19 de septiembre de 1957 («Diario Oficial» número 212 y «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 1958).

Madrid, 16 de julio de 1959.

BARROSO

• • •

ORDEN de 17 de julio de 1959 por la que pasan a la situación que se indica el Capitán de Infantería don José María Marín García y otros.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 183) y Orden de 9 de agosto del mismo año («Diario Oficial» número 180), se concede, a petición propia, el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» al personal de Jefes y Oficiales de la Escala activa de las Armas y Cuerpo que a continuación se indica, causando baja en su actual situación o destino en fin del presente mes, fijando su residencia en las plazas que se citan.

Infantería

Capitán don José María Marín García, a mis órdenes en la Primera Región Militar, en dicha Región (plaza de Madrid).

Capitán don José Pantín Tellado, del Regimiento Cazadores de Montaña número 1, en la Cuarta Región Militar (plaza de Lérida).

Artillería

Capitán don Clemente Gil Vidal, del Regimiento de Artillería número 72, en la Cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).

Intendencia

Capitán don Bartolomé Vich Amengual, del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros en la Primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 17 de julio de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE MARINA.

ORDEN de 8 de agosto de 1959 por la que se nombran Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada a los sacerdotes que se relacionan

Excmos. Sres.: Como resultados de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, convocadas por Orden ministerial número 1.156/59, de 9 de abril último («Diario Oficial» número 83), y de conformidad con la propuesta del Vicario General Castrense, se nombra Capellanes segundos de dicho Cuerpo, con el carácter señalado en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» número 4 de 1946) y con antigüedad de la fecha de la presente Orden y efectos administrativos a partir de 17 de agosto de 1959, a los Sacerdotes:

Don José Ferrando Albaladejo.
Don Francisco López Bernal.
Don Diego Carvajal Hernández.
Don Ambrosio Cabezon Benito.

Los anteriormente relacionados se escalafonarán, siguiendo el orden establecido, a continuación del Capellán segundo don Marino Vicente Martín.

Dichos Capellanes segundos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 17 del actual, para efectuar el cursillo y prácticas dispuestos en el artículo 16 de la Orden ministerial ya citada que publicó la convocatoria, debiendo cumplimentar previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial número 656/58, de 27 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 51).

Madrid, 8 de agosto de 1959.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se nombra Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía a los Subinspectores alumnos que han terminado sus estudios en la Escuela General de Política.

Excmo. Sr.: Habiendo aprobado sus estudios los Subinspectores alumnos de la Escuela General de Policía que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1957, los Subinspectores de segunda clase del Cuerpo General de Policía, alumnos de la Escuela que se cita, quedan nombrados con carácter definitivo Subinspectores de segunda clase del indicado Cuerpo, con el sueldo e indemnizaciones por servicios asignados en los Presupuestos generales del Estado, escalafonándose con arreglo al artículo 90 del Reglamento de 26 de febrero de 1942, aclarado por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1947:

D. Basilio del Valle Rubio.
D. Emilio Ballesteros Peláez.
D. Francisco Rodríguez del Valle.
D. José Fernández Mallo.
D. Emilio Pin Pasarín.
D. Manuel Ballesteros García.
D. Angel Martín Millán.
D. Francisco Javier Esteban Martín.
D. Rafael Reina Guerra.
D. Joaquín Vicente Pardo López.
D. Antonio Mesa Portillo.
D. José San Eufrasio Millán.
D. Antonio Rodríguez Hernández.
D. Julián Benito Ruiz.
D. Félix Elena García.
D. José María Vecina Cutillas.
D. Jesús Pinar Plueras.
D. Fidel Julián Núñez.
D. Amadeo Agustín Campo Macía.
D. Eliecio Martínez Llorente.

D. Fernando Aranda García.
 D. Eduardo Serrano Marín.
 D. José Vélez Martín.
 D. Felicísimo García Encabo.
 D. Eduardo Enrique Navarro Máñez.
 D. Plácido Almendra Moro.
 D. Benedicto Carballeira Rodríguez.
 D. Ricardo Ignacio Martín Maldonado.
 D. Delmiro Salazar Aribayos.
 D. Pablo Gobernado Tamariz.
 D. Eduardo Alonso Romero.
 D. Ramón López Crespo.
 D. Tomás Riol Escribano.
 D. Luis Sánchez Correyero.
 D. Juan Paris Jiménez.
 D. Manuel Anguita Carpio.
 D. Prisciliano López del Amo Santamaría.
 D. Aurelio Montesinos Carrasco.
 D. Carlos Félez Gastón.
 D. José Amable Cuadrado Ramos.
 D. Antonio Rodríguez Antón.
 D. Sebastián Fernández Dopico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 31 de julio de 1959.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcribe relación de nombramientos interinos de Secretarios y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 (modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958), y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

Secretarias de segunda categoría

Ayuntamiento de San Juan de Vilasar (Barcelona), don Miguel Santamaría Sabé.

Ayuntamiento de San Sadurní de Noya (Barcelona), don Napoleón Serra Barnadas.

Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca), don Pablo López Serrano.

Secretarias de tercera categoría

Ayuntamiento de Alp (Gerona), don José Vinyet Estebanell.

Depositarias de Fondos

Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), don Angel Losada Velasco.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario.

Conforme dispone el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, el plazo de toma de posesión del Depositario nombrado interinamente será de sesenta días. Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se concede excedencia voluntaria de su cargo a doña María Fernanda Iglesia Lesteiro, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Vista la instancia presentada por doña María Fernanda Iglesia Lesteiro, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Burgos, número 300 de su Escalafón, con el sueldo anual de 21.480 pesetas, perteneciente a la octava categoría, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo.

Resultando que doña María Fernanda Iglesia Lesteiro venía disfrutando un permiso por asuntos propios, que le fué concedido por Orden de 20 de marzo del año en curso, y que no le es posible reintegrarse al servicio activo, por cuyo motivo se ve precisada a solicitar la excedencia.

Considerando atendible la razón expuesta por la señora Iglesia Lesteiro,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo siguiente), ha tenido a bien conceder a la referida doña María Fernanda Iglesia Lesteiro la excedencia voluntaria de su cargo por un tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.—El Director general, José Antonio García Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se aprueba la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro volante de la promoción de 1955 que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y vista la propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga de ingreso en el Escalafón General del Magisterio del Maestro volante de la promoción de 1955 don Julio Pablo Ginés Guerrero, quien se hallaba incorporado a filas y ha cumplido ya el tiempo reglamentario de servicios exigido en el artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la referida propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga de ingreso en el Escalafón del Magisterio de don Julio Pablo Ginés Guerrero, que ostenta el número 200-2 en la lista general inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1959, pasando a la situación de propietario provisional con efectos de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se le adjudicará Escuela con carácter provisional en la fecha y forma que, se señala en el número primero de la citada Orden ministerial de 6 de mayo último para los Maestros volantes de su promoción.

Obtendrá plaza en propiedad definitiva mediante concurso general de traslado, conforme dispone el Decreto de 2 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—Por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente se diligenciará el título administrativo del interesado, haciendo constar que en virtud de esta Orden ha pasado a la situación profesional de Maestro propietario provisional, no obstante continuar en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de junio de 1959 por la que se nombra Director honorario del Museo Arqueológico de Sevilla a don Juan Lafita Díaz.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del Museo Arqueológico de Sevilla a don Juan Lafita Díaz, al que con esta fecha se jubila como Director en servicio activo por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

ORDEN de 27 de junio de 1959 por la que se nombra con carácter provisional Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo a doña Elena Rodríguez Pascual.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo en virtud de haber sido aceptada la dimisión del mismo presentada por don Francisco Rodríguez Gómez, que venía desempeñando el referido cargo.

Este Ministerio ha dispuesto, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se haga cargo de la Jefatura de Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo, con carácter provisional, doña Elena Rodríguez Pascual, inspectora con destino en la misma plantilla, que ejerce actualmente las funciones de Secretaria de la citada Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se deja sin efecto el nombramiento de la Maestra rural provisional de Linares de Acebo (Oviedo), doña Aurea Rodríguez Vila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 2 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se elevan a definitivos los nombramientos provisionales de los Maestros y Maestras rurales procedentes del concurso de méritos convocado en 2 de octubre de 1954, y vistos los informes emitidos nuevamente por la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo en relación con la Junta Municipal correspondiente, referentes a doña Aurea Rodríguez Vila, Maestra de Linares de Acebo (Oviedo);

Resultando que doña Aurea Rodríguez Vila por Orden ministerial de 16 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de julio siguiente) fué nombrada Maestra rural provisional de la Escuela mixta de Linares de Acebo, Ayuntamiento Cangas del Narcea, de la provincia de Oviedo, en virtud de concurso de méritos convocado por la citada Orden de 2 de octubre de 1954, y que por la de 2 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que eleva a definitivos los nombramientos provisionales de los Maestros y Maestras seleccionados en dicho concurso, le fué prorrogada la continuación con carácter provisional hasta tanto emitiesen nuevamente informe la Junta Municipal e Inspección de Enseñanza Primaria correspondientes;

Considerando que en 12 de mayo último los citados Organismos remiten nuevamente informe, manifestando que la causa de abandono de destino que motivó la prórroga de la actuación de la interesada subsiste, por lo que debe anularse el nombramiento provisional de dicha Maestra,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto del Magisterio, ha resuelto dejar sin efecto, por haberlo así propuesto los Organismos correspondientes, el nombramiento provisional de la Maestra rural de Linares

de Acebo (Oviedo), doña Aurea Rodríguez Vila, quien cesará en su destino en 31 de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se resuelve el concurso de traslados anunciado en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas en el concurso de traslados anunciado en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de abril del año en curso se convocó concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria para proveer las plazas que se encontraban vacantes, con arreglo a lo que preceptúa la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), constituyéndose reglamentariamente el Tribunal calificador el cual, a la vista de las circunstancias, expedientes personales y méritos alegados por los participantes, formuló la oportuna propuesta de adjudicación de destinos;

Vistos el Decreto de 22 de mayo de 1953, Ley de 20 de julio de 1955, Orden ministerial de 28 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de abril de 1959, así como lo dispuesto por la Ley orgánica del Consejo Nacional de Educación de 15 de julio de 1952;

Considerando que en la tramitación y resolución del concurso de traslados de Inspectores de Enseñanza Primaria convocado por Orden ministerial de 28 de abril pasado se han observado cuantos preceptos y requisitos estatuyen las vigentes disposiciones, fundamentalmente los regulados por el Decreto de 22 de mayo de 1953, así como lo que en concordancia con éste manifiesta el apartado 4.º del artículo 22 de la Ley orgánica del Consejo Nacional de Educación; que el Tribunal calificador ha formulado la subsiguiente propuesta en uso de las atribuciones que al mismo le otorga el Decreto últimamente mencionado, y que es procedente resolver el meritado concurso conforme propone el Jurado calificador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Inspectores de Enseñanza Primaria de las provincias o cabeceras de comarcas que se indican a los Inspectores o Inspectoras que se relacionan:

- 1.—Don Adolfo Maillo García, de Toledo, para Guadalajara.
- 2.—Doña María Esperanza Rubio González, de Toledo, para Segovia.
- 3.—Doña Elisa Martín Mateos, de León, para Salamanca.
- 4.—Don Luis Jorge y Téllez de Meneses, de Tarragona, para Santa Cruz de Tenerife.
- 5.—Doña Isabel Muñoz Delgado Murcia, de Castellón, para Requena (cabecera).
- 6.—Don Antonio García Cremades, de Albacete, para Sevilla.
- 7.—Don Mariano Ojuel Gómez, de León, para Burgos.
- 8.—Don Valeriano Pastrana Magariños, de Córdoba, para Ciudad Real.
- 9.—Doña Ana María García Armendáriz, de Oviedo, para Guipúzcoa.
- 10.—Doña Alejandra López de Vergara y Sicilia, de Córdoba, para Santa Cruz de Tenerife.
- 11.—Doña Pilar Ramos Guerrero, de excedente activa, para Albacete.

Segundo. Los cambios de destino tendrán lugar en la primera quincena del mes de septiembre próximo. A dicho fin, los Secretarios de las Inspecciones Provinciales, con el visto bueno de los Inspectores Jefes o quienes hagan sus veces, procederán a extender en los títulos profesionales de los interesados los ceses o tomas de posesión, según se trate, con efectos, respectivamente, de 31 de agosto y 1 de septiembre.

Tercero. Copias reintegradas de los ceses y tomas de posesión deberán elevarse a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Maria Teresa Gómez Pedrero, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña Maria Teresa Gómez Pedrero, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en el que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria por conveniencias particulares:

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le confiere la Orden de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a doña Maria Teresa Gómez Pedrero el pase a la situación de excedencia voluntaria en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley; esto es, por tiempo mínimo de un año, figurando en el Escalafón en el lugar que le corresponda, en atención al tiempo de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, teniendo efectividad esta excedencia del día de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero primero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Antonio Segovia Romero, con destino en el Distrito Minero de Granada.

Habiéndose padecido error material en la Resolución de la Subsecretaria de 15 del actual («Boletín Oficial del Estado» del día 20), se transcribe a continuación debidamente rectificada:

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero primero, retirado de las Fuerzas armadas, don Antonio Segovia Romero, con destino en el Distrito Minero de Granada, cuyo subalterno deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 29 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de la Oficialía Mayor.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara supernumerario al Ingeniero Industrial don José Luis Fernández Encinas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Soria, don José Luis Fernández Encinas, que solicita pasar a la situación de supernumerario por prestar sus servicios en la Comisión Nacional de Productividad Industrial, según certificación que acompaña.

Visto el artículo 76 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1955, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien declarar supernumerario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero segundo don José Luis Fernández Encinas, por todo el tiempo que preste sus servicios en la referida Comisión, en las condiciones que determina el referido artículo 76, o sea sin percibir sueldo ni cualquier otra remuneración con cargo al Cuerpo de Ingenieros Industriales, reputándosele a los demás efectos como en servicio activo y siéndole de abono a efectos pasivos el tiempo que permanezca en esta situación.

Por la Comisión Nacional de Productividad Industrial se cumplirá lo preceptuado en el último párrafo del repetido artículo 76, en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar Mayor Superior, como consecuencia de haber sido declarada jubilada por cumplir la edad reglamentaria doña María del Pilar García Borró y Guerra, con efectividad de 3 de agosto corriente.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la vacante y sus correspondientes resultas ocurridas como consecuencia de la jubilación anteriormente indicada se nombra Auxiliar Mayor Superior, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don Jesús Jover Casanova; Auxiliar Mayor de primera clase, con 20.520 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Jacoba Gómez de Andrés; Auxiliar Mayor de segunda, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a doña María del Carmen Pestaña González; Auxiliar Mayor de tercera, con 15.720 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Mercedes Arteché Martín; Auxiliar de primera clase, con 13.320 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias, a doña Juana Moreno Cuevas; Auxiliar de segunda clase, con el haber anual de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a don José Arrijo Díaz, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles.

La efectividad de estos nombramientos es la de 4 de agosto de 1959, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Subsecretario, F. García-Moncó.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se declara jubilado por haberse cumplido la edad reglamentaria a la Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio doña María del Pilar García Borrón y Guerra.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dictado para su aplicación, y Ley de 26 de julio de 1957,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María del Pilar García Borrón y Guerra, Auxiliar Mayor Superior del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, que cumplió la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Subsecretario, F. García-Moncó.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal de este Ministerio.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Cáceres y Pontevedra por los que se hacen públicas determinadas sanciones.

Por la presente, se notifica a don Demetrio Alra Balbas, domiciliado en Madrid, calle Hermanos del Moral, núm. 9, donde ha resultado desconocido, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha acordado, con fecha de hoy, en el expediente 259/59, imponerle la sanción de setecientas pesetas (700,00), la sanción subsidiaria de privación de libertad por un tiempo de setenta días y la accesoria del comiso y venta de las pulseras que le fueron aprehendidas.

El importe de dicha sanción deberá hacerlo efectivo en esta Delegación de Hacienda dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», no admitiéndose recurso de ninguna clase contra la anterior resolución.

Cáceres, 31 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal.
4.164

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 29 de mayo de 1959, al conocer del expediente número 704 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B).

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Marina Rodríguez, Dolores Fernández, Herminia Rodríguez, Rosa González, Justa Méndez, Julia Borrajo, Estrella Guillade y Delia Ledo.

4.º Imponerle a Estrella Guillade Paz la multa de 336 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año para cada reo.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsables subsidiarios en cuanto al pago de las multas impuestas a Marina Rodríguez, Dolores Fernández, Rosa González y Julia Borrajo, a sus respectivos maridos, y de la impuesta a Estrella Guillade, a sus padres.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso alguno.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de doña Estrella Guillade Paz, cuyo último domicilio conocido fué en Leirado-Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 30 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Delegado-presidente.

4.175.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por las que se adjudican determinadas obras.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional de Vegadeo a Pontevedra, recargo primero y segundo, riego y arreglo de paseos y cunetas, entre los puntos kilométricos 31,500 y 41,500, provincia de Lugo, al mejor postor, don Francisco Ramos Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.345.323 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.511.599,70 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

• • •

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera de Monzón a Benabarre, acopios de piedra machacada y su empleo en recargos del afirmado con arreglo a la explanación y riego de imprimación con betún asfáltico y otro superficial con emulsión asfáltica, entre los puntos kilométricos 0,000 y 6,000, provincia de Huesca, al mejor postor, don Manuel Vitales Gallástegui, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.068.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.142.640 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

• • •

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera comarcal 503, de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, ensanche del firme y de obras de fábrica, recargo de piedra y riego asfáltico, entre los puntos kilométricos 59,370 y 62,500, provincia de Toledo, al mejor postor, don José Gil Domínguez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.274.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.341.790,38 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

• • •

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, recargo de piedra y riego asfáltico entre los puntos kilométricos 96,500 al 102,700 y 108,730 al 111,500, provincia de Toledo, al mejor postor, Iberobras, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.993.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.211.956,07 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

• • •

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional 110, de Soria a Plasencia, acopios, inversión de piedra y doble riego asfáltico, entre los puntos kilométricos 51,843 y 57,100, provincia de Segovia, al mejor postor, don José María Ballo Remón, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.284.996,73 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.413.637,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional de Alcolea del Pinar a Tarragona (tramo de Guadalajara a Alcáñiz), bacheo y capa de sellado entre los puntos kilométricos 313.000 y 328.000, provincia de Teruel, al mejor postor, don Julio Herrero Muro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 995.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.180.992,55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional de Ribadesella a Canero, reparación de mordientes y riego de los kilómetros 31 al 39, ambos inclusive, provincia de Oviedo, al mejor postor, don Antonio Alvargonzález Prendes, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.789.749 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.999.949,90 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera comarcal 546, de Lugo a Orense, por Monforte, escarificado, recargo primero y segundo, riego y arreglo de paseos y cunetas, entre los puntos kilométricos 62.500 y 67.525, provincia de Lugo, al mejor postor, don Manuel Villa López, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.110.169 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.233.521,55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1959, ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de carretera nacional de Guadalajara a Alcáñiz (tramo de Alcolea del Pinar a Tarragona), reparación del firme asfáltico con segundo riego y sellado, entre los puntos kilométricos 228.142 y 245.130, provincia de Teruel, al mejor postor, don Julio Herrero Muro, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 995.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.211.095,88 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas para esta contrata.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, P. G. Ormaechea.

ORDEN de 1 de agosto de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 6.892

De Orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 6.892, promovido por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida), contra resolución de 11 de septiembre de 1953, que aprobó la inscripción a favor de la Junta Central de Regantes del Canal de Piñana y Acequia de Fontanet, de determinados aprovechamientos hidráulicos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1953, aquí impugnada, y nulo también el expediente en que la misma recayó, a partir del momento en que dejó de exigirse a la Comunidad de Regantes del Canal de Piñana y Acequia de Fontanet la presentación del documento o justificante del título en que funda su derecho a los aprovechamientos objeto de la inscripción por ella solicitada, y mandamos que, retrotrayendo dicho expediente al estado que mantenía al cometerse la falta, y subsanada que sea ésta, se prosigan las actuaciones con arreglo a derecho y dicte la Administración la resolución que juzgue procedente.»

Madrid, 1 de agosto de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 14 de julio de 1959 por la que se aprueba un gasto de 12.500 pesetas para gastos preliminares de impresión de títulos académicos y profesionales.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento figura la cantidad de 25.000 pesetas para gastos de expedición de títulos profesionales.

Teniendo en cuenta que es de la mayor urgencia el proceder a la reposición de todos los elementos indispensables para el normal desenvolvimiento del servicio, y que la especialidad del mismo aconseja encomendarlo a casas especializadas en esta clase de trabajos, se ha solicitado presupuesto a tres casas que reúnen esas condiciones, apareciendo como el más ventajoso para los intereses del Estado el presentado por Marto Artes Gráficas, cuya proposición asciende a veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas), para este servicio urgente y necesario, y como la Sección de Contabilidad y la Intervención General del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente, en 3 y 6 del actual mes de julio.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose a la casa Marto Artes Gráficas, por la expresada cantidad de 25.000 pesetas, que será librada por semestres, en la forma reglamentaria, y previa presentación de las correspondientes cuentas, con cargo a la consignación anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como autorizado superior al Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Carmen», establecido en Vich (Barcelona), calle Beata Vedruna, número 6, instruido a petición de la Directora técnica del Centro, doña María Ferramont Calbet, Licenciada en Ciencias; y

Resultando que, completado el expediente en 18 de octubre último, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, con fecha 2 de marzo, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para concederle la categoría complementaria que solicita;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 11 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en dictamen de 6 de junio, dice lo que sigue: «De conformidad con los informes de la Inspección y el Rectorado, se propone que este Centro sea clasificado en la categoría de Autorizado Superior, si bien debe subsanar las faltas de titulación de un Profesor auxiliar y la deficiente proporción del número de alumnas externas gratuitas»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos señala el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando que el Colegio de referencia reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la categoría de Autorizado Superior que solicita;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y por el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por el Decreto antes citado,

Este Ministerio ha acordado conceder al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Carmen», de Vich (Barcelona), la categoría de Autorizado Superior complementaria al reconocimiento elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «Alemán San Bonifacio», de Bilbao, como Centro de Enseñanza Libre

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media masculino «Alemán San Bonifacio», establecido en la alameda de Recalde, 4, de Bilbao, instruido a petición del Presidente de la Junta de la Asociación del Colegio Alemán; y

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la que, con fecha 12 de marzo último, informa que el Colegio no reúne condiciones para ser Reconocido de Grado Elemental, y que el Rectorado, con fecha 14, informa en el mismo sentido, haciendo constar además que parece prematura la solicitud de reconocimiento del Centro, que debiera aplazarse para cuando se construya el monumental Colegio Alemán que está en proyecto;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite el siguiente dictamen: «Este Centro carece de patios de recreo y la terraza de que dispone tiene una extensión insuficiente para más de treinta alumnos; por otra parte, los profesores de Idiomas, Dibujo y Formación del Espíritu Nacional carecen de la titulación adecuada; en virtud de estas circunstancias, se considera que el Colegio no está en condiciones de que se le otorgue la clasificación de Reconocido Elemental, que solicita, y se propone que sea clasificado en la categoría de Centro de Enseñanza Libre»;

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto);

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media; que el Colegio no reúne condiciones para el Reconocimiento de Grado Elemental, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento de 21 de julio de 1955,

Este Ministerio ha acordado la desestimación del Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Alemán San Bonifacio», de Bilbao, y su clasificación en la categoría de Centro de Enseñanza Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como Centro de Enseñanza Media Libre al Colegio femenino «Nuestra Señora de la Providencia», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de la Providencia», establecido en la calle del Obispo, número 18, de Palma de Mallorca, instruido a petición de la Delegada General de dicha Orden, y

Resultando que completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 5 de diciembre, la cual, con fecha 16 de marzo, informa que el Colegio no reúne las condiciones necesarias para ser clasificado en la categoría de Autorizado Elemental, por la escasez de material escolar y por ser realizada la función docente, en su mayoría, por Profesorado Auxiliar que carece de los Títulos correspondientes, por lo que propone sea clasificado como Centro de Enseñanza Libre;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 20 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de junio, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe de la Inspección, se estima que este Centro no está en condiciones de figurar en la categoría de Autorizado Elemental, y se propone sea clasificado en la de Centro de Enseñanza Libre»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos señala el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto);

Considerando que el Colegio de que se trata no reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la de Autorizado Elemental que solicita;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953,

y por los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por el Decreto antes citado,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de la Providencia», de Palma de Mallorca, y clasificarle en la categoría de Centro de Enseñanza Libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se clasifica como Autorizado Elemental al Colegio de Enseñanza Media femenino «Athenea», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media «Athenea», femenino, establecido en Madrid, avenida de Raimundo Fernández Villaverde, número 26, como Reconocido de Grado Elemental, instruido a petición de la propietaria y directora técnica del mismo, doña Mercedes Ontoñón Sardá, Licenciada en Letras; y

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 10 de enero último, la cual, con fecha 2 de marzo, informa que el Colegio no reúne condiciones para ser clasificado como Reconocido Elemental, por la escasez de local, campos de expansión, biblioteca, laboratorio y gabinetes, teniendo que utilizar los del Colegio masculino;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha 12 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 6 de junio, emite el siguiente dictamen: «En el informe de la Inspección se señalan numerosas deficiencias relativas a espacio para recreos, bibliotecas y gabinetes; en consecuencia, se estima que no reúne condiciones para ser Reconocido, en tanto no se instale en los nuevos locales que la Dirección del Centro promete, y se propone que sea clasificado en la categoría de Colegio Elemental Autorizado»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos señala el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto);

Considerando que el Colegio de que se trata no reúne las condiciones necesarias para ser incluido en la categoría de Reconocido Elemental, que solicita;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y por los artículos 13 y 14 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por el Decreto antes citado,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de Reconocimiento de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media «Athenea», femenino, de Madrid, y clasificarle en la categoría de Autorizado Elemental;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de junio de 1959 relativa a la declaración de interés social de las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de los «Sagrados Corazones», en Sevilla.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el Rvdo. Padre Eduardo Gutiérrez, Provincial de la Congregación de los Sagrados Corazones, en solicitud de que sean declaradas de interés social las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de los «Sagrados Corazones» en Sevilla, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de

julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de los Sagrados Corazones en Sevilla.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico-pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circuncum o post-escolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la Legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisariats de Distrito de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas Instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1959 por la que se concede a don Félix Domenech Moreno de Monroy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Valladolid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Félix Domenech Moreno de Monroy; y

Resultando que la Sociedad Industrial Castellana, S. A., de Valladolid, ha solicitado de este Ministerio se conceda al señor Domenech la expresada condecoración, en consideración a los cincuenta y siete años de servicios en la misma, quien interrumpidamente, durante los primeros cuarenta años, llevó a cabo su misión de químico en la fábrica de azúcar «Santa Victoria», sin la ayuda de ningún colaborador, con exactitud y precisión, en los delicados trabajos por él realizados, que alternaba con otras muchas e importantes ocupaciones, sobresaliendo su ejemplar conducta, relevante laboriosidad y especial competencia en su actuación;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos acreditan la constancia en el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad, méritos comprendidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para cumplimiento del Decreto de 14 de marzo del propio año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Félix Domenech de Monroy la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de Primera Clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1959.

SANZ ORRÍO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Catalana de Gas y Electricidad, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Catalana de Gas y Electricidad, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la empresa Catalana de Gas y Electricidad, S. A., contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, declaramos no ser conforme a derecho la expresada Orden, por la que desestimando la alzada deducida por aquella entidad confirmó la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que acordó que el plus de cinco pesetas que Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima, viene abonando a su personal no está comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, y no es, por tanto, absorbible con las nuevas remuneraciones fijadas por la Orden de la misma fecha, Orden y Resolución que anulamos totalmente, declarando el derecho de la repetida entidad a absorber con las nuevas remuneraciones establecidas por la Orden de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis el plus de cinco pesetas que viene abonando a su personal desde el año mil novecientos cuarenta y seis, sin hacer expresa declaración de costas procesales.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga, Luis Cortés, José Arias, Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.

SANZ ORRÍO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se resuelven los expedientes promovidos por las entidades que se citan.

Visto el expediente promovido por Torras, Herrería y Construcciones, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de acerería, laminación y construcciones metálicas en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida, en el grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que por no haberse mantenido la oferta, no pueden realizarse la importación de maquinaria prevista,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Denegar a Torras Herrería y Construcciones, S. A., la ampliación solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de Unión Eléctrica de Canarias, S. A., con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle de Viera y Clavijo, núm. 1, en solicitud de auto-

rización para ampliar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la ampliación de la central térmica de Guanarteme, compuesta por un conjunto caldera-turboalternador para una potencia nominal de 7,5 MW., a la presión de 29 Kg/cm., 400° C., comprendiendo todas sus instalaciones auxiliares.

La caldera utilizará como combustible fuel-oil, y para el circuito de refrigeración del condensador de la turbina se empleará agua del mar captada en la playa de Guanarteme.

El transporte de la energía eléctrica que se produzca se efectuará mediante las líneas de distribución de la empresa peticionaria y ampliaciones necesarias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª La Sociedad peticionaria deberá presentar en el plazo de seis meses el proyecto definitivo, con indicación exacta de la maquinaria a instalar, por medio de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria. El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª La mayor parte de los elementos que comprenderá esta ampliación de central serán de procedencia extranjera. No obstante, se instalarán aquellos de fabricación nacional que, reuniendo las condiciones que se estipulen en las especificaciones de suministro, puedan ser construidos en nuestro país.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se reseña.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima, domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Com-

pañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito. La tensión inicial de funcionamiento será de 132 KV., pero su instalación le permitirá hacerlo en el futuro a una tensión de 220 KV., empleándose como conductor cable de aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección total, equivalente a 251,43 milímetros cuadrados de sección de cobre. Los conductores irán suspendidos de cadenas de aisladores soportados por apoyos metálicos tipo celosía y la línea irá protegida por dos hilos de tierra, constituidos por cable de acero galvanizado de 55,244 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 161,58 kilómetros, tendrá su origen en la nueva subestación denominada Santiponce, entre Camas y Santiponce (Sevilla), y su término en la subestación de Mérida (Badajoz).

La finalidad de esta línea será interconectar las redes de transporte de la Sociedad peticionaria, asegurando el desarrollo del Plan Badajoz y establecer enlace con las de Saltos del Guadiana, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamento aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y constituyendo esta instalación un elemento de la red general peninsular, la Empresa peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte y que, en caso de discrepancia, fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que, en lo sucesivo, pueda conectarse a otras instalaciones de la red general peninsular, si esta Dirección General lo considerase necesario.

4.ª Las Delegaciones de Industria de Sevilla y Badajoz comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Badajoz.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se hace pública la relación de los señores admitidos al concurso para proveer una plaza de Médico del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga.

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado quinto de la Orden de 5 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del citado mes, por la que se anunció el concurso para proveer una plaza de Médico del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga, de «Otros servicios de Prisiones».

Esta Dirección General tiene a bien publicar la relación de los señores admitidos como concursantes a la citada plaza:

1. Don Juan Díaz Calero.
2. Don Adolfo Doménech Pérez.
3. Don Ramón de Frutos Isabel.
4. Don Carlos Gracián García.
5. Don José M. Martín Alonso.
6. Don Lorenzo Alonso Garrido.
7. Don Juan Moreno Martínez.
8. Don José Moreno de Rivas.
9. Don Antonio Ortega Bernárdez.
10. Don Francisco Roca Roca.
11. Don José Rodríguez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—El Director general, P. D., Gervasio M. Castrillón.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de agosto de 1959 por la que se adaptan a los términos de las vigentes disposiciones el enunciado de varios temas del programa de 29 de julio de 1949 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El número 10 de la Orden de 23 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio siguiente, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, previene que la extensión de las materias correspondientes a los programas será la que se especifica en la Orden de 29 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto siguiente).

Con el exclusivo objeto de adaptar el texto de algunos temas a los términos de las disposiciones en vigor,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado que el enunciado de los temas números 27, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 de Elementos de Hacienda

Pública y de Organización Administrativa y el número 10 de Servicios y Estadísticas de Aduanas del programa aprobado el 29 de julio de 1949 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas, sea sustituido por el que para cada uno se indica a continuación, sin que ello implique modificación de las materias exigidas ni de la extensión de las mismas:

Elementos de Hacienda Pública y de Organización Administrativa

Tema 27. Cuerpos de Aduanas.—Reglamento Orgánico: Organización y funciones de los Cuerpos Técnico y Administrativo.—Recompensas y sanciones.

Tema 34. Dependencias de las Delegaciones de Hacienda.—Idea de su competencia y organización, con excepción de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación.

Tema 35. Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación.—Organización y competencia, con especial referencia a la Renta de Aduanas.

Tema 37. Impuestos que componen el capítulo primero del presupuesto de ingresos.—Idea general sobre los mismos.

Tema 38. Impuestos que componen el capítulo segundo del presupuesto de ingresos.—Idea general de los mismos.

Tema 39. Impuestos que componen los capítulos restantes del presupuesto de ingresos.—Idea general sobre los mismos.

Tema 41. Impuestos sobre el gasto.—Idea general de los que gravan los productos fabricados, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 42. Impuestos sobre el gasto.—Idea general de los impuestos sobre el gas, electricidad y carburo de calcio y del que gravan las pólvoras y mezclas explosivas, petróleos y sus derivados y el producto bruto de las mismas con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 43. Impuesto sobre el lujo.—Frente de circulación de automóviles.—Idea del mismo, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en su gestión.

Tema 44. Impuestos sobre el gasto.—Idea general de los impuestos sobre el alcohol, azúcar y sacarina, achicoria y cerveza, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en la gestión de los mismos.

Tema 45. Impuesto sobre el lujo.—Impuestos de consumos de lujo.—Idea del mismo, con especial referencia a la actuación de las Aduanas en su gestión.

Servicios y Estadísticas de Aduanas

Tema 10. Estadística de Tráfico Marítimo.—Conceptos que comprende.—Definiciones generales.—Cuestionarios que deben presentarse en las Aduanas, según la clase y sentido de la navegación.—Datos que contienen estos cuestionarios en relación con la navegación, cantidad y clase de las mercancías, número y clase de los pasajeros y fletes de vengados.—Registro y remisión por las Aduanas de los cues-

tionarios.—Breve idea de la elaboración de la Estadística de Tráfico Marítimo por la Dirección General de Aduanas.—Estadística de Navegación Aérea: su clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1959.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo por el que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo de Capataces de Obras Públicas del Estado para cubrir una vacante de Celador, existente en la plantilla de esta provincia.

Se anuncia una convocatoria para la provisión de una plaza de Celador existente en la plantilla de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Las instancias solicitando el examen se presentarán en esta Jefatura dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se inserte el anuncio de convocatoria, debiendo reunir los aspirantes las condiciones y requisitos que a continuación se expresan:

I. Condiciones para solicitar el ingreso

- a) Ser Capataz con cuatro años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- c) Las demás condiciones que se exigen a los aspirantes a Capataces y Peones Camineros.

II. Conocimientos

d) Todo lo que se exige a los Capataces y Peones Camineros, con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:

e) Medir, tomar muestras y reconocer y distinguir en sus clases los materiales corrientes para las obras, y manera de efectuar su almacenamiento.

f) Las distintas clases de firmes que ordinariamente se emplean y construyen en carreteras, ejecutarlos, repararlos y conservarlos.

g) Determinar los puntos de rasante por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfil longitudinal y perfiles transversales; de alineaciones rectas o curvas, ya sean éstas circulares o parabólicas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplen que resultan.

h) Estallar una cantera empleando los explosivos corrientes.

i) Replantear la construcción de badenes, tubos, caños, tajeas, alcantarillas y pontones de pequeñas luces de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se faciliten, interpretando los mismos. Precauciones para el descimbramiento de las obras.

j) Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado, especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón y descimbramiento de los encofrados.

k) Ligeros conocimientos sobre terrenos de fundación en que no se empleen agotamientos.

l) Construcción de obras y revestimientos, empleando los materiales más corrientes.

m) Tomar y dibujar perfiles transversales de excavaciones para cimentaciones sin agotamientos, de explanaciones, muros y alzados, plantas y secciones de obras de fábrica de pequeña luz con el empleo de la cinta métrica y de los reglones.

n) Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.

o) Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

p) Reparación y calzado de las herramientas más corrientes, según su uso.

q) Organización de trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos, y conocimientos para apreciar su coste.

Segunda.—El número de aspirantes que podrán ingresar en esta convocatoria será el de uno, que cubrirá la vacante existente en la plantilla de esta provincia.

Lo que para general conocimiento de los Capataces adscritos a las carreteras de esta provincia se hace público en este periódico oficial.

Toledo, 10 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Álvarez.
2.828.

• • •

RESOLUCIONES de la Subsecretaría por las que se anuncian vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

El plazo terminará a la una treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingeniero Director del Grupo de Puentes de Lugo.

Madrid, 4 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Plana

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

El plazo terminará a la una treinta horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

Ingeniero Auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Melilla.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Plana

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO de las Bibliotecas Populares de Madrid haciendo pública la relación de aspirantes a la plaza de Auxiliar Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en estas Bibliotecas Populares, se hace pública la relación de aspirantes:

1. Don Francisco Cuartero García de Mateo.
2. Don Emilio Ayensa Perales.
3. Don Jesús Alférez Callejón.

Madrid, 22 de julio de 1959.—La Directora, Elena Amat.

• • •

ORDEN de 20 de julio de 1959 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso previo de traslado las cátedras de «Francés» de las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y en todo lo que a ella no se oponga, con las normas sobre concursos de traslado contenidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), así como en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado las cátedras de «Francés» vacantes en las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, y de conformidad con las normas legales citadas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado las cátedras de «Francés» de las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas y Zaragoza.

2.º Podrán concurrir solamente los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán por correo certificado, a cargo del interesado, a este Ministerio.

4.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada, en la que se reseñarán la fecha en que les fué expedido el título profesional de Catedrático, o, en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen.

5.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

6.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reúnan, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias, y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

• • •

ANUNCIO de la Escuela del Magisterio «Beatriz Galindo», de Córdoba, por el que se hace pública la relación de aspirantes a la plaza de Conserje - Ordenanza.

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Conserje-ordenanza vacante en

esta Escuela del Magisterio, se hace pública la relación de aspirantes:

- 1.—Emilia García García.
- 2.—María Dolores Moreno Díaz.

Córdoba, 20 de julio de 1959.—La Secretaría accidental, Julia Rodríguez.—Visto bueno, la Directora, Inés Fernández.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la provincia de Zamora en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional la plaza de Carbajalinos.

En la relación de vacantes a proveer en ingreso en el Magisterio Nacional por Maestras de la provincia de Zamora se incluye la Escuela mixta de Carbajalinos, Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada, que por tratarse de Escuela rural corresponde su provisión a concurso de esta clase.

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto eliminar de la relación de vacantes a proveer en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Zamora la citada plaza, quedando rectificado el número de plazas asignado a dicha provincia en la siguiente forma: plazas desiertas del C. G. T., 27; plazas del tanto por ciento, conforme el artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951, 7; plazas resultas, 19; total de plazas a proveer, 53, igual al número señalado en la Orden de 16 de mayo de 1959. No varía el número de plazas volantes asignado por dicha Orden de 16 de mayo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Presidente del Primer Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional de Zamora y Delegado Administrativo de Educación Nacional.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia por el que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a dos plazas de Médicos internos.

A propuesta de dicha Facultad,

Este Rectorado ha tenido a bien designar, con fecha de hoy, los Tribunales que a continuación se expresan, que han de juzgar las pruebas del concurso-oposición convocado en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 del corriente año para proveer una plaza de Médico interno adscrita a la cátedra de Farmacología y Terapéutica Física, y otra a Patología general y Propedéutica, cuya relación de aspirantes se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de los corrientes.

Tribunales.

Don Vicente Belloch Montesinos, don Leopoldo López Gómez y don Juan Es-

plugues Requena, para la plaza de Farmacología y Terapéutica Física.

Don Miguel Carmena Villarta, don Manuel Valdés Ruiz y don Emilio López Botet, para la de Patología general y Propedéutica.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Vicerrector.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid por el que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza vacante de Profesor adjunto de «Farmacia galénica y técnica profesional».

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Facultad de Farmacia, celebrada el día 17 de junio último,

Este Rectorado ha tenido a bien designar a los señores que a continuación se indican para formar parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a Profesor adjunto asignado a las cátedras de «Farmacia galénica y técnica profesional»:

Don Eugenio Sellés Martí.

Don Román Casares López.

Don Guillermo Folch Jou.

Madrid, 17 de julio de 1959.—El Rector, S. Royo-Villanova

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declaran desiertas las plazas anunciadas a concurso de traslado por Orden de 9 de mayo último entre Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio.

Convocado concurso de traslado por Orden de 9 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), para la provisión de las plazas de Profesores especiales de «Dibujo» en las Escuelas del Magisterio de Jaén, Oviedo, Teruel y Valladolid, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para que pudieran ser solicitadas por los Profesores y Profesoras especiales indistintamente, de dicha disciplina en Escuelas del Magisterio;

Resultando que durante el plazo señalado para tomar parte en el citado concurso no se ha recibido petición alguna,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desiertas las plazas anunciadas que deberán ser provistas por el turno correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declara admitido a la oposición a la plaza de Profesor de término de «Anatomía Artística y Dibujo» del natural en movimiento de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago a don Antonio Moragón Agudo.

Habiéndose padecido error en la redacción de la Orden de 3 de los corrientes, por la que se admitían a los opositores a la plaza de Profesor de término de «Anatomía Artística y Dibujo del natural en movimiento» de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago,

Esta Dirección General ha resuelto declarar asimismo admitido a la citada oposición libre a don Antonio Moragón Agudo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1959.—El Director general A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se declaran desiertas plazas anunciadas a concurso de traslado de Profesores Especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio.

Convocado concurso de traslado por Orden de 8 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes) para la provisión de las plazas de Profesores especiales de «Francés» en las Escuelas del Magisterio de Ceuta, Córdoba, La Coruña, Huelva, Murcia, Salamanca, Valencia y Vizcaya, concediéndose un plazo de treinta días hábiles para que pudieran ser solicitadas por los Profesores y Profesoras especiales, indistintamente, de dicha disciplina en Escuelas del Magisterio.

Resultando que durante el plazo señalado para tomar parte en el citado concurso no se ha recibido petición alguna,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desiertas las plazas anunciadas, que deberán ser provistas por el turno correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1959 por la que se convoca concurso para proveer ocho plazas de Jefes de Sección del Instituto Español de Emigración.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1354 de 1959, de 23 de julio de 1959, sobre la plantilla del Instituto Español de Emigración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para proveer ocho plazas de Jefes de Sección del Instituto Español de Emigración.

Segundo.—El concurso se regirá por las normas contenidas en la presente Orden y el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Tercero.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios nombrados por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de octubre de 1956 que actualmente presten servicio en el Instituto Español de Emigración y posean el título de Licenciado o Doctor en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, en el Registro General del Organismo, haciendo constar su nombre y los apellidos, edad y domicilio, y expresa declaración de que reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado anterior, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, que será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia unirán los concursantes relación detallada de los méritos que posean, teniendo carácter de preferentes los servicios prestados en el Instituto Español de Emigración, al Estado, Organismos autónomos, Provincia o Municipio; cargos de confianza desempeñados en los mismos trabajos científicos o técnicos relacionados con la emigración e idiomas que posean.

Quinto.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General del Instituto Español de Emigración designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso.

Sexto.—Examinados todos los expedientes de los concursantes, el Tribunal resolverá el concurso y elevará a la Dirección General del Instituto Español de Emigración propuesta de nombramiento a favor de los que, a su juicio, reúnan mayores méritos, clasificados por orden de puntuación, según baremo que a tal efecto establecerá previamente el Tribunal.

En caso de igualdad de puntuación de dos o más concursantes, el Tribunal resolverá a favor del de mayor edad.

Séptimo.—En ningún caso, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto de 10 de mayo de 1957, podrá el Tribunal proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas mediante la presente Orden.

Octavo.—Los concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de seleccionados en este concurso, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos alegados.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presenten los documentos antes aludidos, no podrán ser nombrados, y quedarán eliminados del concurso a todos los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia o en la relación de méritos alegados. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los que

hayan obtenido número siguiente al de las plazas anunciadas a concurso

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de agosto de 1959 por la que se publica relación de aspirantes admitidos en la oposición convocada por Orden ministerial de 27 de abril del corriente año para cubrir cuatro vacantes de Traductor de quinta clase.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 27 de abril del corriente año, por la que se convoca oposición para cubrir cuatro vacantes de Traductor de quinta clase, se publica a continuación la relación de los señores aspirantes que han sido admitidos para tomar parte en la referida oposición, así como de los admitidos condicionalmente por no haber presentado los documentos que para cada uno se especifican. Los que completen la documentación el primer día hábil anterior a aquel en que deban presentarse a reconocimiento médico serán admitidos definitivamente a examen.

Oportunamente se publicará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, así como la fecha, hora y lugar del reconocimiento médico y del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Relación de aspirantes admitidos a examen

- 1.—Don Julio Abril Savalls.
- 2.—Don Miguel Aguado Miguel.
- 3.—Don Diego Aguirre de Cárcer y López de Sagredo.
- 4.—Don Salvador Amorós Dupúy.
- 5.—Doña Ana María Andrés Ruiz del Arbol.
- 6.—Doña María Isabel Cartes Alvaro.
- 7.—Doña María Rosa Cartes Alvaro.
- 8.—Doña María Isabel Teresa Domínguez Garrido.
- 9.—Doña Juana Fernández de Murias Mitjans.
- 10.—Don Julio Forúnge Borrajo.
- 11.—Doña Margarita Gil Strauch.
- 12.—Doña María Dolores Gómez Marivela.
- 13.—Doña Carmen López García.
- 14.—Doña Margarita López Quintanilla.
- 15.—Don Fernando Mateos González.
- 16.—Doña Isabel Mittelbrunn García.
- 17.—Doña Lourdes Rivero Alvarez.
- 18.—Don Angel Ruiz-Moyano Fernández.
- 19.—Don Jesús Sanz García.
- 20.—Doña María Loreto Tasso Tena.

Relación de aspirantes admitidos a examen condicionalmente

- 1.—Don Daniel Alonso Alonso.—Falta derechos de examen.
- 2.—Don Manuel Fernández Meda l.—

Faltan derechos de examen y dos fotografías.

3.—Doña Angela Fernández Sánchez.—Faltan dos fotografías.

4.—Don Arturo Rodríguez González.—Faltan dos fotografías.

Madrid, 8 de agosto de 1959.

DIAZ DE LECEA

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad dos plazas de Ayudantes de Matarifes de este Municipio.

Presidente:

Don Francisco García Ráez, Alcalde Presidente.

Vocales:

Don Tomás Riego Blanco, Inspector Veterinario, Director técnico de la Casa de Matanza.

Don Prudencio Vallinas Santiáñez, Maestro nacional, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Francisco Soria Oña, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Cádiz, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario:

Don Eduardo Baraja Carceller, Secretario general Letrado del excelentísimo e ilustrísimo Ayuntamiento.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 13 de mayo de 1957 se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer el oportuno recurso.

San Fernando, 4 de agosto de 1959.—
El Alcalde, Francisco García Ráez.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Zamora por el que se convoca concurso para proveer la vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de su plantilla.

La Diputación Provincial, en su sesión de 23 de mayo del corriente año, acordó convocar concurso para proveer la vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de su plantilla, con arreglo a las bases siguientes:

Estar comprendidos en la edad de veintuno a cuarenta y cinco años, hallarse en posesión del correspondiente título; al nombrado se le garantizan 10.000 pesetas mensuales con arreglo a las bases de la convocatoria, que, con más detalle se publican en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 10 de julio de 1959.

Las instancias se presentarán en las oficinas de la Diputación, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la misma, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y la tasa provincial, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar

desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zamora, 7 de agosto de 1959.—El Presidente, I. Almazán.—El Secretario, J. Marcos.

2.815.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Madrid por el que se hace pública la convocatoria para proveer por concurso una plaza de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 181, del día de ayer, se han publicado las bases de convocatoria para proveer por concurso una plaza de Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos vacante en la Sección de Vías y Obras Provinciales, y dotada con el sueldo base anual de 28.800 pesetas, más quinquenios del 10 por 100 del expresado sueldo.

Las instancias para tomar parte en el concurso deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Corporación (Velázquez, número 89), en horas de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor.

Madrid, 31 de julio de 1959.—El Secretario, Simón Martínez y Fernández-Yañez. 2.759.

* * *

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones de la Diputación Provincial de Madrid para la provisión de cinco plazas de Matronas de la Beneficencia por el que se convoca a las aspirantes admitidas para el comienzo de los ejercicios.

Reunido el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de esta oposición, ha acordado convocar, en único llamamiento, a todas las aspirantes admitidas para celebrar el sorteo que determinará su orden de actuación y para dar comien-

zo a la práctica de los ejercicios el día 8 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en el Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología (O'Donnell, número 48).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de convocatoria y en el número primero del artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal, P. D., Juan José Martín.—Visto bueno: El Presidente, Carlos García Pérez. 2.832.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Cádiz por el que se hace pública la convocatoria para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 179, fecha 8 del actual, se inserta convocatoria de oposición para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo más las que pudieran quedar vacantes hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el haber anual de 21.000 pesetas y con las remuneraciones, derechos y deberes que el vigente Reglamento contiene.

Las instancias habrán de presentarse en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente.

Cádiz, 10 de agosto de 1959.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez. 2.823.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Perito Industrial Electricista de este Municipio.

Presidente:

Don Francisco García Ráez, Alcalde Presidente.

Vocales:

Don Raimundo Rivero Romero, Maestro nacional, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Antonio Pérez González, Catedrático de la Escuela Técnica de Peritos Industriales, en representación del Colegio.

Don Carlos Solís Llorente, Arquitecto municipal, como funcionario técnico de la Administración Local.

Secretario:

Don Eduardo Baraja Carceller, Secretario general Letrado de la Corporación.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 13 de mayo de 1957 se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer el oportuno recurso.

San Fernando, 4 de agosto de 1959.—El Alcalde, Francisco García Ráez. 2.810.

* * *

ANUNCIO del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso a la plaza de Viceministro de Fondos.

Lista de aspirantes admitidos a participar en este concurso:

Don Manuel Fernández de León.

Don Pablo Miguel Núñez Moto.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, y una vez expirado el plazo de presentación de instancias, se publica para conocimiento de los interesados, a sus efectos.

Jerez de la Frontera, 10 de agosto de 1959.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde.

2.831.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica

Nota.—Se hace saber a las Autoridades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana objeto de las Subautorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las Subautorizaciones.

Autorización: 52-99-Pl-9230.

Subautorización: 9230-1.

Titular: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, paseo del Rey, 3, Madrid.

Mercancía: Maquinaria de vía.

Valor dólares: 116.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 21 de septiembre de 1959.

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Se hace saber a los eventuales ofertantes de núcleos especiales para contadores de precisión por valor de 15.000 dólares, con cargo a la Autorización de Compra 152-720-99-404-9256, Subautorización 9256-1, de la que es titular la «Electra Industrial, S. A.», paseo de Calvo Sotelo, 17, Madrid, con presentación de ofertas hasta el día 1 de septiembre de 1959, que dicha solicitud de ofertas ha sido anulada.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado general de España en París

El señor Cónsul general de España en París comunica a este Ministerio el fallecimiento de Emilio López Pérez, natural de Madrid, hijo de Román y de Dolores, ocurrido el día 16 de mayo de 1959.

Consulado general de España en Lyon

El señor Cónsul de España en Lyon comunica a este Ministerio el fallecimiento

to de Eusebio López Alcaraz, natural de Tarrasa (Barcelona), nacido el 17 de septiembre de 1889, hijo de Gaspar y de Teresa, ocurrido el día 1 de diciembre de 1958.

Consulado general de España en Milán

El señor Cónsul de España en Milán comunica a este Ministerio el fallecimiento de Marcelo Martínez, natural de Madrid, hijo de Segundo, ocurrido el día 13 de junio de 1945 en Milán.

Consulado general de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Carmen Josefa Fraga Areal, natural de Porriño (Pontevedra), hija de Juan Fraga Augier, ocurrido el día 30 de mayo de 1959.

José Prieto, ocurrido el día 8 de septiembre de 1958.

Maria Manuela Fernández, ocurrido el día 26 de febrero de 1959.

Miguel Guerra González, natural de Santander, hijo de David y Dominica, ocurrido el día 7 de octubre de 1958.

José María Caamaño Soto, natural de Cuzco-Coristaná (Coruña), hijo de Valentín y Josefa, ocurrido el día 3 de enero de 1959.

Jorge Gómez, ocurrido el día 18 de marzo de 1959.

Joaquín Díaz, ocurrido el día 22 de abril de 1959.

Juan Mavengo, ocurrido el día 16 de marzo de 1959.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

V I G O

EDICTO

Don Amado Alvargonzález Mowinkel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo.

Por el presente hago saber: Que el día 3 de agosto de 1959 el pesquero «Hirán», folio 6.346 de la matrícula de Vigo, pidió a prestar auxilio al de su misma clase «Melucha», folio 7.574 de la matrícula de Vigo, siendo remolcado y conducido a este puerto.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina se hace público a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente que a consecuencia del expresado salvamento, se instruye en este Juzgado Especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 10 de agosto de 1959.—Amado Alvargonzález.

4.337.

Departamentos Marítimos

CADIZ

Arsenal de La Carraca

JUNTA DE SUBASTA

Se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesarles que el día 27 de agosto de 1959, a las doce horas, en el Salón de Conferencias de este Arsenal, sito en el local del cine, tendrá lugar:

En primera subasta, clasificación 20/59, que comprende: Material diverso inútil para la Marina.

Valor del material indicado: Cincuenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas.

Pueden dirigirse para obtener información y detalles al Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Acopios del Arsenal de la Carraca, en los días laborables, de once a trece horas.

La Carraca, 6 de agosto de 1959.—El Secretario de la Junta de Subasta, Capitán de Intendencia, Pedro Vez García.

2.817.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro,
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Debiendo ingresar en el Tesoro Público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de dos depósitos números 331.198 y 331.199 de entrada y 148.352 y 148.353 de registro, de 8.500 y 12.500 pesetas, en A-3 por 100, constituido por, José Cardona Olcina el primero; el interesado el segundo, en 13 de noviembre de 1941, en garantía de las responsabilidades de su cargo de Administrador de Loterías número 7 de Valencia, esta Caja General de Depósitos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 de su Reglamento, ha dispuesto se anule el resguardo de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto, así como los carnets 7.880 y 7.879.

Madrid, 10 de agosto de 1959.—Por el Administrador, José Rojo García.
4.838.

• • •

Extraviado un carnet de intereses expedido con el número 49.679 a favor de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.
11.128.

• • •

Delegaciones

ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Bautista Santacruz Nicolau, con domicilio en Cabanial (Valencia), que el ilustrísimo señor

Presidente de este Tribunal, en el expediente número 864/59, instruido por aprehensión de tejido nylon, mercancía que ha sido valorada en cinco mil cien pesetas, ha dictado providencia en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 11 de agosto del año actual, a las diecisiete horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere conveniente a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 24 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.008.

CIUDAD REAL

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 27 de octubre de 1950, por importe de mil (1.000) pesetas, con los números 1.033 de entrada y 925 de registro de inscripción, constituido por Antonio Calahorra Bermúdez, en representación de Eloy Almansá López, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, para responder de las obligaciones impuestas para realizar servicios discrecionales de viajes en el vehículo TO-2289, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de dos meses puede formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, y caso de hallarse dicho resguardo en poder de otra persona, se servirá presentarlo en esta Delegación de Hacienda (Intervención) en el plazo indicado, pues de lo contrario quedaría nulo y sin ningún valor, procediéndose a expedir el duplicado del mismo.

Ciudad Real, 24 de junio de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

11.143.

• • •

Habiendo sufrido extravío el resguardo expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos en 27 de febrero de 1951, por un importe de dos mil (2.000) pesetas, con los números 1.466 de entrada y 1.352 de registro de inscripción, constituido por Antonio Calahorra Bermúdez, en representación de Vicente Rodríguez Prado, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, para responder de las obligaciones impuestas para realizar servicios discrecionales de mercancías con el vehículo matrícula CR-2.465, se hace público por el presente anuncio que en el plazo de dos meses pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, y caso de hallarse dicho resguardo en poder de otra persona se servirá presentarlo en esta Intervención de Hacienda en el plazo indicado, pues de lo contrario quedaría nulo y sin

ningún valor, procediéndose a expedir el duplicado del mismo.

Ciudad Real, 24 de junio de 1959.—El Delegado de Hacienda (ilegible).
11.137.

GERONA

Desconociéndose el actual domicilio de Wilhelm Ohly, se le notifique que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente para el día 8 de octubre de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 99/59, instruido por aprehensión de un ómnibus, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Gerona, 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
4.328.

Desconociéndose el actual domicilio de Fernando Sunyer se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 8 de octubre de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 169/59, instruido por aprehensión del automóvil matricula francesa 238-R166, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le comunica que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Gerona, 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
4.329.

GUIPUZCOA

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 24 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 97/47 acordó lo siguiente:

1.º Declarar prescrita la acción penal para perseguir la supuesta falta monetaria definida en el Decreto de 20 de febrero de 1942 y disposiciones concordantes.

2.º Declarar haber lugar al comiso definitivo de la mercancía aprehendida.

Se publica por la presente notificación para conocimiento del inculcado, don José María Araga, Soroeta y don Aaolfo Bienare, que residían en Irún, y en la actualidad se hallan en ignorado paradero.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 24 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 211/47, acordó lo siguiente:

1.º Declarar prescrita la acción penal para perseguir la supuesta falta monetaria definida en el Decreto de 20 de febrero de 1942 y disposiciones concordantes.

2.º Declarar haber lugar al comiso definitivo de la mercancía aprehendida.

Se publica por la presente notificación para conocimiento de la inculpada doña Priscila del Moral Martín, cuyo último domicilio conocido fué en Valladolid, calle Real de Burgos, número 6, y en la actualidad en ignorado paradero.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 24 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 98/45, acordó lo siguiente:

1.º Declarar prescrita la acción penal para perseguir la supuesta falta monetaria definida en el Decreto de 20 de febrero de 1942 y disposiciones concordantes.

2.º Declarar haber lugar al comiso definitivo de la mercancía aprehendida.

Se publica por la presente notificación para conocimiento del inculcado, don Segundo Jubera Lusarreta, que se halla en ignorado paradero.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 24 de noviembre de 1958, al conocer del expediente 140/48, acordó lo siguiente:

1.º Declarar prescrita la acción penal para perseguir la supuesta falta monetaria definida en el Decreto de 20 de febrero de 1942 y disposiciones concordantes.

2.º Declarar haber lugar al comiso definitivo de la mercancía aprehendida.

Se publica por la presente notificación para conocimiento de la inculpada, doña Sabina Blázquez García, cuyo último domicilio conocido fué en Bilbao, calle Alameda de Recalde, número 63, primero derecha.

San Sebastián, 8 de agosto de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).
- 4.330.

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 211/59, con fecha 30 de julio del corriente año, providencia calificando los hechos origen de dicho expediente como una infracción de contrabando de menor cuan-

ta, cuya competencia para ver y resolver del mismo corresponde a la Comisión Permanente del Tribunal.

Lo que se pone en conocimiento de la inculpada, Carmen Lerin, que actualmente se halla en ignorado paradero significándole que contra dicha providencia puede interponer recurso de súplica ante la Presidencia del Tribunal durante el siguiente día al de esta notificación.

Al mismo tiempo se le cita para el día 17 del mes en curso, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda, en que se celebrará sesión para ver y fallar el expediente 211/59, significándole que deberá presentar en dicho momento toda la prueba documental de que intente valerse y proponer las demás que convengan a su derecho; que puede nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo en caso de no hacerlo la personal designada con carácter general, y que puede valerse de Abogado en ejercicio que hable en su nombre.

San Sebastián, 7 de agosto de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.331.

PONTEVEDRA

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 24 de agosto de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 119 de 1957, y en el que figura Víctor Postigo Ezquerro, cuyo último domicilio conocido era en calle Doctor Carracedo, número 11, en Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Pontevedra, 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

4.333.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 2.628/58, instruido por aprehensión de cobre en planchas, mercancía que ha sido valorada en 4.865 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de doña Aurelia Fernández y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en Leirado-Salvatierra, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 29 de julio de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
4.174.

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito número 18.278 de entrada y 9.421 de registro, constituido en esta Caja el 28 de febrero de 1953 por don Enrique Antón Martín, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid, se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» para que la persona que lo hubiera encontrado se sirva entregarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. Pasados dos meses de su publicación quedará sin valor alguno dicho resguardo a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Caja de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Valladolid, 29 de mayo de 1958.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

434.

VIGO

Extraviado el resguardo del depósito provisional en metálico números 172 de entrada y 866 de registro, constituido el 2 de marzo de 1959 por «Comercial Tres Portiñas, S. A.», por la cantidad de 12.000 pesetas, para optar a la subasta de leña para el Ejército en La Coruña, se hace público que transcurrido el plazo de dos meses a partir de esta publicación se acordará su anulación y expedición del duplicado.

Vigo, 1 de julio de 1959.—El Subdelegado de Hacienda, Emilio García Sardiñero.

10.450.

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, vencimiento de 1 de octubre de 1954, de las series y vencimientos que se detallan a continuación: 14 cupones de la serie A, números 0635981 al 0635994; dos cupones serie B, números 0055723 y 0055724; un cupón serie C, número 0138393, y un cupón serie D, número 0040353, presentados en esta Delegación de Hacienda por don Justo Sesé Villanueva en 30 de diciembre de 1958, en factura registrada al número 66 de esta Intervención, se publica el presente anuncio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Zaragoza, 8 de julio de 1959.—El Delegado de Hacienda, P. S. (ilegible).

3.818.

Se notifica a don Rafael Pomed Larena, mediante la presente, por resultar de paradero desconocido en su hasta ahora habitual residencia, Cidón, número 5, Zaragoza, que este Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, ha acordado fijar en los expedientes números 82/58 y 41/59, que se le siguen por falta de presentación de las declaraciones de los trimestres primero, segundo y cuarto de 1958 por el concepto de «fundición» de impuestos sobre el gasto, la base impositiva de 112.500 pesetas por los referidos periodos y concepto a tributar al 7 por 100.

Asimismo se le notifica que contra dicho acuerdo, previo el ingreso en firme o en depósito del 50 por 100 de la cuota que resulte de liquidar la base anteriormente mencionada, podrá interponer, por conducto de este Jurado, recurso de alzada ante el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto dentro del plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de inserción de este aviso en el «Boletín Oficial del Estado», conforme

determina el vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados (hoy Impuestos sin el Gasto), aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Zaragoza, 31 de julio de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.248.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta de sus destinos en los Servicios de Sanidad Exterior de Almería y Ceuta, respectivamente, de los Celadores Sanitarios don Salvador Rivera Gómez y don Juan Sáez Sánchez.

Solicitada por don Juan Sáez Sánchez y don Salvador Rivera Gómez, Celadores Sanitarios con destino el primero en el Servicio de Sanidad Exterior de Ceuta y el segundo en los de Almería, la permuta de sus indicados destinos:

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de personal sanitario, de 31 de marzo de 1951, ha tenido por conveniente hacer pública la expresada petición para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» puedan los Celadores Sanitarios que ingresaron en dichos cargos con número preferente al de los solicitantes manifestar por escrito a esta Dirección General su disconformidad a la referida permuta por razón de asistirles mejor derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Director general accidental, Eugenio Pastor Krauel.

Gobiernos Civiles

ALBACETE

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

El «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de fecha 5 de agosto del año actual, publica el siguiente anuncio:

Se anuncia segunda subasta para la contratación de la siguiente obra:

Urbanización del acceso al pueblo y pavimentación de calles en Villaverde del Guadalimar. Presupuesto de contrata, 1.273.418,04 pesetas.

Los pliegos de condiciones (que se encuentran en la Secretaría de esta Comisión) y demás requisitos relacionados con esta subasta son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1958, y en el de la provincia número 135, de 10 de noviembre de 1958.

Se hace constar que los plazos han sido reducidos a la mitad, dada la urgencia del caso.

Albacete, 6 de agosto de 1959.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha. El Secretario-Vocal, G. H. de Torralba.

2.808.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Obras Públicas

VALLADOLID

EDICTO

En el expediente que se sigue en esta Jefatura a instancia de doña María Felisa Fonz Cabrero para matriculación a su nombré del vehículo Renault 4 CV., certificado de fabricación número 24.406, expedido por la Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault a favor de doña María Felisa Fonz Antín, a nombre de quien aquella Sociedad cedió sus derechos sobre el citado vehículo, por error de la Agencia de tal Sociedad en Huesca, ya que la verdadera cesionaria es la solicitante, doña María Felisa Fonz Cabrero, por medio de este edicto se señala un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse reclamaciones en esta Jefatura de Obras Públicas contra posibles lesiones al derecho de doña María Felisa Fonz Antín, si es que esta persona tiene existencia.

Valladolid, 16 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.

11.126.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Ferri Sánchez. Localidad del emplazamiento Hospital de Llobregat.

Capital actual: 48.000 pesetas. Ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico con la instalación de tres tornos cilíndricos de 1,5 m., 0,75 m. y 0,65 m. e. p., respectivamente, y un torno revólver para barra de 22 mm. de diámetro.

Producción con la ampliación: Unas 1.200 piezas anuales sobre pedido y modelo facilitado por el cliente.

Maquinaria: Nacional

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

11.131.

Peticionario: Don Sebastián Sorribas Vancell.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital actual: 40.000 pesetas. Idem de la ampliación: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar taller mecánico fabricación piezas recambios para automóviles.

Producción actual: Tuercas, 120.000; racords, 60.000; casquillos, 75.000; manguitos, 90.000. Producción ampliación: Tuercas, 240.000; racords, 120.000; casquillos, 150.000; manguitos, 90.000 piezas diversas, 50.000.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, E. García Martí.

11.133.

BADAJOZ

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Hijos de Jacinto Guillén, S. R. C.

Lugar de situación de la industria: Villagonzalo-Zarza de Alange.

Capital de la ampliación: 183.825,25 pesetas.

Objeto: Instalar una línea eléctrica a 10.000 voltios y de una longitud de 4.990 metros, que partiendo del poste número 28 de la línea ya existente Villagonzalo-Zarza de Alange-Alange, llegue al poste número 119 de la misma a fin de reforzar el servicio con un tercer hilo, para la mejora del servicio en Zarza de Alange y zona de regadíos.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días naturales, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz a 7 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

11.098.

BALEARES

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Sebastián Galmes Quetglas.

Objeto: Ampliar su industria de ebanistería con un sinfín de 90 cm. de diámetro y una lijadora.

Producción: Varios.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca).

Capital: 100.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Palma de Mallorca 29 de julio de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.068.

Peticionario: Don Jorge Rosselló Gelabert.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de baldosas con una prensa y un compresor y acumulador hidráulicos.

Producción: 2.760 m² de baldosas.

Emplazamiento: Manacor (Mallorca).

Capital: 120.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 29 de julio de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.069.

Peticionario: Laboratorio Forteza, S. L.

Objeto: Ampliar su laboratorio de productos químico-farmacéuticos con una máquina de embalar plástico, una estufa de secado y un motor eléctrico.

Producción: Varios.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Capital: 250.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.112.

* * *

Peticionario: Don Juan Riutort Mañlonda.

Objeto: Ampliar su industria de carpintería con una máquina de cadena, una lijadora, una tupí y una máquina de encasillar y electromotores acoplados.

Producción: Trabajos varios.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Capital: 150.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.113.

* * *

Peticionario: Don Miguel Colom Rullán.

Objeto: Ampliar su industria de carpintería con los siguientes elementos: una máquina de taladrar, una de lijar y una de afilar cuchillas y siete motores eléctricos.

Producción: Trabajos varios.

Emplazamiento: Sóller (Mallorca).

Capital: 145.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 3 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.114.

* * *

Peticionario: Don Diego Riera Preto.

Objeto: Ampliar su industria de cerrajería mecánica con los siguientes elementos: dos punzonadoras a pedal, una máquina de inyectar plásticos de 115 gramos, una secadora centrífuga de 0,25 CV, una prensa volante a fricción de 120 toneladas métricas de 5 CV, un torno de 15 metros con motor de 3 CV, una prensa excéntrica a transmisión, un compresor para solar con motor eléctrico de 0,5 CV.

Producción: Varios plásticos y cerrajería con un total de 280.000 pesetas.

Emplazamiento: San Luis (Menorca).

Capital: 255.700 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 30 de julio de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.115.

Peticionario: Marqués, S. A.

Objeto: Ampliar su industria de chocolates y bombones con los siguientes elementos: un molino para cacao, con motor eléctrico de 1,47 kw.; una máquina descascaradora de cacao, con motor eléctrico de 0,74 kw.; una máquina extractora-pesadora, con motor eléctrico de 0,74 kilovatios; un motor eléctrico de 3,68 kw. para la máquina refinadora; un motor eléctrico de 2,21 kw. para la máquina de calentar pasta; un motor eléctrico de 0,37 kw para la máquina tableteadora; un motor eléctrico de 0,74 kw. para el compresor frigorífico.

Producción: Chocolate, 20.000 kilogramos; crema avellana, 10.000 kilogramos; crema almendra, 10.000 kilogramos; bombones, barritas de azúcar, caramelos, etcétera, 20.000 kilogramos.

Emplazamiento: Juan Munar, de Palma de Mallorca.

Capital: 70.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 30 de julio de 1959. El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

11.116.

CACERES

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Julián Gómez Cordeiro.

Objeto: Instalación panadería mecánica en Casas de Miravete.

Producción: 400 kilogramos-día.

Capital: 106.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cáceres, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

11.080.

GUIPUZCOA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Similcuero, S. A.

Objeto: Poder sustituir una de las máquinas empastadoras existentes para recubrimientos nitrocelulósicos, por dos extrusionadoras para fabricación de láminas y tubos de cloruro polivinilo, capaces, respectivamente, para 27,5 y 15 kilogramos-hora de producción media.

Emplazamiento: Rentería.

Capital: En la ampliación, 726.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas. Prim, número 35.

San Sebastián, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Lorenzo Irusta.

11.079.

J A E N

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionarios: Don Adriano Jiménez Vallecillos y don José de la Casa Serrano. Localidad de emplazamiento: Jaén.

Capital: En la ampliación 5.700.000 pesetas.

Objeto de la petición: Completar la instalación de una fábrica de sacos de

esparto, en construcción, dotándola de una baching, una ablandadora, dos cardas, tres manuales, canillera, bobinadora, humidificador y tres Gills automáticas con 72 husos cada una, maquinaria ésta destinada al hilado de la fibra.

Producción: La resultante de la utilización de 1.000.000 de kilogramos anuales de primera materia.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.322.

* * *

Peticionarios: Don Deogracias y don Manuel de la Chica Saeta.

Localidad de emplazamiento: Mengibar.

Capital: Con la ampliación, 1.250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de carpintería mecánica con la instalación de maquinaria apropiada para la fabricación de persianas de madera.

Producción La correspondiente a 20 metros cúbicos anuales de madera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados.

Jaén, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Luis Pascual García.

4.323.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Acosta Alonso.

Emplazamiento: Variable dentro de las provincias canarias y africanas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de baldosines, piedra artificial y preparación de mármoles con una sección transportable compuesta por dos equipos móviles para trabajar in situ.

Capital: Pasará de 1.580.000 pesetas a 2.060.000 pesetas.

Capacidad anual de producción: Aumentará a 150.000 metros cúbicos de baldosines hidráulicos y a 72.000 metros cuadrados de granito artificial.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sitas en paseo de Chil número 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

11.084.

* * *

Peticionario: Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Escalerita, Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliación de industria de fabricación de materiales para la construcción con una mezcladora de mortero, dos motobombas eléctricas,

una fragua, dos cizallas, soldadura eléctrica, molino de rodillos y otros elementos de trabajo.

Capital: Pasará de 220.500 a 617.750 pesetas.

Capacidad anual de producción: Alcanzará a 1.008.000 unidades de bloques, macizos y huecos; 7.500 metros de canales, 9.000 metros de dinteles, 5.244 metros de antepechos, 225.000 bovedillas y 750 depósitos y lavaderos, respectivamente.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 3 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

11.085.

MODIFICACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Vicente Mari Colomar.

Emplazamiento Puerto de la Luz.

Objeto de la petición: Variación de las condiciones de la autorización otorgada por la Dirección General de Industria el 17 de noviembre de 1958 para su industria de laminación, permitiéndole utilizar palanquilla en vez de chatarra.

Capital: Se aumenta en 353.250 pesetas.

Capacidad anual de producción: No se altera.

Materias primas: 1.050 Tm. de palanquilla al año, de procedencia extranjera si no la hubiera nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

11.081.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Alonso Hernández Hernández.

Emplazamiento: Puerto del Rosario.

Objeto de la petición: Producción y distribución de energía eléctrica con dos grupos diesel-alternador de 125 y 75 KVA., respectivamente, a 3 por 400/230 voltios, 50 periodos por segundo y red de baja tensión para el suministro de Puerto del Rosario.

Capital: 1.725.000 pesetas.

Maquinaria: De procedencia nacional, con excepción de los dos grupos electrónicos, que se pretenden importar del extranjero, por valor aproximado de ochocientas mil pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe José Bosch Millares.

11.082.

* * *

Peticionarios: don Juan y don Eusebio Castellano Hernández.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Nuevo cinemató-

grafo a base del que estuvo autorizado a nombre de don Isidro Ezquerria Medina.

Capital: 2.145.000 pesetas.

Capacidad: 890 espectadores.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

11.085.

LOGROÑO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fermín Díaz Villanueva.

Emplazamiento: Logroño. M. S. Nicolás, 75.

Objeto: Ampliar una industria de fábrica de caramelos para un aumento en la producción anual del 10 por 100 sobre la actual, que es de 7.000 kilogramos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital ampliación: 20.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara de Rey 57.

Logroño, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero jefe accidental, S. Esteras Gil.

11.070.

NAVARRA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Zaro Esteban Cortes.

Objeto Construir un cinematógrafo de 360 localidades en Cortes.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos y por duplicado, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.748.

OVIEDO

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Diego Alvarez.

Objeto: Ampliar industria de heladería sita en Mieres con nuevos elementos eléctricos y mecánicos, todos de procedencia nacional.

Presupuesto: 80.000 pesetas.

Producción: Elaboración de helados.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios en las oficinas de esta Delegación, debidamente firmados, reintegrados y por duplicado, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 16 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe, José Roig Trinxant.

11.074.

* * *

Peticionario: Don Federico Palacios Suárez.

Objeto: Transformar su taller de reparaciones mecánicas en construcciones metálicas, sito en Sama de Langreo. No se alteran los elementos de producción actualmente instalados.

Producción: Construcciones metálicas para minería, incluyendo la fabricación de accesorios para máquinas herramientas de aire comprimido.

Presupuesto: Unas 150.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios, debidamente firmados, reintegrados y por duplicado en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Oviedo, 1 de agosto de 1959.—Por el Ingeniero Jefe, José Roig Trinxat.
11.117.

• • •

Peticionario: Granja Asturias, S. A.
Objeto: Adicionar a su fábrica de caramelos, sita en Villamayor (Piloña), los siguientes elementos de procedencia nacional: una bastonera, un calibrador, dos troqueladoras y dos envolvedoras.

Presupuesto: Unas 200.000 pesetas

Producción: Se trata de abaratar los costes y mejorar la presentación de los caramelos.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios, debidamente firmados, reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 16 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe, José Roig Trinxat.

11.073.

• • •

Peticionario: Carbónica de Oviedo, Sociedad Anónima.

Objeto: Perfeccionar su fábrica de bebidas carbonícas (marca «La Casera»), sita en esta ciudad—Cerdeño—, con la instalación de una llenadora rotativa de 12 grifos, capacidad 2.000 botellas-hora; una máquina supersaturadora y prolongación en 15 metros de la cinta transportadora. No se solicita importación alguna.

Presupuesto: Unas 250.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en 1.950.000 litros-año—como capacidad mínima—y 3.000.000 de litros-año (capacidad máxima).

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación en el plazo de diez días hábiles, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 23 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).
11.072.

SUSTITUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Peticionario: Don Benito Mayor Carrío

Objeto: Sustituir en su industria de fabricación de ladrillo y teja en La Estrada-Intriago (Cangas de Onís) dos hornos intermitentes por uno continuo. Sustitución de una máquina-galletera por otra, al vacío, con electromotor de 40 caballos, que al mismo tiempo accionará un molino laminador.

Capital: Unas 450.000 pesetas.

Producción: Aproximadamente, un millón de piezas-año.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime necesarios, debidamente reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 27 de julio de 1959.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

11.071.

PALENCIA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Hermanos Cuadrado Rancaño.

Emplazamiento: Reinoso de Cerrato.

Capital: 142.759 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un centro de transformación de 100 K. V. A. de potencia a la tensión de 13,2 K. V., para electrificación agrícola en el término municipal de Reinoso de Cerrato.

Los materiales empleados serán de procedencia nacional.

Se publica esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Palencia, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Astiz Laraya.

11.010.

REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

Emplazamiento: Zona de Agullar de Campoo (Palencia).

Capital: 2.040.727,17 pesetas.

Objeto de la petición: Efectuar reformas y cambios de tensión de 3 a 10 K V en instalaciones eléctricas, para dotar de energía eléctrica a los pueblos de Becerril del Carpio, Ventas de Becerril, Olleiros, Lomilla, Valoria, Corbio, Villavega de Agullar, Nestar, Porquera de los Infantes, Cabria, Quintanilla de las Torres, Canduela, Villanueva de Henares y Quintanas de Hormiguera.

Los materiales empleados serán de procedencia nacional.

Se publica esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Palencia, 4 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Astiz Laraya.

11.011.

SALAMANCA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionaria: Doña Lucia López Guño.

Emplazamiento: Gajates.

Objeto: Ampliar su panadería, instalando una amasadora con electromotor de 0,5 a 2 CV., un torno refinador y un horno con puertas metálicas, en sustitución del instalado actualmente.

Capacidad de producción primitiva: 48.000 kilogramos.

Capacidad en la ampliación: No varía.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del reglamentario plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Martínez Chumillas.

10.964.

• • •

Peticionaria: Doña Teófila Peña Martín.

Emplazamiento: Navamorales.

Objeto: Ampliar su panadería, instalando: amasadora, cilindro refinador, motor gasolina 3 HP. y herrajes para el horno.

Capacidad de producción primitiva: 45.625 kilogramos de pan.

Capacidad de producción en la ampliación: No varía.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 29 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Martínez Chumillas.
10.965.

• • •

Peticionario: D. J. Martín Báez, S. L.

Emplazamiento: Ciudad Rodrigo.

Objeto: Ampliación industria de tubos de cementos, instalando: una máquina giratoria con electromotor de 3 C. V. y varios juegos de molde de 10 cm. hasta 30 cm.

Capacidad de producción primitiva: 2.500 metros cuadrados de mosaicos.

Capacidad de producción en la ampliación: 3.400 tubos de cemento de diversas medidas.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición que estimen pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Martínez Chumillas.

10.967.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

LERIDA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Sebastián Falcó Sentís.

Objeto de la petición: Implantar un molino maquilero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Alfes.

Capital: 22.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Lérida, 21 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).
4.141.

LOGROÑO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Fructuoso Ruiz Manzanos.

Objeto de la petición: Instalar un molino maquilero de piensos, para uso público.

Localidad del emplazamiento: Rodezno.

Capital: 100.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Logroño, 30 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.144.

LUGO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Costa Vázquez.
Objeto de la petición: Instalar un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Remonde-Palás de Rey.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo diez días.

Lugo, 21 de julio de 1959.—El Jefe provincial, Victoriano Gómez Carnero.
4.145.

ORENSE

INSTALACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Adelfino Rodríguez Cabano.

Objeto de la petición: Instalación de maquinaria en un molino maquillero de cereales panificables enclavado en Bou-sés (Oimbra), con objeto de mejorar la calidad de las harinas.

Capital: 406.600 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la instalación de las mismas puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 28 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.192.

• • •

Peticionario: Don José Ogando Salgado.
Objeto de la petición: Instalación de un molino maquillero de piensos en la localidad de Balcobo (Bande) en esta provincia de Orense.

Capital: 60.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.194.

TRASLADO DE UN MOLINO

Peticionario: Don Amable Salgado Alfonso.

Objeto de la petición: Traslado de un molino maquillero desde Pinza (Viana del Bollo) a Aslamas, en la ciudad parroquia de Pinza, en dicho término municipal de Viana del Bollo, y cambio de energía hidráulica por eléctrica.

Capital: 65.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Orense, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.193.

OVIEDO

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: don José Freije Pérez.
Objeto: Implantar un molino maquillero de piensos.

Localidad: Palacio. Lloboc. Castrillón y Boal.

Capital: 58.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 13 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.199.

• • •

Peticionario: Don Ramón Rodríguez Sampedro.

Objeto: Implantar un molino maquillero triturador de piensos.

Localidad: Abres-Vegadeo.

Capital: 52.885 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 23 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.196.

REAPERTURA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel García Fernández.

Objeto: Reapertura, ampliación y cambio de inscripción de un molino maquillero de piensos adquirido a don José García y García.

Localidad: Barzaniella Villamejín.

Capital: 8.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 13 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.198.

TRASLADOS DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ramón Álvarez Suárez.

Objeto: Traslado de un molino maquillero de piensos desde Soto de Luiña a San Cosme (Cudillero), sustitución en el mismo de un motor de 7,5 HP por otro de 6 HP., e inscripción a su nombre por compra efectuada a su antiguo titular, don Luis Fernando Rodríguez Ibarra.

Capital: 30.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 23 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.197.

• • •

Peticionario: Don Julián Fernández Peláez.

Objeto: Traslado desde Meobra a Soto

(Las Regueras) del molino maquillero mixto número 809 e inscripción a su nombre por cesión de derechos de su titular, doña Aurora Fernández Peláez.

Capital: 103.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 22 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.195.

PONTEVEDRA-VIGO

INSTALACIONES DE MOLINOS

Peticionario: Don Manuel González Martínez.

Objeto de la petición: Legalizar un molino maquillero de piensos, hidráulico para la mouturación de maíz.

Localidad del emplazamiento: Coto-Regadas, del Ayuntamiento de Gondomar.

Capital: 4.500 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días.

Vigo, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial P. A. (ilegible).
4.203.

• • •

Peticionario: Doña Erundina Sieriro Rey.

Objeto de la petición: Instalar un molino de uso público para la mouturación de maíz para piensos.

Localidad del emplazamiento: Parroquia de Sandurnin-Pora, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Capital: 19.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 10 de agosto de 1959.—El Jefe provincial P. A. (ilegible).
4.324.

• • •

Peticionario: Doña Esperanza Santiso García.

Objeto de la petición: Instalar un molino de uso público para la mouturación de maíz para piensos.

Localidad del emplazamiento: Parroquia de Peñarruola, lugar de Piloño, del Ayuntamiento de Villa de Cruces.

Capital: 19.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 29 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.205.

• • •

Peticionario: Don José María Cabadas Villar.

Objeto de la petición: Instalar un molino de uso público para la mouturación de maíz para piensos.

Localidad del emplazamiento: Parroquia de Santos, del Ayuntamiento de Ro-deiro.

Capital: 36.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Vigo, 21 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.204.

SEGOVIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ildefonso Arranz.
Objeto de la petición: Instalar un triturador para uso propio.

Localidad del emplazamiento: Bernardos.

Capital: 35.650 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.213.

Peticionario: Don Jorge Pascual Sanchez.

Objeto de la petición: Instalar un triturador para uso propio.

Localidad del emplazamiento: Carbonero el Mayor.

Capital: 93.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.214.

Peticionarios: Don Emiliano, don Manuel y don Benigno Marthi Burgos.

Objeto de la petición: Instalar un triturador para uso propio.

Localidad del emplazamiento: Cantimpalos.

Capital: 34.650 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante esta Jefatura Provincial, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de julio de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).
4.215.

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Vallejo Sampedro.

Objeto de la petición: Instalar y legalizar un molino de pienso de uso particular.

Localidad del emplazamiento: Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Capital: 40.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar, ante Jefatura, los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Sevilla, 30 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe provincial (ilegible).
4.219.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 17 al 23 de agosto de 1959 salvo aviso en contrario:

Franco franceses y argelinos ...	12.15
Libras esterlinas	168.00
Libras egipcias de cuenta convencional	172.29
Libras egipcias (billetes)	107.14
Libras de cuenta Islandia	167.74
Dólares	60.00
Dólares de cuenta (1)	59.90
Dólares canadienses	62.40
Liras	9.60
Franco suizos	1.372.11
Escudos	208.89
Franco belgas	120.00
Franco Congo belga (billetes) ...	119.22
Florines	1.578.94
Coronas suecas	11.60
Coronas danesas	8.68
Coronas noruegas	8.40
Deutsche Marks	14.28
Schillings austriacos	2.30
Franco marroquíes (billetes) ...	12.25
Cruzeiros (billetes)	40.00
Pesos mejicanos	4.28
Pesos colombianos (billetes)	6.14
Pesos uruguayos (billetes)	5.64
Soles (billetes)	1.78
Bolivares (billetes)	17.50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 17 de agosto de 1959.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura

Anunciando la devolución de fianza constituida por don Eliseo Gil Filgueira con domicilio en Eibar (Guipúzcoa). Bidebarrieta número 1.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación del Prado Grande en Tolosa (Guipúzcoa)», ejecutadas por don Eliseo Gil Filgueira, de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a recla-

mación contra dicha fianza, puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

Anunciando la devolución de fianza constituida por don Antonio González Santiago.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Casa cuartel de la Guardia Civil en el barrio de San Severiano, de Cádiz», ejecutadas por don Antonio González Santiago, de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

Anunciando la devolución de fianza constituida por don José Echaide Artzamedi.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reparación del camino de Lazcano a Olaverria, en Olaverria (Guipúzcoa)», ejecutadas por don José Echaide Artzamedi, de conformidad con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza que en su día se constituyó en garantía de la ejecución de tales obras.

Lo que se pone en público conocimiento para que cuantos con ocasión de estas obras se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, puedan formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 1959.—El Director general, José Manuel Bringas Vega.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CUENCA

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta convocado para la contratación de las obras de reparación de los depósitos de agua potable números 1, 2 y 3 de la calle de San Pedro, de esta ciudad, se anuncia segundo concurso-subasta en las mismas condiciones y con idéntico fin, bajo el tipo de licitación de setecientas ochenta y un mil seiscientas ochenta y ocho pesetas con sesenta céntimos.

El expediente administrativo y proyecto se encuentran de manifiesto en el Negociado segundo de la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados.

Para tomar parte en la licitación es preciso constituir en arcas municipales o en la Caja General de Depósitos una fianza provisional de 15.633,77 pesetas.

El plazo para presentación de proposi-

ciones será de veinte días hábiles a contar del siguiente inclusive al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente anuncio, de diez a una de la mañana, en el indicado Negociado segundo de la Secretaría.

La apertura de los pliegos de «Referencias» se verificará a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en las Salas Consistoriales de la ciudad, prosiguiendo el desarrollo de la licitación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncios y demás determinados por el artículo 47 del mencionado Cuerpo reglamentario.

Modelo de proposición

Don de años, estado de profesión vecino de y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de segundo concurso-subasta para contratación de las obras de reparación de los depósitos números 1, 2 y 3 de la calle de San Pedro, de esta ciudad, se compromete en nombre a de conformidad con el proyecto y pliego de condiciones técnicas y con el de condiciones económico-administrativas, cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número en la cantidad de pesetas (en letra), para lo cual acompaña en debida forma todos los documentos exigidos en el último de los pliegos mencionados. A efectos de la condición adicional segunda señalo como domicilio en Cuenca

(Fecha y firma de proponente.)

Cuenca, 3 de agosto de 1959.—El Alcalde Presidente (ilegible).

2.816.

ALPEDRETE (MADRID)

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras que faltan por realizar en la casa del nuevo Ayuntamiento,

se anuncia la segunda subasta de acuerdo con el anuncio inserto en este periódico oficial de fecha 9 de julio de 1959, la cual se celebrará a los veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia. Las licitaciones se admitirán hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Alpedrete, 5 de agosto de 1959.—El Alcalde (ilegible).

2.814.

BARRUELO DE SANTULLÁN (PALENCIA)

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia al público subasta para la contratación de las obras de construcción de dos lavaderos públicos, bajo el tipo de licitación de ciento sesenta y siete mil doce pesetas y sesenta y cuatro céntimos (167.012,64) al alza.

Las obras deberán terminarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, mediante poder declarado bastante por cualquier Letrado ejercitante en esta villa o en la capital de la provincia, extendidas en papel del timbre correspondiente o reintegradas con una póliza de seis pesetas, debiendo acompañarse a cada una de ellas una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento y el resguardo acreditativo de haber constituido en la depositaria municipal la cantidad de ocho mil trescientas cincuenta pesetas y sesenta céntimos, en concepto de ga-

rantía provisional, la que se elevará a definitiva en la cantidad equivalente al cinco por ciento del total importe de la adjudicación.

La subasta se verificará conforme al artículo 34 del Reglamento de Contratación a los veintidós días hábiles a partir del siguiente también hábil al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue o le represente, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento donde ha de celebrarse la subasta, durante las horas de diez a trece, hasta el día hábil inmediato anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles hasta la terminación del plazo para presentar proposiciones.

Las proposiciones, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y sellado, con el epígrafe «proposición para tomar parte en la subasta para la construcción de dos lavaderos en Barruelo», se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

Don de años, estado profesión vecino de (.....), enterado de los pliegos de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de dos lavaderos, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma.)

Barruelo de Santullán, 6 de agosto de 1959.—El Alcalde accidental (ilegible).

2.822.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. E INSTRUCCION

GRANADA

Don José de la Torre Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 73 de 1959 se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Basilia García Genereño, contra don Manuel Aragón Trigo, para la efectividad de un crédito hipotecario de noventa mil pesetas, intereses y costas; se ha acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días los bienes especialmente hipotecados, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día treinta de septiembre próximo y hora de las doce, siendo expresados bienes los siguientes:

Primero.—Trance de tierra de riego sito en el bancale de Juan Lucas, junto a la Acequia de los Lugares, por bajo del Molino de Santos; su cabida, nueve celemines, sin respecto a medida, o diecisiete áreas sesenta centiáreas setenta y seis

decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, herederos de Antonio Hidalgo Sánchez; Levante, Acequia de los Lugares, y Poniente, brazal de su linde. Tiene con otro predio una blanca de agua media, que procede de la suerte del Conejo, y media de la suerte de la Sinda. Inscrita al folio 7 vuelto, libro 23, finca 1.661. Valorada en seis mil pesetas.

Segundo.—Tierra de riego en la Carretera Baja, de cuatro celemines, sin respecto a medida, o siete áreas ochenta y dos centiáreas cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, brazal de abajo; Sur, brazal de su riego. Este, herederos de Fernando Hidalgo Cobo, y Oeste, Acequia de los Lugares. Inscrita al folio 28 del libro 23, finca 1.688. Valorada en tres mil pesetas.

Tercero.—Tierra de riego en el Corral de los Enríquez, de fanega y media, sin respecto a medida, o treinta y cinco áreas veintiuna centiáreas setenta y un decímetros cuadrados; Linda: Norte, Manuel Poyatos Lorente; Sur, José García Tenorio; Este, brazal de la Cañada, y Oeste, el de su riego. Tiene, con la anterior, una blanca de agua de la suerte de la carretera. Inscrita al folio 31 del libro 23, finca 1.669. Valorada en trece mil pesetas.

Cuarto.—Tierra de secano en el sitio de los Viñazos, pago del Cementerio, de una fanega, sin respecto a medida, o cuarenta y seis noventa y cinco centiáreas cincuenta decímetros cuadrados, lindando: Norte, brazal de su linde. Oeste, José Hidalgo Pérez; Sur, brazal de riego; Este, brazal de su linde. Inscrita al folio 82, libro 23, finca 1.686. Valorada en diecisiete mil pesetas.

Quinto.—Tierra de secano en los Campos, frente al Corral de los Enríquez, de una fanega y media o setenta áreas cuarenta y tres centiáreas veinticinco decímetros cuadrados, lindando: Norte, Encarnación Hidalgo Cobo; Sur, brazal de su linde; Este, brazal de su riego, y Oeste, Nicolás Poyatos Hidalgo. Inscrita al folio 86, libro, 23, finca 1.687. Valorada en veintiséis mil pesetas.

Sexto.—Tierra de secano en el camino de Cogollos, de una fanega o cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de Cogollos; Sur, brazal de su riego; Este, herederos de Manuel Contreras Perajita, y Oeste, Jesús Serrano Jiménez. Inscrita al folio 88, libro 23, finca 1.688. Valorada en veinte mil pesetas.

Séptimo.—En medio cuarto de hacienda de población en la suerte del Junco

Bajo, compuesto, además de sus aguas de los predios siguientes:

a) Pedazo de tierra de vega, pago del Junco Bajo, de fanega y media, sin respecto a medida, o treinta y cinco áreas veintidós centiáreas, lindando: al Norte, brazal de su linde; Sur, brazal de su riego; Este, Juan José Serrano Jiménez, y Oeste, Antonio Sierra Valenzuela. Inscrita al folio 16 libro 28, finca 2.079. Valorada en veinticinco mil pesetas.

b) Tierra de secano en el pago de Campos del Caminillo, de una fanega o veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas, lindando: Norte, brazal de su linde; Sur, brazal de su riego; Este, José Castillo Poyatos, y Oeste, brazal de su linde. Inscrita al folio 22 libro 28, finca 2.081. Valorada en siete mil pesetas.

c) Tierra de secano en el pago de las Cañaejas, de una fanega o veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas, lindando: Norte, brazal de su linde; Sur, brazal de su riego; Este, José Castillo Poyatos; Oeste, José de Requena Gómez, inscrita al folio 25, libro 28, finca 2.082. Valorada en siete mil pesetas.

Todas las referidas fincas se encuentran en término de Albuñán. Y para di-

cha subasta se han acordado las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que servirá de tipo para repetida subasta el precio de valoración de cada finca y que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Granada a 3 de julio de 1959. El Juez, José de la Torre Ruiz.—El Secretario (illegible).

11.124.

CHELVA

El señor Juez de Instrucción de la villa de Chelva y su partido, en proveído de este día, dictado en cumplimiento de certificación-ejecutoria, dimanante del sumario número 36 de 1945 sobre fraudes contra Jesús Faus Bodí, natural de Lugar Nuevo de San Jerónimo, hijo de Federico y de Vicenta, Secretario de Administración Local, casado, domiciliado sumariamente en Casas Bajas, residente últimamente en Madrid, en domicilio desconocido, ha dispuesto se le notifique al mismo que por sentencia dictada por la Sección segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en veintisiete de abril último, declarada firme dentro de término legal, fué absuelto dicho ex encartado del delito que se le acusaba, declarando las costas de oficio y cancelándose los embargos que se hubiesen practicado en la pieza de responsabilidad civil.

Y para que sirva de notificación en forma al aludido señor Faus Bodí, en ignorado paradero, expido la presente en Chelva a trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Cristóbal López.

2.963.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO SOLER Y TORRA

BARCELONA

A los efectos legales, se anuncia el extravío de los resguardos de depósito números 83.572, 126.252, 58.742, 68.579, 51.590, 74.712, 82.195, 93.245 y 101.878 de este Banco.

11.147.

• • •

PANIFICADORA DE VALDEPEÑAS, SOCIEDAD ANONIMA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con los preceptos legales y estatutarios, ha acordado convocar Junta general ordinaria de los señores accionistas para el domingo día trece de septiembre próximo, a las seis horas de la tarde, en su domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1 de julio de 1958 a 30 de junio de 1959.

2.º Proposiciones que los señores accionistas hayan presentado con dos o más días de antelación.

3.º Reajuste de cargos en el Consejo de Administración por fallecimiento del Presidente, y nombramiento de la vacante que se produce.

4.º Ruegos y preguntas.

5.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio en curso.

Caso de no reunirse el mínimo que exige el artículo 51 de la Ley de Sociedades Anónimas la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria el domingo siguiente, día 20, en el mismo lugar y hora.

Valdepeñas, 31 de julio de 1959.—El Presidente, Francisco Merlo.—El Secretario, Juan Megía Cruz.

1.745.

MINAS DE TORMALEO, S. A., Y DIPUTACION PROVINCIAL

ASTURIAS

Anuncio de la subasta de obras de construcción de caminos vecinales:

Nombre de la obra: C. V de El Bao a Tormaleo, por Villameirín y ramal a Taladriz.—Lugar: Ibañ.—Presupuesto de contrata: 8.845.238 €1 peseta.—Plazo: Veinticuatro meses

Los documentos de la subasta están expuestos en el Negociado de Contratación y Compras.

La fianza provisional es de 118.452,38 pesetas.

La definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación

Presentación de proposiciones, durante veinte días hábiles desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio y hasta las doce horas del último día

La apertura de pliegos, al día siguiente hábil.

El modelo de proposición consta en el pliego de condiciones jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de agosto de 1959.—Por Minas de Tormaleo, S. A., Marcelo Jorissen. El Secretario, Ramon Bances.—El Presidente, Antonio Morales Elvira.

11.141.

• • •

INSTITUTO HIGIENE PECUARIA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la misma, Francisco Silvela, 7, Madrid, el día 3 de septiembre de 1959, a las once de la mañana, en primera convocatoria y el día 4, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede, de las actas de Juntas anteriores.

2.º Examen y aprobación si procede, del Balance, Memoria y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el año 1959

4.º Renovación estatutaria y nombramiento de nuevos Consejeros.

5.º Autorizar al Consejo de Administración para concertar y realizar créditos y préstamos hipotecarios de toda clase y emisión de obligaciones

6.º Modificación del artículo 20 de los Estatutos sociales.

7.º Reorganización de Hitrefa, con aumento de capital y compraventa de acciones.

Madrid, 13 de agosto de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.

11.157.

• • •

LA FORTUNA, S. A.

MADRID

Paseo del Rey, 34

En cumplimiento de lo determinado por el artículo 52 de sus Estatutos, esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de «La Unica» calle de Barceló, número 7, Madrid, a las diez y media horas del día 5 de septiembre de 1959, en primera convocatoria y en el mismo lugar y hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Informe general sobre la situación financiera de la Sociedad.

2.º Ampliación de capital en 5.000.000 de pesetas.

3.º Emisión de obligaciones, con garantía hipotecaria, por 5.000.000 de pesetas.

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones. Lo que en nombre del Consejo de Administración tengo el honor de poner en conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1959.—El Secretario, Angel López Chocano.

11.140.



COMPILACION CIVIL FORAL
DE
ALAVA Y VIZCAYA

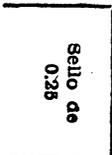
*Ley de 30 de julio de 1959 sobre compilación de Derecho Civil
Foral de Vizcaya y Alava*

Ref. C. 3

Precio: 10 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

